SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES



PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOTERCERA ASAMBLEA LEGISLATIVA CUARTA SESION ORDINARIA

AÑO 1998

VOL. XLIX

San Juan, Puerto Rico

Lunes, 17 de agosto de 1998

Núm. 1

A la una y treinta y tres minutos de la tarde (1:33 p.m.), de este día, lunes, 17 de agosto de 1998, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia del señor Charlie Rodríguez Colón.

ASISTENCIA

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Roger Iglesias Suárez, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón Luis Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muy buenas tardes, se inician los trabajos del Senado de Puerto Rico, hoy, 17 de agosto de 1998, primer día de la Tercera Sesión Ordinaria de la Decimotercera Asamblea Legislativa de Puerto Rico. En una ocasión muy especial para todos los miembros de este Senado, quisiéramos en estos instantes reconocer y debo aclarar, la Cuarta Sesión Ordinaria del Senado de Puerto Rico, debo reconocer en estos instantes al señor Portayoz.

(Se hace constar que después del pase de lista inicial entraron a la Sala de Sesiones los señores Modesto L. Agosto Alicea, Rubén Berríos Martínez; la señora Norma L. Carranza De León; los señores Francisco González Rodríguez, Víctor Marrero Padilla, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas y Jorge Andrés Santini Padilla).

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, compañeros Senadores, amigos y amigas aquí presentes en el Senado de Puerto Rico. Hoy damos comienzo a la Cuarta Sesión Ordinaria de esta Decimotercera Asamblea Legislativa, y tenemos programado un acto muy especial que coincide con el inicio de esta Cuarta Sesión, que es un homenaje a un ilustre puertorriqueño a quien reconocemos, queremos y admiramos por su gran contribución al desarrollo intelectual de todos los puertorriqueños, al ilustre puertorriqueño, don Jaime Benítez, ex-Presidente y podríamos decir, padre de la Universidad de Puerto Rico moderna.

Estos actos habrán de ser transmitidos a través del Canal 6 y 3 de televisión, de la Corporación para la Difusión Pública de Puerto Rico, para beneficio de todos los puertorriqueños que así tengan a bien verlo a través de la televisión.

Señor Presidente, vamos a solicitar en este momento que se altere el Orden de los Asuntos y se proceda con el acto especial que tenemos en la tarde de hoy en honor a don Jaime Benítez.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la moción del señor Portavoz. Iniciamos en estos momentos la Sesión de reconocimiento a don Jaime Benítez.

SESION ESPECIAL CONJUNTA

SR. MELENDEZ ORTIZ: Solicitamos en este momento, que se constituyan los trabajos de esta tarde en una Sesión Especial Conjunta en honor a don Jaime Benítez, y por tal motivo, solicitamos que se forme una comisión especial que escolte a este ilustre puertorriqueño hasta el Hemiciclo del Senado.

SR. PRESIDENTE: A la moción del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Le damos la bienvenida al Speaker de la Cámara de Representantes, don Edison Misla Aldarondo, en esta Sesión Conjunta en honor y reconocimiento a don Jaime Benítez.

La comisión estará compuesta por el senador Aníbal Marrero Pérez, el senador Luis Felipe Navas De León, la senadora Carmín Berríos, la senadora Velda González Vda. de Modestti y el senador Eduardo Bhatia Gautier. Procederán ahora, al despacho de la Presidencia para acompañar a don Jaime Benítez a su entrada en el Hemiciclo del Senado de Puerto Rico.

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, en lo que la Comisión escolta al distinguido puertorriqueño hasta el Hemiciclo, queremos solicitar la autorización del Cuerpo, para que los medios de comunicación que han solicitado desplazarse a través del Hemiciclo del Senado para cubrir esta actividad especial, se les permita a los efectos de tomar fotos y visuales, no así para realizar entrevistas con los amigos presentes y los compañeros Senadores.
- SR. PRESIDENTE: A la moción del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Se autoriza a la Prensa del país a entrar al Hemiciclo del Senado, a los fines de tomar visuales y fotografías, pero no así a realizar entrevistas mientras esté en sesión el Senado de Puerto Rico.

Senadores y Senadoras, Pueblo de Puerto Rico, ante ustedes don Jaime Benítez.

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, nos complace sobremanera tener la presencia de este ilustre puertorriqueño que tanto ha aportado a nuestra patria y le queremos dar la bienvenida oficialmente al Hemiciclo del Senado a don Jaime Benítez, ilustre puertorriqueño que ha contribuido al desarrollo de nuestra patria.

Señor Presidente, para comenzar este acto, como acostumbramos aquí en el Hemiciclo del Senado, vamos a solicitar que se proceda con la Invocación.

Señor Presidente, la misma estará a cargo del Reverendo David Casillas, en primera instancia y luego estará a cargo el Padre Carlos Pérez.

INVOCACION

El Reverendo David Casillas y el Padre Carlos Pérez, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

REVERENDO CASILLAS: Muy buenas tardes. Les invitamos a todos y todas a unirnos en un momento de reflexión, que sin duda alguna es parte de la alegría que sentimos en esta tarde al reconocer a un hombre de bien, un hombre que ha hecho tanto por nuestro país.

La Biblia reconoce también a las personas que entregan su vida para servir a los demás, y comparto con ustedes uno de sus escritos, reconociendo a los hombres de bien, el Salmo 112 dice: "Bienaventurado el hombre que teme a Jehová, y en sus mandamientos se deleita en gran manera. Su descendencia será poderosa en la tierra; la generación de los rectos será bendita. Bienes y riquezas hay en su casa, y su justicia permanece para siempre. Resplandeció en las tinieblas luz a los rectos; es clemente, misericordioso y justo. El hombre de bien tiene misericordia, y presta; gobierna sus asuntos con juicio, por lo cual no resbalará jamás; en memoria eterna será el justo. No tendrá temor de malas noticias; su corazón está firme, confiado en Jehová. Reparte, da a los pobres; su justicia permanece para siempre; su poder será exaltado en gloria." Bienaventurado el hombre que teme a Jehová.

PADRE PEREZ: Señor, en la Sagrada Escritura se lee: "Tu rostro buscaré, Señor. No me escondas tu rostro". En el umbral de un nuevo milenio estos hijos e hijas de Puerto Rico quieren honrar en la persona de don Jaime aquellos valores que dignificaron nuestra patria puertorriqueña. Bendícenos, abre nuevos horizontes, que el encuentro apasionante con la persona de Jesucristo abra en el corazón de la historia un horizonte nuevo de sentido de vida humana, de sociedad justa y fraterna que dignifique al hombre. Bendice la familia de don Jaime, bendice a nuestro pueblo, bendice este Senado y Legislatura que quiere construir el bien común. Todo esto te lo pedimos en el nombre de Jesucristo nuestro Señor. Amén. En el nombre del Padre, y del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, nos complace sobremanera la presencia de tantos amigos y amigas aquí en el área de visitantes de este Senado, al igual que aquí en el Hemiciclo, que se han unido con mucho cariño y mucha simpatía a esta pequeña ceremonia que tenemos hoy aquí en honor a don Jaime. Queremos darle la bienvenida oficialmente a todos los amigos y amigas que nos acompañan. Queremos destacar la presencia del distinguido Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, el compañero Edison Misla Aldarondo, que está con nosotros.

También, del distinguido Juez Asociado de nuestro Tribunal Supremo, licenciado Baltasar Corrada Del Río.

También, señor Presidente, queremos destacar la presencia de otro gran puertorriqueño, ex-Gobernador, Don Luis A. Ferré.

También, queremos destacar la presencia de una ex-miembro de este Senado, ex-Senadora, doña Victoria Muñoz Mendoza.

Se encuentra con nosotros uno de los que fue miembro de la Asamblea Constituyente y que hoy representa a la Comisión de Derechos Civiles aquí en esta actividad, Don Luis Muñoz Rivera.

Queremos destacar la presencia también del ex-Alcalde de San Juan, licenciado Héctor Luis Acevedo.

También, queremos destacar la presencia del Presidente del Partido Popular Democrático, licenciado Aníbal Acevedo Vilá, compañero Representante.

Señor Presidente, también queremos destacar la presencia de doña Lulú de Benítez, que se encuentra también con nosotros aquí en la tarde de hoy. Es la esposa de don Jaime Benítez, doña Lulú, que está aquí acompañando a don Jaime en esta tarde; y a la doctora Margarita Benítez, hija de don Jaime y doña Lulú.

Queremos destacar a distinguidos miembros de la Junta de Síndicos que están aquí presente, Rectores de los distintos centros, recintos, Decanos, familiares y amigos de don Jaime que nos honran con su presencia en esta tarde. Bienvenidos todos al Hemiciclo del Senado de Puerto Rico en esta importante ocasión para todos nosotros.

Señor Presidente, para continuar con el programa, le toca el turno al distinguido Presidente de la Cámara de Representantes, compañero Edison Misla Aldarondo.

SR. PRESIDENTE: No sin antes reconocer la presencia del actual Presidente de la Universidad de Puerto Rico, doctor Norman Maldonado.

SR. MISLA ALDARONDO: Señor Presidente del Senado, Honorable Charlie Rodríguez; Honorable ex-Gobernador de Puerto Rico, Don Luis A. Ferré; distinguido Miembro Asociado del Tribunal Supremo de Puerto Rico, licenciado Baltasar Corrada Del Río; señor Presidente de la Universidad de Puerto Rico, doctor Norman Maldonado; y don Jaime. Para nosotros siempre será, don Jaime, con mucho afecto, mucho respeto y mucho cariño, nuestro Rector.

Si a los hombres se pudieran adscribir sinónimos para identificar su paso por la vida, bajo el nombre de don Jaime Benítez, diría el diccionario de sinónimos: "persona consagrada a la excelencia educativa, hombre de grandes visiones y realizador de sueños." Ninguna otra descripción puede ser más justa y valiosa para referirnos a este puertorriqueño que decidió que su vida estaría dedicada plena, exclusiva y sabiamente a la educación, a la educación de la juventud puertorriqueña. Desde la década de los años 30, cuando el joven abogado, de apenas 23 años de edad, forma parte del claustro de la Universidad de Puerto Rico, como instructor en Ciencias Sociales y Ciencias Políticas, siguiendo, cuando a sus jóvenes 34 años ocupa el importante cargo de Rector hasta honrar la Presidencia de nuestra querida Alma Mater a mediados de los años '70.

Don Jaime Benítez, haciendo realidad cada uno de sus sueños, dirigió una revolución intelectual en el ámbito universitario que permeó todas las estructuras de la sociedad puertorriqueña. La ingente labor de este venerable puertorriqueño ha sido instrumental a la buena convivencia puertorriqueña en todos sus aspectos. Su prodigioso talento y entereza de carácter han estado siempre a la disposición del buen porvenir de este pueblo. Su convicción de que la educación, la buena educación, es la base sobre la cual ha de edificarse el majestuoso edificio de la buena civilización lo llevó a hacer de la Universidad de Puerto Rico, la Casa de Estudios, concepto que llegaron a cuestionar hasta miembros de su propio entorno, incluyendo los de mayores títulos. Correcta tesis que puso don Jaime en acción centrada en que la Universidad tiene que estar por encima de los convencionalismos partidistas, de manera de provocar el necesario choque de ideas y buscar y

encontrar la verdad por encima de todas las demás consideraciones.

En atención a lo anterior, estimo apropiado citar a continuación unas palabras que pronunciara el ilustre compatriota a quien hoy rendimos testimonio de admiración, respeto y agradecimiento en el día de hoy, dichas éstas el 4 de diciembre de 1969 ante el Primer Congreso de Lexicografía, y voy a citar a don Jaime: "Existe una correlación profunda e inexorable entre la libertad política y la libertad individual. Si no hay libertad de acción política, ésta se refugia en la universidad, a veces con beneficio para la comunidad, generalmente con prejuicio para la universidad. Pero si existe, como existe en Puerto Rico, una situación abierta y tolerante donde se puede decir y hacer todo, libre y democráticamente, y donde el poder subsiste o cambia con arreglo a la voluntad mayoritaria compulsada con toda escrupulosidad, entonces la exigencia o la deseabilidad de que la universidad se convierta en el foro de la acción política o en el centro de la agitación política, desaparece.

Entonces, surge la posibilidad y la deseabilidad de que la política se haga puertas afuera del aula y que en el aula se trate de formar el individuo, todos los individuos, en libertad, en exigencia, en solidaridad y en altura de propósito.

He presentado -decía don Jaime- y defendido esta tesis bajo el concepto de La Universidad como Casa de Estudios. Es una tesis que comparte la inmensa mayoría del país, no todos, porque en Puerto Rico no hay ni puede haber ni conviene que haya unanimidad sobre asuntos de esta clase. Además, quienes no han padecido el huracán de la política incursa en la universidad o el huracán de la violencia y la agitación y el activismo convertido en realidad institucional inmediata, son susceptibles de sucumbir a la tentación de ver politizada la casa de estudios.

Al mismo tiempo, no me engaño -decía don Jaime- la tesis de la Casa de Estudio encara tiempos difíciles aquí y en todas partes, vivimos una época altamente enardecida, donde reclamo a favor de una zona de tregua, choca contra el empeño de politizar toda expresión espiritual".

Hace casi treinta (30) años de estas palabras de don Jaime Benítez, pero hoy tienen la misma relevancia de aquel momento. A su Casa de Estudios y a su apasionada defensa de la Universidad y de la más excelente educación de nuestros jóvenes, de oleadas de generaciones de jóvenes puertorriqueños, debe mucho Puerto Rico y debemos mucho todos los puertorriqueños, los que como yo tuvimos el privilegio de estudiar en aquella casa de estudio y los puertorriqueños que no pudieron hacer sus estudios superiores, pero que hoy exhiben con justo orgullo en las salas de sus hogares el diploma de la Universidad de Puerto Rico, muchísimos de ellos con la rúbrica de don Jaime Benítez, conferido a sus hijos o a sus nietos.

La entrega a don Jaime Benítez de la Medalla de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, a la excelencia educativa, representa para mí, personal y oficialmente, si no la más, una de las más emocionantes ceremonias en las que he participado en mi condición de Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, porque se trata del reconocimiento al querido amigo que ha concebido siempre el quehacer universitario, en sus propias palabras, y citamos: "como una dedicación habitual y entusiasta a la tarea de entender y apreciar el mundo, la cultura y el hombre".

Y añado, fuera del mensaje que preparáramos para la ocasión del día de hoy, que en mi período de formación como estudiante, quizás viendo un poquito distante la posibilidad de que eventualmente llegara a la posición que ocupo en el día de hoy, me resulta altamente emotivo, ciertamente el estar compartiendo con mi compañero Presidente del Senado, el reconocimiento muy merecido a don Jaime Benítez. Pero no puedo evitar que nuestra mente vuele al pasado y recordar a don Jaime Benítez, con su estilo muy particular. Recuerdo una de las justas universitarias que en una ocasión en aquellos cuatro o cinco años que allá estuvimos se dio, y don Jaime hizo un llamado a los estudiantes de Río Piedras para que "enjauláramos al tigre", adelantándose al proceso que se estaba dando de una Universidad Interamericana como que nos iba a ganar las justas en aquélla ocasión.

Muchas gracias por su dedicación al país, por el extraordinario servicio que nos ha prestado.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Le toca el turno al Honorable Presidente del Senado de Puerto Rico, Charlie Rodríguez.

SR. PRESIDENTE: Muy buenas tardes, Don Luis A. Ferré, miembro de la Asamblea Constituyente de Puerto Rico, ex-miembro de la Cámara de Representantes, ex-Presidente del Senado de Puerto Rico y ex-Gobernador de Puerto Rico. Honorable Baltasar Corrada Del Río, Juez Asociado del Tribunal Supremo de Puerto Rico; a don Jaime Benítez, a su familia, a su querida esposa, doña Lulú, a su hija Margarita y todos los demás familiares que se encuentran presentes. Al señor Presidente de la Universidad de Puerto Rico,

doctor Norman Maldonado; Rectores y demás miembros de la comunidad universitaria; miembros de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, Señor Presidente de la Universidad del Sagrado Corazón, doctor José Jaime Rivera; amigos, amigas todos, compatriotas, la historia de Puerto Rico no puede escribirse si no se escriben las extraordinarias aportaciones de don Jaime Benítez, Presidente de la Universidad de Puerto Rico, inicialmente el Rector de la Universidad de Puerto Rico, miembro de la Asamblea Constituyente y pasado Comisionado Residente de Puerto Rico.

Jaime Benítez es el hombre renacentista por excelencia, el hombre renacentista en Jaime Benítez impulsó su genio creador para reinventar la Universidad de Puerto Rico. Cuando se menciona su nombre las imágenes que evocan son sinónimos de la Universidad de Puerto Rico, de educación y de excelencia.

Don Jaime Benítez convirtió en un faro de luz a la Universidad de Puerto Rico durante la época de la reconstrucción, conocida como El Nuevo Trato, y durante tiempos de guerra cuando la humanidad luchaba contra el nazismo y el fascismo.

Durante sus primeros años como Rector y sobre los enormes retos que enfrentaba dijo y cito: "Tengo la ilusión que en esta empresa educativa que todos los universitarios dentro y fuera de los recintos tenemos por delante, logremos superar como hemos hecho en otras ocasiones, antagonismos, resentimientos, hostilidades y querellas". Estoy seguro que el actual Presidente de la Universidad todavía va en busca de eso que usted señalaba.

Ese hombre renacentista ve en la obscuridad las estrellas que llevan a los pueblos e instituciones a encontrar su destino a través de la educación y el conocimiento. Su visión creativa convirtió a la Universidad en uno de los centros de talentos y de ideas más avanzado en su época.

Con don Jaime Benítez la Universidad de Puerto Rico vivió su época dorada. El comprendió perfectamente la premisa de que el hombre alcanza la máxima libertad a través de las ideas, el conocimiento, la lectura y la educación.

En sus aulas enseñaron las mentes más privilegiadas, invitadas por don Jaime Benítez. Mentes de excepcional capacidad, como Juan Ramón Jiménez, Gabriela Mistral, Pablo Casals, Rómulo Betancourt, Juan Bosch, entre otros, participaron en su esquema humanista de educar.

Durante sus estudios universitarios en Puerto Rico, Georgetown, y la Universidad de Chicago, estuvo expuesto a diversas corrientes del pensamiento que le permiten proyectar una Universidad de ideas y estudio.

Don Jaime Benítez entendía con gran claridad, que en la diversidad de ideas la democracia crece y se fortalece. De esta forma, convirtió a la Universidad de Puerto Rico en un centro universal de pensamientos libres. Puerto Rico no sería lo que es hoy, de no ser por las generaciones de estudiantes que se convirtieron en profesionales de excelencia como resultado de la monumental obra de don Jaime Benítez.

Puerto Rico le debe mucho a don Jaime Benítez. La Resolución Concurrente del Senado 31, presentada por el senador Luis Felipe Navas, es el instrumento de este tardío, pero merecidísimo reconocimiento que hoy el Pueblo de Puerto Rico a través de la Asamblea Legislativa le rinde a don Jaime Benítez.

Muchas veces, quizás por los niveles de politización o quizás porque vivimos en una sociedad sumergida en un consumismo y materialismo desenfrenado nos olvidamos de reconocer aquellos hombres y mujeres que dieron lo mejor de sí por Puerto Rico.

Don Jaime no buscó el reconocimiento público por sus ejecutorias, una vez sobre el particular dijo y cito: "El entusiasmo por el éxito nunca debe llevar a nadie y mucho menos a un educador a sacrificar para alcanzarle su propia honradez intelectual o a desatender las obligaciones esenciales de su servicio."

La Asamblea Legislativa reconoce las extraordinarias aportaciones de este hombre de Vieques, de este hombre de todo Puerto Rico, de este hombre de todo América, le ofrecemos al mundo entero un hombre insigne, puertorriqueño, don Jaime Benítez.

Que Dios bendiga a Puerto Rico y que Dios bendiga a don Jaime Benítez.

En estos instantes, quiero pedirle al señor Speaker de la Cámara de Representantes, don Edison Misla Aldarondo y al pasado Presidente del Senado de Puerto Rico y sobrino de don Jaime Benítez, que junto a este servidor y junto al senador Luis Felipe Navas, procedamos entonces a entregarle la Medalla de Excelencia Educativa a don Jaime Benítez.

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: También queremos entregar un arreglo floral que estará a cargo de las distinguidas Senadoras que engalanan este Senado, compañera Carmín Berríos; compañera Velda González;

Norma Carranza, Lucy Arce y doña Mercedes Otero, van a entregar, y el compañero Edison Misla Aldarondo.

- SR. PRESIDENTE: Adelante compañeras Senadoras y el señor Speaker de la Cámara de Representantes.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, en este momento vamos a solicitar al compañero Luis Felipe Navas, quien fue el autor de la medida que fue aprobada en Senado y Cámara que otorga esta Medalla de la Legislatura a la Excelencia Educativa, para que proceda con su mensaje y también nos lea la Resolución Concurrente aprobada por ambos Cuerpos.
 - SR. PRESIDENTE: Adelante, señor senador Luis Felipe Navas.

SR. NAVAS DE LEON: Muy buenas tardes, amigas y amigos, buenas tardes para todos. Señor Presidente del Senado, Charlie Rodríguez; señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Edison Misla Aldarondo; distinguido ex-gobernador de Puerto Rico, Don Luis A. Ferré; señor Juez Asociado del Tribunal Supremo, don Baltasar Corrada Del Río; doctor Norman Maldonado, actual Presidente de la Universidad; miembros de la Junta de Síndicos; visitantes todos, muy buenas tardes.

Deseo expresar mi agradecimiento y el agradecimiento de esta Legislatura a la familia Benítez, sobre todo al homenajeado por excelencia, ex-Rector y ex-Presidente de la Universidad de Puerto Rico, don Jaime Benítez, por honrar este Recinto Legislativo con su augusta presencia; y añado un saludo respetuoso a su distinguida esposa, doña Lulú Benítez, digna compañera de don Jaime por tantos años; a su distinguida hija, la profesora Margarita Benítez y a todos los miembros de esta respetable familia que tanto le han legado a Puerto Rico de su tiempo, vida y talento.

¿Por qué homenajeamos a don Jaime? La respuesta es sencilla, los pueblos no pueden ser ingratos ni indiferentes frente a hombres de una estatura intelectual tan abarcadora, como la de este insigne educador. Cuando somos reticentes y mezquinos en conceder honor a quien honor merece, entonces no crecemos ni tampoco crece el país.

Don Jaime es símbolo vivo de una vida de dación y entrega a la educación universitaria puertorriqueña. En don Jaime se reunieron los ingredientes del educador por excelencia, político de altura y humanista de talla, quien acogió a toda aquella pléyade de miembros de la generación del '98 y sus descendientes intelectuales y los trajo al seno de nuestro más alto centro docente. Testigos vivos de los miembros de la Constituyente están aún con nosotros, el licenciado José Trías Monge, el ex-Gobernador de Puerto Rico, Don Luis A. Ferré y don Jaime Benítez.

La contribución mayor de don Jaime ha sido el ejemplo que él le ha legado a las generaciones presentes y venideras. Siempre se le recuerda y se le recordará con las manos entrelazadas por la espalda subiendo hasta su residencia en el Jardín Botánico, porque disfrutaba de ese pulmón de energía verde que es fruto de su concepción y porque él amaba y ama ese encanto campestre que allí se respira.

Para su familia, los amigos que le distinguen y aquellos compañeros de la ausencia, don Jaime es sinónimo de nuestra Universidad, y más aún, de nuestro más querido y emblemático Recinto de Río Piedras, donde se cuajó la fragua viva del momento de información de la nueva clase intelectual de nuestro país, sin menoscabar sus ejecutorias como Comisionado Residente, las cuales fueron en beneficio y logro para el país.

No podemos dejar de mencionar que el amor y gratitud de este pueblo puertorriqueño está basado en su gran imagen auténtica de educador reposado y profundo cuando lo ameritaban las circunstancias. Y fuerte e intrépido gladiador en defensa de la Universidad y su autonomía académica, no importaba cual fuera el combatiente a quien se enfrentaba.

En el 1950, don Jaime demostró valor y disposición frente a aquella situación histórica, y cuando tuvo que usar el poder lo ejerció con valentía. Pudiendo haber tomado otros derroteros, este ilustre puertorriqueño se dedicó a los que necesitaban el pan de la enseñanza, a su país y al más grande amor de su vida, la Universidad de Puerto Rico, brindándole su mayor cariño al campus de Río Piedras.

Muy pocas personas en Puerto Rico conocen que la torre de la Universidad tiene un nombre. Esa torre que es símbolo de nuestra más alta institución docente. Muchas menos conocen cuál es ese nombre que tiene esa torre y casi nadie conoce el por qué esa torre se llama así.

Respetuosamente, le propongo a las autoridades concernidas, a que estudien la posibilidad de que esta torre sea renominada con el nombre de don Jaime Benítez. Esta sería una consideración de relevancia a un sacerdote de la educación y a un hombre que es ejemplo para el país.

No quiero perder la oportunidad, señor Presidente y compañeros Senadores, para agradecer a todos aquellos miembros de este Senado que han puesto su empeño en que esta actividad sea un éxito, como lo es, y muy en especial en mi oficina el licenciado Ramón Luis Pinto y a mi distinguido amigo, Esteban Carle, quienes han puesto, como les dije, todo su empeño en que esta actividad tenga el éxito que definitivamente ha tenido.

El Senado de Puerto Rico aprobó la Resolución de felicitación a don Jaime Benítez y por votación unánime lee así:

"Para otorgar al insigne puertorriqueño Don Jaime Benítez Rexach, la Medalla de la Legislatura por su trayectoria en la educación y su aportación al quehacer cultural, político y social de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nace Jaime Benítez Rexach, mejor conocido por todos como "Don Jaime", el 29 de octubre de 1908, en el Municipio de Vieques. Hijo de don Luis Benítez y doña Cándida Rexach; cursa sus primeros grados en el pueblo de Juncos, trasladándose luego a San Juan donde se gradúa de la Escuela Superior Central, entidad educativa muy respetada para aquella época.

Terminados sus estudios en Puerto Rico, parte para la Universidad de Georgetown, en Washington, Distrito de Colombia, donde se gradúa en el 1930 de Bachiller en Derecho, y en 1931 obtiene la Maestría en Derecho de la misma institución.

No conforme con esos logros académicos y siempre sediento de conocimiento, Don Jaime se traslada al Estado de Illinois, donde obtiene, en el 1939, la Maestría en Artes de la Universidad de Chicago.

En la Isla se desempeña como profesor de ciencias sociales de la Universidad de Puerto Rico desde 1931 a 1941, cuando es ascendido a Catedrático Asociado.

El 14 de septiembre de 1942, y contando sólo con treinta y tres (33) años de edad, fue elegido Rector de la Universidad de Puerto Rico por la Junta de Síndicos de Educación Superior de Puerto Rico, reorganizada por la Legislatura de esa época.

Ocupa la Rectoría del primer centro docente del país en momentos sumamente críticos, que exigieron de éste la toma de decisiones que aún al presente se catalogan como controversiales y arbitrarias, como lo fueron las tomadas durante la huelga universitaria de 1948, donde se expulsaron la mayor cantidad de estudiantes en la historia de esa institución, trescientos (300) en total.

No empece a esas decisiones, poco simpáticas para algunos sectores de la población, sus méritos como profesor y administrador lo convirtieron en 1966, en el primer Presidente de la Universidad de Puerto Rico.

Por su admirable elocuencia, sabiduría y desempeño en su cargo, en 1948 fue enviado como delegado de Estados Unidos a la Conferencia de la Universidad de Utrecht, Holanda. Así mismo en 1950-56, fue delegado de la Comisión Nacional de Estados Unidos en la UNESCO, representando a Estados Unidos en las convenciones de esta institución en la Habana en 1950 y en París en 1951.

Cuando se nombran los miembros de la Asamblea Constituyente, encargados de redactar lo que sería nuestra Ley Suprema, Don Jaime tuvo el honor de presidir la Comisión de Derechos Civiles, la cual tuvo a cargo la redacción de la Carta de Derechos de nuestra Constitución.

Durante los comicios electorales de 1972, el Partido Popular Democrático vuelve a ganar la gobernación, resultando Don Jaime Benítez electo Comisionado Residente en Washington para esa colectividad política.

Entre los logros eminentes de este insigne educador se destaca el haber puesto a la Universidad de Puerto

Rico en un sitial de gran lustre a nivel mundial durante su incumbencia como Rector y Presidente de la misma.

Bajo su celosa tutela se crea el Museo de la Universidad, la Colección de Libros Puertorriqueños, la revista académica "La Torre", el siempre bien recordado y prestigioso "Coro de la Universidad de Puerto Rico", bajo la dirección del maestro Augusto Rodríguez, la creación del reconocido Departamento de Teatro puertorriqueño y universal bajo la dirección del Maestro y Artista, Don Leopoldo Santiago Lavandero, de cuya tutela han salido artistas de la talla de Alberto Zayas, Edmundo Rivera Alvarez, María Judith Franco, José Luis "Chavito" Marrero, Gloria Arjona, y otros muchos que resultarían interminables el poder mencionar los mismos.

Bajo la dirección de Don Jaime se crea el sistema de becas para estudiantes universitarios y la sabática para el personal docente, amén de la ampliación de los programas académicos en su época.

Don Jaime en las letras cultiva el ensayo como género de su preferencia, siendo el autor de los siguientes ensayos: El Concepto de la Familia en la Jurisprudencia del Derecho Romano y el Derecho Común, en 1931; y Teorías Políticas y Filosóficas de José Ortega Gasset, en 1939. Entre sus publicaciones, es autor de los siguientes libros: Junto a la torre-Jornadas de un Programa Universitario, en 1963; Etica y Estilo de la Universidad, 1964; Sobre el Futuro Cultural y Político de Puerto Rico, 1965, entre otros.

Ha sido colaborador de varias revistas, tales como: Revistas Sur de Buenos Aires, Cuadernos de París, La Torre de la Universidad de Puerto Rico, Revista de Occidente de Madrid y otras tantas.

Ha contribuido no sólo con su presencia en distintos Congresos y Conferencias Internacionales, sino también con trabajos especiales, como por ejemplo: Congreso Internacional por la Libertad de la Cultura, junio 1960, Berlín; Conferencia General de la Asociación Internacional de Universidades, septiembre 1960, Méjico; Conferencia Sobre Educación para la Mutua Comprensión, febrero 1961, Hawaii; Conferencia Internacional Sobre Educación en la Ciencia y en la Ingeniería, Massachusetts, Institute of Technology, abril de 1961; Massachusetts; Serie de Conferencia y Discusiones Relacionadas con Problemas a la Comunicación y Entendimiento en el Ministerio Americano, 1961, Universidad de Nebraska; Conferencia Sobre Instituciones Educativas y Trabajo Internacional en Michigan State University, para marzo de 1962 y en diciembre de ese mismo año y en la misma institución universitaria participa en una disertación sobre problemas vigentes en el mundo moderno; Conferencia de la Asociación Para Supervisión y Desarrollo de Currículo en Saint Louis, Missouri, 1963; Conferencia Sobre la Educación Hunter College, mayo de 1963, en New York; Conferencia en la Casa Blanca con el Presidente John F. Kennedy, sobre los problemas de derechos civiles en el campo de la educación, Washington, D.C., 1963; Centenario de don Miguel Unamuno, Universidad de Salamanca, Noviembre de 1964, España; Foro Internacional Auspiciado por el Centro Para el Estudio de Instituciones Democráticas para Discutir el Alcance y Consecuencias Potenciales de las Doctrinas Esbozadas por el Papa Juan XXIII, en su Encíclica Pacem in Terris, febrero 1965, New York; y por último, durante este mismo año asiste a la Conferencia Internacional de Educadores en Oxford, Inglaterra.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Otorgar al insigne puertorriqueño Don Jaime Benítez Rexach la Medalla de la Legislatura, por su trayectoria en la educación y su aportación al quehacer cultural, político y social de Puerto Rico.

Sección 2.- Copia de esta Resolución le será entregada a Don Jaime Benítez Rexach, a manera de pergamino, junto a la Medalla de la Legislatura en ceremonia oficial a celebrarse por ambos Cuerpos Legislativos.

Sección 3.- Copia de esta Resolución le será entregada a los medios de comunicación para su conocimiento y virtual divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(Fdo.) Charlie Rodríguez Colón Presidente del Senado

(Fdo.) Brunilda Ortiz Rodríguez Secretaria del Senado de Puerto Rico"

Por todo eso, esta Legislatura acordó y aprobó esta Resolución en honor a este distinguido puertorriqueño, el cual hoy nos honra con su presencia.

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, el compañero Navas le ha entregado el pergamino al distinguido, don Jaime Benítez y ahora procede el mensaje de su hija, la doctora Margarita Benítez.
- SR. PRESIDENTE: Vamos a solicitar a la profesora Benítez que pase al estrado, para que desde aquí se dirija a los miembros del Senado y la Cámara de Representantes y a todo Puerto Rico. Adelante.

DRA. BENITEZ: Gracias. Señores Presidentes del Senado y la Cámara del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; representantes de las tres (3) Ramas del poder público y de los partidos de oposición; autoridades universitarias, colegas y discípulos de Jaime Benítez; amigos todos.

Mi padre y mi familia agradecemos su efusivo reconocimiento tan gentil de su parte, como inesperado de la nuestra. Mi padre me encomienda decirles que lo acepta como un gesto cordial -cordial quiere decir del corazón-, que aspira a restaurar estratos de concordia quebrantados en los últimos tiempos, pero indispensables para la convivencia y los grandes proyectos colectivos. Los hombres y las mujeres de la generación de mi padre, entendieron la necesidad de la concordia cívica, y aquel entendimiento fue para bien de todos nosotros.

Este gesto de ustedes hacia Jaime Benítez no debe de pasar inadvertido en el crispado Puerto Rico de hoy. Su reconocimiento a un viejo luchador por la autonomía universitaria ante la intervención política; a uno de los gestores de la Constitución del Estado Libre Asociado; a un vigoroso defensor de los derechos de las minorías, honra a quienes lo brindan tanto como a quien lo recibe. Que hoy coincidamos en este Hemiciclo a celebrar valores y logros compartidos, permite la esperanza de reencuentros futuros por el bien del país. Ojalá que así sea.

Antes de venir, le pregunté a mi padre a quién honraban hoy, me contestó: "A un joven estudiante." Jóvenes estudiantes fueron tantos de ustedes en la Universidad que él dirigió, en las escuelas, colegios y recintos que se levantaron para ustedes y con ustedes. Jóvenes estudiantes de todo Puerto Rico que pensaron y debatieron reciamente, y se hicieron maestros, profesionales y legisladores. Estudiantes de todo este siglo que hoy se reencuentran en la novena década de aquel joven Rector de la Universidad de Puerto Rico, junto a quien todos fuimos jóvenes una vez. En el himno de la Universidad, que hemos entonado todos juntos, se encuentran las claves de su vida y del llamado que hoy aquí nos congrega.

Mi padre agradece a sus muchos y nobles colaboradores, y a sus muchos y nobles adversarios que compartan con él los ideales del preámbulo de la Constitución: "el afán por la educación, la fe en la justicia, la devoción por la vida esforzada, laboriosa y pacífica, la fidelidad a los valores del ser humano por encima de posiciones sociales, diferencias raciales e intereses económicos; y la esperanza de un mundo mejor basado en estos principios."

Muchas gracias.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, compañeros Senadores, distinguidos invitados, amigos y amigas todos. A nombre de la Mayoría Parlamentaria en este Senado, queremos expresar el honor y el privilegio de compartir con un hombre ilustre para Puerto Rico, un puertorriqueño humilde que durante su trayectoria personal y profesional ha contribuido notablemente y significativamente al fortalecimiento de nuestra patria puertorriqueña, don Jaime Benítez, luchador incansable en favor de nuestro pueblo. Gracias, don Jaime.

Don Jaime tiene a su haber muchos, pero que muchos logros profesionales, un gran humanista, maestro inigualable, miembro de nuestra Asamblea Constituyente, Comisionado Residente en Washington, Rector y Presidente de nuestra Universidad.

Su compromiso y devoción para asegurar la mejor educación para su pueblo lo ubican en nuestra historia como el más aguerrido defensor de la comunidad estudiantil y de la autonomía universitaria.

En sus manos recayó la responsabilidad de colaborar significativamente en nuestra Carta de Derechos de nuestra Constitución, la cual hoy disfrutamos todos los puertorriqueños. Sus vastos conocimientos lo llevaron a Washington, donde luchó y obtuvo grandes beneficios para nuestra Isla. Participó activamente en varios asuntos ante las Naciones Unidas y procuró siempre asegurar un mejor futuro para nuestra Isla. Una vida tan productiva como la de don Jaime, un caudal tan valioso de aportaciones a nuestro pueblo, merece nuestro más sincero agradecimiento y distinción. Varias generaciones hemos sido recipientes de su obra: en la educación, en la política y en nuestro diario vivir.

En esta ocasión, sólo algunos de nosotros podemos expresarle, algunos puertorriqueños, podemos expresarle nuestra gratitud personalmente a don Jaime, sin embargo, lo hacemos a nombre de todo el Pueblo de Puerto Rico y de las generaciones futuras que disfrutarán de su legado. Don Jaime, muchas gracias por el fortalecimiento de nuestra patria a través de su gran contribución, a nombre de todos los Senadores de la Mayoría de este Senado.

Muchas gracias, don Jaime.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, compañeros Senadores, invitados todos. Voy a suscribir la presentación protocolaria que ha hecho el Presidente del Senado y el Portavoz de la Mayoría.

Rendimos hoy tributo y reconocimiento a uno de los puertorriqueños más ilustres y extraordinarios del Siglo XX, don Jaime Benítez. Mucho podemos decir sobre don Jaime, pero quisiera en el breve tiempo que tenemos disponible, resaltar dos (2) aspectos fundamentales de su vida: el de educador universitario y el de educador político.

En la educación, don Jaime adviene a la dirección universitaria en el año 1942, como Rector de la Universidad de Puerto Rico. Desde entonces y durante treinta (30) años, los últimos seis (6) como su Presidente, lleva a cabo la transformación de nuestro primer centro docente al advenir de Rector con treinta y cuatro (34) años de edad. La Universidad sólo tenía cinco mil (5,000) estudiantes, al terminar su gestión eran ya cuarenta y dos mil (42,000) estudiantes.

El claustro aumenta de trescientos (300) profesores a más de dos mil quinientos (2,500) profesores. Es la edad de oro de nuestra Universidad. Intelectuales y profesores, visitantes de la talla de los ya mencionados por el señor Presidente y a quien añado a su lista a Pedro Salinas, Arnold Toynbee, Fernando de los Ríos, y muchos otros que enriquecen el ambiente universitario.

Bajo su dirección se crea la facultad de medicina y de odontología, proyecto que a sus inicios muchos calificaron de irreal y quijotesco. Con su liderazgo y visión se crea el sistema de Colegios Regionales, difundiendo así la educación universitaria y sus beneficios a Humacao, Cayey, y Arecibo.

Con un vasto programa de becas y ayudas económicas, se le abren de par en par las oportunidades educativas a los estudiantes pobres y de escasos recursos económicos, una aportación más a la gran obra de justicia social para nuestra patria.

De nuestra Universidad, con la firma de don Jaime en sus diplomas, se gradúan los doctores, abogados, ingenieros, agrónomos, contables, trabajadores sociales, científicos y maestros que nutren la riqueza humana de nuestro país, de nuestra Universidad, dirigida por don Jaime, salen los hombres y mujeres que transforman a nuestro país en el proceso histórico de reivindicación y desarrollo económico de las décadas de los 40, 50 y 60.

Sobre esta revolución pacífica ha dicho don Jaime lo siguiente y cito: "Esta es una revolución sin disparos, sin conspiraciones y sin mártires de los hombres que dejan sus vidas trabajando en el servicio público."

Su filosofía y visión de la Universidad la recoge el concepto de la Casa de Estudios, que consiste en el ideal de un centro donde se cultiva el aprender y el saber, donde se prepara la mente en rigor y disciplina del estudio con sentido de responsabilidad social.

El educador político, porque debo señalar que el político es educador cuando es político, cuando es

politiquero confunde, cuando es político educa. Y don Jaime fue un extraordinario educador político, don Jaime forma parte junto a Don Luis Muñoz Marín, que este año celebramos el Natalicio de su Centenario, junto a Don Luis Muñoz Rivera, aquí presente; junto a Don Luis A. Ferré, forman parte de la Asamblea Constituyente, encargada de redactar la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Su aportación a nuestra Carta Orgánica fue notable. Ha sido uno de los más tenaces defensores del concepto de nuestra relación permanente con los Estados Unidos de América a través del autonomismo y fue electo por el Pueblo de Puerto Rico en el 1972 para servir como Comisionado Residente.

En enero de 1973, al comparecer por primera vez ante la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América, decidió que sus primeras palabras en el Hemiciclo fueran en español, y luego de vertirlas las tradujo al inglés y explicó que para afirmar nuestras raíces había citado al más antiguo poeta de la lengua española, Gonzalo de Berceo, y pasó a señalar cómo siete (7) siglos más tarde los Estados Unidos y Puerto Rico tenían un héroe en común, el atleta puertorriqueño, Roberto Clemente, quien acababa de fallecer en misión humanitaria hacia Nicaragua. En nombre de él y de todo Puerto Rico, venía a reclamar con arreglo al compromiso contraído entre el Secretario de la Defensa de los Estados Unidos y el saliente gobernador, Don Luis A. Ferré, el poner término al uso por la Marina de la Isla de Culebra como zona de tiro al blanco. Las primeras palabras de don Jaime Benítez en el Hemiciclo de la Cámara de Estados Unidos.

No hay duda, que no puedo finalizar mis palabras a nombre de la representación del Partido Popular Democrático aquí en el Senado, sin también reconocer la aportación y dedicación de toda una vida de doña Lulú que fue el apoyo importantísimo que tuvo don Jaime en sus distintas facetas de la vida.

Y reconocer también el sacrificio que conlleva para los hijos, como lo son: Margarita, Clotilde y Jaime, cuando un padre se dedica de lleno a servirle al país como lo hizo don Jaime Benítez.

Por eso, miembro de nuestra colectividad política, pero ya fuera de ese marco político, don Jaime Benítez en su vida actual, pero en su comportamiento general a través de su vida, fue un hombre de Puerto Rico completo. Como educador, educó a todos los puertorriqueños, no importa ideología, clase social, clase económica; como político de esa generación de políticos tan extraordinarios, de distintos partidos políticos, que eran políticos educadores.

Por eso, me parece que en estos momentos históricos tengo que dar dos (2) felicitaciones adicionales; primero, y tomando ejemplo de lo que aprendimos de él y de otros de su generación, darle las gracias a la Mayoría Parlamentaria y muy particularmente al compañero Navas, por su iniciativa y al señor Presidente, a nombre de nuestra delegación del Partido Popular, por esta actividad tan honesta, bonita, meritoria y de buena intención de parte de ustedes, a la cual nosotros nos hemos unido con gran honor y con gran satisfacción de que a uno de los nuestros se le dedique tan alto reconocimiento por la Asamblea Legislativa.

Y segundo, felicitar a toda esa generación de amigos de don Jaime, que se han dado cita aquí, para todos juntos, generaciones de distintas épocas, decirle a don Jaime y a nombre del Pueblo de Puerto Rico, gracias por lo mucho que hizo por Puerto Rico y gracias por lo mucho que está haciendo por Puerto Rico, porque su semilla ha germinado y si hoy podemos todos decir que tenemos un Puerto Rico mucho mejor que el que teníamos antes, esa historia no se hubiera escrito sin la aportación decidida de don Jaime Benítez.

Muchas gracias.

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: El compañero Rubén Berríos Martínez no se encuentra físicamente en este Hemiciclo, toda vez que está participando de los funerales de don Santos Tapia Sostre, uno de los fundadores del Partido Independentista Puertorriqueño, que en esta tarde se celebran sus servicios fúnebres, pero que nos encomendó que le expresáramos a don Jaime, que se une de todo corazón a este acto que se celebra aquí en el Senado de Puerto Rico en esta tarde.

Señor Presidente, y para cerrar este acto especial, el Coro de la Universidad.

CORO

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente y compañeros Senadores, para beneficio de los amigos que estaban escuchando el himno de la Universidad, don Jaime Benítez acompañó al Coro también, cantando el himno de la Universidad junto a Margarita y familiares.

Señor Presidente, hemos llegado al final de este acto en homenaje a don Jaime Benítez, invitamos a los

amigos y amigas de don Jaime, a los distinguidos invitados, que pasen al Salón de Actos don Leopoldo Figueroa, en el primer piso de El Capitolio, donde habrá unos refrigerios y un acto cultural como parte de esta actividad.

Señor Presidente, dicho esto, solicitamos que se levante la Sesión Especial Conjunta, no sin antes agradecer a todos los amigos aquí presentes, a los compañeros Representantes, e invitados que nos han acompañado en esta tarde.

Señor Presidente, antes de levantar la Sesión Especial Conjunta, que la Comisión Especial acompañe, la misma Comisión Especial, acompañe a don Jaime hasta la Presidencia.

SR. PRESIDENTE: De esta manera se concluye este acto especial en reconocimiento a don Jaime Benítez, efectuado por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, tanto el Senado como la Cámara de Representantes.

Solicitamos en estos momentos que la Comisión Especial que habíamos designado, proceda a acompañar a don Jaime Benítez hasta el despacho del Presidente, para luego entonces acudir al Salón doctor Leopoldo Figueroa, en el primer piso de El Capitolio.

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, hay algunos distinguidos invitados que tienen un obsequio para don Jaime, le pedimos que como parte de la actividad en el Salón de Actos Leopoldo Figueroa, allí, pues los amigos que tengan algún obsequio para don Jaime, pueden hacerle entrega del mismo.
- SR. PRESIDENTE: Le recordamos a los amigos y amigas, a los señores Senadores y señoras Senadoras, que el Senado se encuentra aún en sesión. Estamos aguardando que la Comisión Especial acompañe a don Jaime Benítez, por lo cual, vamos a solicitar que mantengamos silencio en lo que finaliza formalmente la Sesión.
 - SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
 - SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
 - SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar un receso en Sala, de cinco (5) minutos.
- SR. PRESIDENTE: A la solicitud de un receso de cinco (5) minutos legislativos, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se decreta un receso de cinco (5) minutos.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la Sesión bajo la Presidencia del señor Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

- SR. VICEPRESIDENTE: Se reanuda la Sesión.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar que se regrese al Orden de los Asuntos, al turno de Aprobación de Actas de las Sesiones Anteriores.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar la reconsideración de la aprobación del Acta del lunes, 9 de febrero de 1998.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
 - SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: En esta Acta se está pidiendo la reconsideración, toda vez que no se incluyeron unas enmiendas a una Resolución radicada por el compañero Jorge Ramos Comas, la versión de esta Acta circulada ya ha sido corregida y contiene las enmiendas introducidas a esa Resolución, por lo que solicitaríamos se apruebe el Acta del lunes, 9 de febrero de 1998, según ha sido circulada en el día de hoy con las correspondientes correcciones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, dieciocho informes, proponiendo la no aprobación del P. del S. 953 y de las R. C. del S. 699; 702; 704; 706; 710; 712; 714; 716; 717; 718; 720; 722 y 724; las R. C. de la C. 1177; 1179; 1181 y 1188.

De la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, un informe, suscribiéndose al segundo informe sometido por la Comisión de Hacienda, en torno al P. del S. 714.

De la Comisión de Seguridad Pública, un informe, suscribiéndose al informe final sometido por la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura en torno a la investigación requerida por la R. del S. 94.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, de la lectura se prescinde a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1252

Por el señor Dávila López:

"Para enmendar el Artículo 2.08 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, según enmendada, a los fines de que las Cooperativas de Ahorro y Crédito puedan construir facilidades para los fines y propósitos ya establecidos en la ley y para permitir el que las Cooperativas de Ahorro y Crédito puedan invertir en bienes inmuebles en exceso del quince por ciento (15%) de la suma del capital más el fondo del capital de riesgo luego de restarle cualquier pérdida acumulada cuando la actividad a la cual se dedicará el bien sea una para proveer servicios de alto interés público." (TURISMO, COMERCIO, FOMENTO INDUSTRIAL Y COOPERATIVISMO; Y DE GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

P. del S. 1253

Por el señor Rodríguez Colón:

"Para enmendar el Artículo 160 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" a fin de crear la modalidad de delito agravado cuando la comisión del delito de robo de menores se produjera en cualquier institución hospitalaria pública o privada; escuela elemental, intermedia o secundaria, pública o privada; en una casa, edificio o estructura habitada; centro de cuidado de niños; en parques, áreas recreativas, centros comerciales y si la persona estuviere armada con algún arma mortífera o capaz de ocasionar grave daño corporal; y para imponer penalidades." (DE LO JURIDICO)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 973

Por la señora Berríos Rivera

"Para reasignar la cantidad de dos mil setecientos noventa y uno dólares (2,791.00) dólares, de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 378 de 11 de agosto de 1995, y Núm. 377 de 11 de agosto de 1995, para la realización de obras permanentes, según se especifica en la sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados." (HACIENDA)

R. C. del S. 974

Por la señora Berríos Rivera:

"Para reasignar al municipio de Barranquitas, la cantidad de cinco mil quinientos (5,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 481 de 2 de septiembre de 1996, para la repavimentación de varios caminos en el Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos." (HACIENDA)

R. C. del S. 975

Por la señora Berríos Rivera:

"Para reasignar al municipio de Orocovis, la cantidad de mil seiscientos cuarenta y ocho dólares con noventa y seis centavos (1,648.96), de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 378 de 11 de agosto de 1995, para mejoras a viviendas; y para autorizar el pareo de los fondos." (HACIENDA)

R. C. del S. 976

Por la señora Berríos Rivera:

"Para reasignar al municipio de Orocovis, la cantidad de trece mil (13,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 481 de 2 de septiembre de 1996, para mejoras a viviendas; y para autorizar el pareo de los fondos." (HACIENDA)

R. C. del S. 977

Por la señora Berríos Rivera:

"Para reasignar al municipio de Salinas, la cantidad de seis mil (6,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 378 de 11 de agosto de 1995, para asfalto en la comunidad Parcelas Vázquez de Salinas; y para autorizar el pareo de los fondos." (HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1729

Por el señor Pagán González:

"Para extender una efusiva felicitación y reconocimiento al Cuerpo de la Policía de Puerto Rico del Area de Aguadilla, en ocasión de la celebración del Centenario de la Policía de Puerto Rico."(ASUNTOS INTERNOS)

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, de la lectura se prescinde a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1730

Por la señora Arce Ferrer:

"Para extender la más calurosa felicitación y reconocimiento a la Profesora e Historiadora de Arte Haydée Venegas, en ocasión de Actividad de reconocimiento que le ofrece la Galería de Artes Petrus Galeros." (ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1731

Por la señora Arce Ferrer:

"Para denunciar, condenar y repudiar la ejecución de Ruhollah Rowhani, iraní que profesó la fe Bahá'i, y quien fuera condenado y ejecutado por el régimen iraní, por presuntamente convertir a su fe religiosa a una mujer de origen musulmán."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1732

Por el señor Pagán González:

"Para ordenar a las Comisiones de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía; y de Hacienda realizar un estudio de viabilidad para la construcción de un Acuario Estatal en nuestra Isla."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1733

Por la señora González de Modestti:

"Para extender las felicitaciones y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al distinguido puertorriqueño Don Hernán Nigaglioni Rodríguez por su extraordinaria trayectoria profesional dedicada al desarrollo del teatro, la cultura y las comunicaciones en Puerto Rico, y por habérsele dedicado la celebración del septuagésimo aniversario de la Fraternidad Phi Sigma Alfa."

(ASUNTOS INTERNOS)

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

De la señora Lizzette Aponte Rosario, Jefa, Oficina de Prensa y Comunicaciones, Tribunal General de Justicia, una comunicación, remitiendo copia de compendio del Informe Anual 1996-97 de la Rama Judicial.

Del señor Miguel A. Rolón, Director Ejecutivo, Consejo de Administración Pesquera del Caribe, una comunicación, remitiendo programa de vistas públicas "Habitat Esencial para Peces".

Del señor Andrés A. Barbeito, Administrador, Administración de los Sistemas de Retiro, una comunicación, remitiendo copia del Boletín informativo BI-98-001 (Programa de Retiro Temprano).

De la señora Johanne Vélez García, Directora, Relaciones Públicas, Comisión para los Asuntos de la Mujer, una comunicación, remitiendo copia del Quinto Informe de Progreso sobre la Implantación en Puerto Rico de la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, Ley Número 54 de 15 de agosto de 1989.

Del señor José R. Caballero Mercado, Presidente, Junta de Planificación, una comunicación, remitiendo copia del Tercer Informe Plan Rehabilitación de Río Piedras.

De la señora María del C. Gordillo, Funcionario Responsable, Junta de Planificación, una comunicación, remitiendo copia de la Declaración de Impacto Ambiental final de DIA-F JCA-94-009 (JP)Proyecto "Comunidad Monte Rey", Barrio Espinosa de Dorado.

Del Ingeniero Jaime Cruz, Regulatory Section, U. S. Army Corps of Engineers, Department of the Army, Jacksonville District Corps of Engineers, Antilles Office, una comunicación, remitiendo copia de la solicitud

de permiso número 199803059 (IP-JC) proyecto expreso comúnmente conocido como PR 59, proveyendo acceso entre la PR-52 y PR-10, comenzando en el Barrio Tibes y terminando a 500 metros desde la intersección de la PR-14 con la PR-139 en Ponce, Puerto Rico.

Del señor John R. Hall, Chief, Regulatory Division, Departmente of the Army, Jacksonville District Corps of Engineers, Antilles Office, una comunicación, remitiendo copia de los resultados finales del manual conocido como "Evaluation of Dredged Material Proposed for Discharge in Waters of the U.S. -Testing Manual".

De la señora Glorimar Rivero Rivera, Directora, Area de Seguros Públicos, Departamento de Hacienda, una comunicación, remitiendo copia de carta circular número 98-14, en referencia a "Procedimiento para tramitar el emplazamiento de una demanda a ser referida al Departamento de Justicia".

La Delegación del Partido Popular Democrático ha radicado un voto explicativo en relación al P. del S. 1240.

Del señor José Alberto Morales, una comunicación, informando que no podrá asistir a la Sesión Especial Conjunta en honor al Lcdo. Jaime Benítez Rexach.

PROYECTOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES PARA LA FIRMA DEL SEÑOR PRESIDENTE

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

La Secretaria informa que el señor Presidente del Senado ha firmado la R. C. de la C. 1183 (Conf.) y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, veinticinco comunicaciones, devolviendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, los P. del S. 13 (Rec.); 327 (Conf.); 361 (Rec.); 448 (Conf.); 632 (Conf.); 763 (Conf.); 910 (Conf.); 964; 994; 977; 1044; 1100; 1104; 1113 y 1119; las R. C. del S. 355 (Conf.); 691 (Conf.); 697; 701; 741 (Conf.); 790; 800; 803 y 829 y la R. Conc. del S. 31.

MOCIONES DE FELICITACION, RECONOCIMIENTO, JUBILO, TRISTEZA O PESAME

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame.

Por el senador Luis F. Navas De León:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo, exprese su condolencia a la señora Eva Judith Arroyo Cora y demás familiares con motivo de la sentida e irreparable muerte de quien en vida fuera su amadísimo esposo, Don Samuel Flores.

Que así mismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en la Urbanización Jardines del Memey, en la Calle #2 H 7 en Patillas, PR 00723."

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes mociones escritas:

El senador Carlos Pagán González, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"El senador que suscribe, solicita, que a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo Cuerpo, se retire la medida de la R. del S. 1705."

El senador Jorge A. Santini Padilla, ha radicado la siguiente moción por escrito:

- "El Senador que suscribe, respetuosamente solicita, el retiro del P. del S. 189, medida que es de su autoría".
 - SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Roger Iglesias.
- SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que en el informe de la Comisión de Hacienda, las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1177, 1179, 1181, 1188, 1047, y la Resolución Conjunta del Senado 705, sean devueltas a Comisión.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
 - SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar las Resoluciones del Senado 1729, 1730, 1731 y 1733, y que las mismas se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
 - SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, el compañero Pagán González radicó una moción solicitando el retiro de la Resolución del Senado 1705, toda vez que él es autor de la misma, solicitaríamos que se continúe con el procedimiento reglamentario y no hay objeción a la misma.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: También, el compañero Santini Padilla radicó moción solicitando el retiro del Proyecto del Senado 189, para que se apruebe la misma.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, el compañero Dávila López radicó una moción, después de haberse confeccionado el Orden de los Asuntos y la Relación de Mociones de condolencias del día de hoy, la moción es para expresar sus condolencias al ex-senador Gilberto Rivera Ortiz, por la muerte de su esposa. Vamos a solicitar que esta moción del compañero Dávila, se haga formar parte de la Relación de Mociones del día de hoy, y se dé por leída y aprobada.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
 - SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Antonio Fas Alzamora.
- SR. FAS ALZAMORA: A la moción con relación a la esposa del ex-senador Gilberto Rivera Ortiz, que se una a nuestra delegación y yo le diría que lo hagamos extensivo a todo el Senado de Puerto Rico.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Una enmienda a la moción del compañero.
 - SR. MELENDEZ ORTIZ: No hay objeción.
 - SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

MOCIONES DE FELICITACION, RECONOMIENTO, JUBILO, TRISTEZA O PESAME

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame.

Por el senador Carlos A. Dávila López:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias al Ex-Senador Gilberto Rivera Ortiz, así también como a sus hijos Elvin, Wanda y Wilma Grisell, con motivo del fallecimiento de Doña Melania Rivera Giménez.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en Villa Universitaria Calle 2 K-14 Humacao, Puerto Rico 00791."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, de igual forma, la compañera Lucy Arce Ferrer radicó una moción, después de haberse confeccionado el Orden de los Asuntos, para expresar condolencias al señor Blas Colón Forties y demás familiares; y otra moción también radicada por la compañera Arce Ferrer, para expresar condolencias a la representante Iris Miriam Ruiz, y a sus familiares, con motivo del fallecimiento de su abuela. Para que ambas Resoluciones se hagan formar parte de la Relación de Mociones del día de hoy y se den por leídas y aprobadas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES DE FELICITACION, RECONOCIMIENTO, JUBILO, TRISTEZA O PESAME

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame.

Por la senadora Luz Z. Arce Ferrer:

"La Senadora que suscribe, propone a este Alto Cuerpo, se exprese mensaje de condolencias al Sr. Blas Colón Forties y demás familiares, con motivo del fallecimiento de su amantísima esposa María Mercedes Miró Montes. Nos unimos sinceramente a la pena que esta pérdida les ocasiona y rogamos al Todopoderoso que le proporcione la serenidad necesaria para aceptar la misma.

Que, asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo se remita original en papel pergamino, la cual será enviada al Sr. Blas Colón Forties a la siguiente dirección: Apartado 2113, Orocovis, Puerto Rico 00720."

Por la senadora Luz Z. Arce Ferrer:

"La Senadora que suscribe, propone a este Alto Cuerpo, se exprese mensaje de condolencias a la Representante Iris Miriam Ruiz Class, su madre Julia Class Laureano y demás familiares, con motivo del fallecimiento de su amantísima abuela Ana Laureano Rivera. Nos unimos sinceramente a la pena que esta pérdida les ocasiona y rogamos al Todopoderoso que le proporcione la serenidad necesaria para aceptar la misma.

Que, asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo se remita original en papel pergamino, la cual será enviada a la Representante Iris Miriam Ruiz Class y a su madre Julia Class Laureano a la siguiente dirección: Calle 2 A-2 Berwing State, Río Piedras, Puerto Rico 00926."

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1075, y se da cuenta de un informe de las Comisiones de Salud y Bienestar Social; y de lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar y añadir un inciso (b) al Artículo 30; derogar y adicionar un nuevo Artículo 33 de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, a fin de establecer un mecanismo de sanciones pecuniarias por faltas a las leyes y reglamentos sanitarios y permitir el reembolso al erario público por los costos concernientes a reinspecciones llevadas a cabo por el Departamento de Salud o sus funcionarios autorizados en Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 81 del 14 de marzo de 1912, según enmendada, faculta al Secretario del Departamento de Salud y a sus representantes autorizados a velar porque las distintas entidades cumplan con los requisitos básicos de salubridad establecidos por las leyes de Puerto Rico y los reglamentos establecidos. Entre las medidas que se le permite tomar se encuentra el clausurar dichos lugares cuando determinen que conlleven

una amenaza a la salud pública. Entre otras medidas se le autoriza a imponer multas las cuales debido a la cuantía de éstas, no reflejan cabalmente la realidad económica del Puerto Rico de hoy en día.

La sociedad puertorriqueña es una que ha sufrido cambios transcendentales en los modos y estilos de vida. En la medida en que el tren de vida se ha ido acelerando tan desmedidamente nos hemos vistos forzados a cambiar nuestros hábitos alimentarios, dependiendo entonces de los distintos expendios de alimentos para satisfacer esta necesidad tan esencial. Muchas de estas personas ejercen tan sacra labor con un alto grado de respeto y dignidad, pero existen otras personas que faltan a todo requisito mínimo de salubridad y limpieza a la hora de manejar y confeccionar los alimentos que preparan.

Ante las repercusiones nefastas que estas prácticas pueden tener a nuestra salud como pueblo es que esta Asamblea Legislativa presenta este esfuerzo para poder incentivar las acciones que pueda tomar el Secretario de Salud o sus representantes autorizados a la hora de investigar e imponer sanciones para tratar de disuadir a que no se incurran en estas y otras prácticas que le faltan el respeto a todo concepto esencial de lo que es limpieza, higiene y sanidad, afectando de una manera detrimental a nuestro bienestar como pueblo.

Es hartamente conocido que el Departamento de Salud carece de fondos suficientes para disponer adecuadamente del área de Salud Ambiental, existiendo por tanto una carestía de personal para ejercer las debidas inspecciones. Teniendo esto en consideración este proyecto intenta crear un mecanismo para reembolsarle al Departamento de Salud los costos y gastos en que incurra por reinspecciones de lugares sancionados y establece un fondo especial compuesto de los recaudos obtenidos por las multas impuestas y los reembolsos obtenidos para sufragar este programa tan vital para garantizar un Puerto Rico más saludable.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda y se le añade un inciso (b) al Artículo 30 de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 30.- (a) El Secretario de Salud o sus representantes autorizados quedan facultados por la presente para entrar a cualquier edificio, casa, tienda o lugar a cualquier hora del día, para examinar las condiciones sanitarias del mismo, e informar sobre ellas, o para hacer remover o corregir con urgencia cualquier daño o estorbo público en la forma y modo prescritos en los reglamentos de sanidad. El Secretario asi mismo podrá ordenar la clausura de cualquier edificio, casa, tienda o lugar o establecimiento similares cuando compruebe que las condiciones sanitarias de los mismos o la forman en que operan constituye un inminente problema de salud pública. De igual forma y sin menoscabar la capacidad del Secretario o de sus representantes autorizados de clausurar todo edificio, casa, tienda o lugar cuando estos no cumplan con los requisitos mínimos de salubridad, el Secretario estará facultado para imponerle multas, acorde con el Articulo 33 de este título, a los dueños, agentes o encargados de los mismos por deficiencias en las condiciones y requisitos sanitarios de dichos lugares. Antes de proceder a emitir [una orden de clausura] cualquiera de las penalidades provistas por esta sección se le notificará por correo certificado con acuse de recibo al dueño, agente, o encargado del edificio, casa, tienda o lugar las deficiencias encontradas y se le concederá un período de tiempo razonable para corregirlas. Se le apercibirá a su vez de que no estar conforme con la decisión del Secretario o sus representantes autorizados dentro de los quince (15) días de la fecha del depósito en el correo de la notificación podrá solicitar del Secretario, y este vendrá obligado a conceder vista para demostrar causa por la cual no deba de proceder las penalidades impuestas. El dueño, agente o encargado del edificio, casa, tienda o lugar en particular podrá recurrir de la decisión del Secretario [a la Sala del Tribunal Superior de Puerto Rico del lugar donde estuviera localizada la propiedad en cuestión] al Tribunal de Circuito de Apelaciones de Puerto Rico mediante recurso de revisión dentro de los treinta (30) días siguientes de emitida la misma, sin que tal acción se entienda como que se levanta [la orden de clausura] la penalidad impuesta. Salvo casos que constituya situaciones de verdadera urgencia o emergencia, las investigaciones o inspecciones de las estructuras antes mencionadas se practicarán únicamente previo permiso del ocupante legal de la estructura que va a ser objeto de inspección. Si dicho ocupante rehusare a dar su permiso para la inspección, cualquier Magistrado podrá, al recibir una declaración jurada de que existe una causa probable para ello, expedir una orden autorizando a dicho funcionario para entrar en la referida estructura con el objeto de practicar la investigación o inspección; disponiéndose que nada de lo contenido en la presente se limitará en el sentido de limitar el derecho del Secretario o sus representantes autorizados para entrar a los edificios, casas, lugares, talleres, tiendas, fábricas, restaurantes, cafés y demás sitios, exceptuando habitaciones particulares, sin obtener previamente el permiso del dueño o inquilino, siempre que la entrada se hiciese de Buena Fe por el funcionario con el fin de hacer investigaciones o inspecciones que fomenten la salubridad pública.

- (b) Costos y gastos relacionados a reinspecciones sanitarias extraordinarias.
 - 1. La totalidad de los costos y gastos incurridos por el Departamento de Salud o sus representantes autorizados concernientes a reinspecciones extraordinarias en la administración e implementación de las instancias de las leyes y reglamentos sanitarios serán por cuenta de la parte al que se le hayan impuesto las penalidades.
 - 2. "Reinspecciones Sanitarias Extraordinarias" significa todo servicio que ocurra subsiguiente a una inspección ordinaria en la cual se haya o hayan detectado algún tipo de deficiencia.
 - 3. Los costos y gastos que se deben de considerar incluyen los costos directos o indirectos del personal, incluyendo, pero no limitándose a, los costos salariales, dietas, gastos de viaje, beneficios, contribuciones a los fondos de retiro y las primas de compensación por accidentes en el trabajo pagadas por el Estado en beneficio del personal, de ser estos necesarios, los costos por alquiler de lugares y equipo de trabajo, los costos de mantenimiento y operación y los costos directos e indirectos incurridos por el Departamento de Salud o sus funcionarios designados.

Los costos y gastos especificados en el inciso anterior serán presentados al propietario, dueño, agente o encargado del establecimiento o lugar que requirió la reinspección extraordinaria en forma de copia certificada por el Departamento de Salud o su funcionario autorizado, detallando en forma pormenorizada los costos y gastos incurridos. Al recibir dicha copia, el propietario, agente o encargado del establecimiento o lugar estará obligado a pagar la cantidad adeudada al Departamento de Salud.

De no estar conforme con lo determinado en la factura, la parte tendrá treinta (30) días para acudir ante el Secretario de Salud, contados a partir de la entrega de la factura. De no recibirse el pago en los treinta días posteriores a lo determinado en la vista, o en caso de no haberse cuestionado la factura, a partir de la fecha de vencimiento, este devengará el interés legal.

- 4. El Departamento de Salud o sus funcionarios autorizados estarán facultados a incoar o transar un pleito para recuperar los costos y gastos incurridos.
- 5. Todo el dinero que sea recuperado por el Departamento de Salud o sus funcionarios autorizados serán depositados en un fondo especial que se conocerá como "Fondo de Salud Ambiental", cuyas cuantías serán destinadas a los distintos programas de inspecciones sanitarias del Departamento de Salud.
- 6. El Secretario de Salud, luego de un proceso de vistas públicas, podrá promulgar cualquier regla o regulación que fuese necesaria para suplementar y dar efecto pleno a las disposiciones de esta sección."

Artículo 2.- Se deroga y se adiciona un nuevo Artículo 33 de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, para que se lea como sigue:

"[Artículo 33.- Toda persona natural o jurídica que infrinja cualquier disposición de esta ley, de los reglamentos dictados por el Secretario de Salud en virtud de los poderes que a los efectos le son conferidos por esta ley, será castigada con multa que no será menor de veinticinco (25) dólares ni mayor de cien (100) dólares, o con cárcel por un término no menor de un mes ni mayor de dos meses; o con ambas penas a discreción del tribunal, y por reincidencia con multa que no será menor de cincuenta (50) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares, o cárcel por un término que no será menor de dos (2) meses ni mayor de seis (6) meses, o ambas penas a discreción de tribunal; Disponiéndose que en los

casos en que se levante o permita que se levante una orden de clausura decretada por el Secretario de Salud sin la autorización específica al efecto o que continúe utilizando u operando un edificio, casa, negocio o fábrica clausurada, será castigado con multa no menor de cien (100) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares o cárcel por un término no menor de un mes ni mayor de cuatro (4) meses o ambas penas a discreción del tribunal por la primera infracción y en caso de reincidencia la multa no será menor de doscientos (200) dólares o cárcel por un término no menor de dos (2) meses ni mayor de seis (6) meses o ambas penas a discreción del tribunal.

Se faculta además al Secretario de Salud, previa notificación y vista, a imponer multas administrativas por violaciones a los reglamentos dictados en virtud de los poderes que le son conferidos por esta ley. Las multas administrativas impuestas por el Secretario de Salud no excederán de cien (100)dólares por cada infracción. El pago de la multa administrativa así impuesta en cada caso en particular impedirá cualquier sanción penal por la infracción cometida.]

Artículo 33.- a. El Secretario de Salud o su representante autorizado que imponga multas basadas en esta ley y los reglamentos decretados por el Secretario de Salud en virtud de los poderes que le son conferidos, utilizará lo dispuesto en la presente sección para determinar la clase y cantidad de la violación:

Para propósitos de esta sección, las clases de violación se designarán como grave, menos grave y comunes.

- 1. Graves Serán graves las violaciones repetidas del inciso dos de esta sección o las que creen un peligro o amenaza para la salud y el ambiente. Las multas fluctuarán entre quinientos (500) y cinco mil (5,000) dólares por cada violación, a discreción del Secretario o representante autorizado.
- 2. Menos Graves Serán menos graves las violaciones repetidas del inciso tres (3) de esta sección o las violaciones que puedan producir la posibilidad de crear una amenaza a la salud y al ambiente. Las multas fluctuarán entre ciento cincuenta (150) y cuatrocientos noventa y nueve (499) dólares por cada violación, a discreción del Secretario o representante autorizado.
- 3. Comunes Serán comunes las violaciones que no crean o puedan producir una amenaza u efecto real a la salud o al ambiente. Las multas fluctuarán entre cincuenta (50) y ciento cuarenta y nueve (149) dólares por cada violación, a discreción del Secretario o representante autorizado.

El pago de la multa administrativa así impuesta en cada caso en particular no impedirá cualquier sanción penal por la infracción cometida.

Los recaudos obtenidos por el Departamento de Salud o sus representantes autorizados serán destinados al "Fondo de Salud Ambiental" creado en virtud del Artículo 30 de esta ley.

El Secretario de Salud, luego de un proceso de vistas públicas, podrá promulgar cualquier regla o regulación que fuese necesaria para suplementar y dar efecto pleno a las disposiciones de esta sección.

b. En casos en que el Secretario o su representante autorizado encuentren un patrón de conducta negligente en el cumplimiento de las leyes y regulaciones sanitarias por parte de cualquier persona, o que la conducta de la persona sancionada sea intencional o medie negligencia crasa, podrán acudir al Departamento de Justicia para que acuda al Tribunal de Primera Instancia del lugar donde estuviera localizada la propiedad en cuestión, y de ser convicta, será sancionada con multa que no sera menor de cinco mil (5,000) dólares ni mayor de diez mil (10,000) dólares o con pena de reclusión por un término que no será menor de un (1) mes ni mayor de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del Tribunal."

Artículo 3.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Salud y Bienestar Social, y de lo Jurídico previo estudio y consideración del P. del S. 1075, tiene a bien recomendar la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas:

En El Decrétase:

Página 4, líneas 10 a la 22; eliminar todo su contenido

Página 5, líneas 1 a la 22; Página 6, línea 1 a la 6;

Página 7, línea 10 hasta 22;

Página 8

eliminar todo su contenido

eliminar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto:

- "(b) El Secretario de Salud queda facultado para recuperar del propietario de dichos edificios, casas tiendas o lugares aquellos costos y gastos razonables necesarios para la implementación de las disposiciones de este Artículo. El Secretario de Salud establecerá mediante reglamentación los términos y condiciones relativos a la implementación de dicho inciso.
- (c) Todo el dinero que sea recuperado por el Departamento de Salud o sus funcionarios autorizados serán depositados en un fondo especial que se conocerá como "Fondo de Salud Ambiental", cuyas cuantías serán destinadas a los distintos programas de inspecciones sanitarias"

eliminar todo su contenido

eliminar todo su contenido y sustituir por el siguiente:

"Artículo 33.- Penas y Multas Administrativas:

- a. Toda persona natural o jurídica que infrinja las disposiciones de esta ley o de los reglamentos dictados por el Departamento de Salud al amparo de los mismos podrá ser sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o quinientos (500) dólares de multa o ambas penas a discreción del Tribunal.
- b. Toda persona natural o jurídica que infrinja las disposiciones de esta ley o de los reglamentos dictados por el Departamento de Saluad al amparo de los mismos, será responsable de una multa administrativa no mayor de cinco mil (5,000) dólares, según las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 del 12 de Agosto de 1988, según enmendada, disponiéndose que en el caso de ocurrir dos o más violaciones en un período de tiempo de dos años, la multa impuesta podrá ser aumentada hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares. "

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 1075 es enmendar y añadir un inciso (b) al Artículo 30; derogar y adicionar un nuevo Artículo 33 de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, a fin de establecer un mecanismo de sanciones pecuniarias por faltas a las leyes y reglamentos sanitarios y permitir el reembolso al erario público por los costos concernientes a reinspecciones llevadas a cabo por el Departamento de Salud o sus funcionarios autorizados en Puerto Rico.

La Exposición de Motivos de la medida expone que la Ley Núm. 81 del 14 de marzo de 1912, según enmendada, faculta al Secretario del Departamento de Salud y a sus representantes autorizados a velar porque las distintas entidades cumplan con los requisitos básicos de salubridad establecidos por las leyes de Puerto Rico y los reglamentos establecidos. Entre las medidas que se le permite tomar se encuentra el clausurar dichos lugares cuando determinen que conllevan una amenaza a la salud pública. Entre otras medidas se le autoriza a imponer multas las cuales debido a la cuantía de éstas, no reflejan cabalmente la realidad económica del Puerto Rico de hoy día.

La sociedad puertorriqueña es una que ha sufrido cambios trascendentales en los modos y estilos de vida. En la medida en que el tren de vida se ha ido acelerando tan desmedidamente nos hemos visto forzados a cambiar nuestros hábitos alimentarios, dependiendo entonces de los distintos expendios de alimentos para satisfacer esta necesidad tan esencial. Muchas de estas personas ejercen su labor con un alto grado de respeto y dignidad, pero existen otras personas que faltan a todo requisito mínimo de salubridad y limpieza a la hora de manejar y confeccionar los alimentos que preparan.

Termina la Exposición de Motivos de la medida señalando que es hartamente conocido que el Departamento de Salud carece de fondos suficientes para disponer adecuadamente del área de Salud

Ambiental, existiendo por tanto una carestía de personal para ejercer las debidas inspecciones. El proyecto intenta crear un mecanismo para reembolsarle al Departamento de Salud los costos y gastos en que incurra por reinspecciones de lugares sancionados y establece un fondo especial compuesto de los recaudos obtenidos por las multas impuestas y los reembolsos obtenidos para sufragar este programa tan vital para garantizar un Puerto Rico más saludable.

Para la evaluación de la medida se pidieron ponencias a la Cámara de Comercio de Puerto Rico, al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), el Departamento de Justicia, el Departamento de Salud, el Centro Unido de Detallistas y Salud Ambiental, de los cuales solo el Departamento de Salud y la Oficina de Gerencia y Presupuesto presentaron ponencias.

OGP manifestó su aprobación a la medida. Recomendó consultar con el Departamento de Salud en cuanto a los costos de implementación de dicha medida.

El Departamento de Salud, por su parte, expresó su total apoyo a la medida y presentó varios enmiendas en cuanto a cómo habrá de establecerse los costos por inspecciones y en cuanto a como debería de ser implementadas las sanciones pecuniarias. Dichas enmiendas fueron recogidas en este informe.

Por todo lo anteriormente expuesto vuestras Comisiones de Salud y Bienestar Social y de lo Jurídico recomiendan la aprobación del P. del S. 1075 con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Norma Carranza Hon. Jorge Santini

Presidenta Presidente

Comisión de Salud y Bienestar Social Comisión de lo Jurídico"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1753, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Salud y Bienestar Social, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar los Artículos 24, 29, 32 y 33; adicionar un nuevo Artículo 36; y renumerar los Artículos 36, 37 y 38 como Artículos 37, 38 y 39, a la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de Facilidades de Salud", a fin de aumentar el costo de la cuota inicial de licencia y renovación de facilidades; permitirle al Departamento de Salud allegarse fondos adicionales producto de inspecciones, certificaciones, procedimientos de licenciamiento e imposiciones de multas; autorizar al Departamento para el cobro por servicios de reproducción de documentos, venta de publicaciones y reglamentos; y atemperar las disposiciones de la Ley Núm. 101, antes citada, a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Según avanza el proceso de implantación de la Reforma de Salud en la Isla, a tono con la política pública actual mediante la cual el Departamento de Salud se ha ido desvinculando de su rol tradicional de proveedor directo de servicios de salud, resulta apremiante el que dicha dependencia gubernamental cuente con los recursos suficientes para cumplir adecuadamente su misión de fiscalizar y reglamentar el funcionamiento de las instalaciones de salud que prestan servicios a la población del País, así como para operar y mantener programas categóricos que enfatizen la educación a la comunidad y el mantenimiento de la salud. Esta medida tiene el propósito de asegurar que el Departamento de Salud cuenta con los recursos necesarios para desempeñar adecuadamente sus funciones, permitiendo que se alleguen fondos al Departamento provenientes

de la imposición de multas y otras penalidades, así como por concepto de inspecciones realizadas a las instalaciones de salud y la prestación de otros servicios. Tiene, además, el propósito de atemperar las disposiciones legales antes mencionadas a las de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 24 de la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 24.- Solicitud de Licencias y Cuotas.

Toda solicitud de licencia se radicará ante el Departamento de Salud, en formulario provisto por el mismo, y contendrá la información que dicho Departamento razonablemente requiera, la cual puede incluir evidencia afirmativa respecto a la capacidad para cumplir con las normas razonables, reglas y reglamentos prescritos de acuerdo con esta ley. Cada solicitud de licencia para facilidades de salud cuyos gastos de operación anual no procedan en por lo menos un 75 por ciento de fondos públicos deberá estar acompañada de una cuota de licencia y que será devuelta en su totalidad de ser denegada la licencia. La cuota inicial de licencia y de renovación por las facilidades que se definen en esta ley será aquella que el Departamento determine mediante reglamento promulgado a tales efectos.

Estas cantidades ingresarán al Fondo de Salud creado por la Ley Núm. 26 de 13 de noviembre de 1975, según enmendada."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 29 de la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 29.-Inspecciones o Consultas.

El Departamento de Salud efectuará o hará efectuar las inspecciones o investigaciones que crea necesarias y podrá revisar los récords clínicos y los fiscales e instituirá un sistema de autoevaluación confidencial en la práctica pública y privada de servicios médico hospitalarios en forma tal que se pueda auditar la calidad de los servicios prestados y su efectividad de costo. Los récords fiscales se revisarán cuando se trate de facilidades operadas por alguna unidad de gobierno, un privatizador de facilidades de salud públicas y cuando se trate de personas que estén acogidas a cualquier programa mediante el cual reciban fondos del Estado Libre Asociado o del Gobierno Federal; Disponiéndose, que toda información será considerada de carácter confidencial y no podrá divulgarse a nadie debiendo utilizarse únicamente para los propósitos que se obtiene, excepto que se trate de un procedimiento administrativo relativo al proceso de licenciamiento de la facilidad de salud.

En todo caso en que alguna persona natural o jurídica se negare a que el Departamento inspeccione o investigue los récords clínicos o los fiscales, según sea el caso, el Secretario, conforme al principio de delegación de poderes en las agencias administrativas, podrá a su discreción emitir una orden administrativa ordenando la entrega de la información o acudir a la Sala de San Juan del Tribunal de Primera Instancia para que éste ordene la entrega de la información o ponga en efecto y ordene el cumplimiento de cualquier orden administrativa dictada por el Secretario de Salud.

El Departamento de Salud cobrará una suma razonable por cada hora que inviertan sus inspectores y oficiales realizando aquellas inspecciones necesarias para asegurarse que las facilidades de salud cumplan con las disposiciones de esta ley y de la reglamentación aplicable. La suma a cobrarse será establecida por reglamento. Dichas sumas ingresarán al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico.

El Departamento de Salud podrá efectuar las inspecciones conjuntas con otras agencias del gobierno tales como: municipios u otra subdivisión política, departamento, división, junta, agencia, instrumentalidad o corporación pública. Estas inspecciones se realizarán mediante acuerdo con dichas agencias.

El Departamento de Salud se cerciorará de que cada facilidad mantenga medidas de seguridad adecuadas de acuerdo con las normas que establezca el Secretario.

Cuando otra agencia o departamento realizare una investigación de la institución, copia del informe se enviará al Departamento de Salud, el cual se tomará en consideración al expedir la licencia.

Ninguna persona podrá adquirir, construir u operar una facilidad de salud a menos que no cumpla con lo dispuesto en la Ley Núm. 2 de 7 de noviembre de 1975. Podrán celebrarse las conferencias y consultas necesarias. Disponiéndose, que nada de lo aquí dispuesto se interpretará en el sentido de exonerar al solicitante o poseedor de licencia de la obligación de someter tales planos y especificaciones a la aprobación de otras agencias del gobierno, de acuerdo con las leyes y reglamentos que rigen la materia."

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 32 de la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 32.- Revisión Judicial-

Cualquier solicitante o poseedor de licencia, incluyendo las unidades de gobierno, que haya sido o crea haber sido perjudicado por la decisión del Departamento de Salud denegando, suspendiendo, modificando, limitando, sustituyendo o revocando una licencia, según sea el caso, podrá solicitar al Tribunal competente la revisión de la decisión del Secretario, luego de agotar los remedios administrativos disponibles dentro del término de tiempo y según lo establecido en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 33 de la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 33.-Penalidades.

Cualquier persona que establezca, dirija, administre u opere una facilidad de salud sin la licencia que exige esta ley o que violare alguna de sus disposiciones, o algún reglamento u orden dictado por el Secretario de Salud de acuerdo con las disposiciones de esta ley, será culpable de delito menos grave y, convicta que fuere, será castigada con una multa no menor de cien (100) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares. Disponiéndose, que cada día de violación subsiguiente a la convicción será considerado como una infracción nueva y separada. Disponiéndose, además, que se faculta al Secretario de Salud para imponer multas administrativas, previa una vista, por las violaciones a esta ley y a los reglamentos u órdenes por él emitidos de acuerdo con esta ley. Cada multa administrativa impuesta por el Secretario de Salud no excederá cinco mil (5,000) dólares. El importe de dichas multas será satisfecho mediante cheque certificado expedido a favor del Secretario de Hacienda e ingresará al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico."

Sección 5.- Se adiciona un nuevo Artículo 36 a la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 36.-Cobro de Derechos.-

El Departamento de Salud queda facultado para cobrar los derechos correspondientes por las copias de las publicaciones, documentos públicos, reglamentos, ordenes administrativas o copias de los documentos públicos obrantes en sus expedientes con el fin de recuperar los gastos de reproducción, preparación o publicación de los mismos. Además, podrá cobrar a los solicitantes de informes estadísticos o de otra índole por los trámites, equipos, costos de personal o materiales utilizados en la confección, producción, públicación o reproducción de dichos informes. El Departamento queda facultado para establecer, mediante reglamentación al efecto, el importe de los derechos relativos a los servicios antes mencionados. El importe de dichos recaudos ingresará al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico."

Sección 6.-Se renumeran los Artículos 36, 37 y 38 como Artículos 37, 38 y 39 de la Ley Núm. 101 de

26 de junio de 1965, según enmendada.

Sección 7.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Salud y Bienestar Social, previo estudio y análisis del P. de la C 1753 tienen el honor de recomendar su aprobación con enmiendas:

En el litulo:	
Página 1, línea 2	eliminar "a" e insertar "de"
Página 1, línea 3	después de "de" insertar "facultar al Secretario del Departamento de Salud a"
Página 1, línea 4	después de " establecer" insertar "mediante reglamento"
Página 1, línea 4	eliminar "permitirle al " e insertar "facultar al Secretario del"
Página 1, línea 5	eliminar "allegarse fondos adicionales producto" e insertar "para el cobro por el servicio"
Página 1, línea 6	eliminar "e imposiciones de multas" e insertar "y aumentar penalidades"

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 7	eliminar "enfatizen" y sustituir por "enfaticen"
Página 2, líneas 9 y 10	eliminar desde "permitiendo" hasta "concepto de" e insertar "facultando al
	Secretario del Departamento de Salud a cobrar por"

En el Texto Decretativo:

Página 6, línea 17

Página 2, línea 8	tachar "ley" y sustituir por "Ley"
Página 2, línea 9	eliminar "75" e insertar "setenta y cinco (75)"
Página 2, línea 12	eliminar "ley" y sustituir por "Ley"
Página 3, línea 13	tachar "Disponiéndose" y sustituir por "disponiéndose"
Página 4, línea 5	eliminar "ley" y sustituir por "Ley"
Página 5, línea 18	eliminar "ley" y sustituir por "Ley"
Página 5, línea 20	eliminar "ley" y sustituir por "Ley"
Página 6, línea 3	eliminar "ley" y sustituir por "Ley"
Página 6, línea 4	eliminar "ley" y sustituir por "Ley"
Página 6, línea 4	después de "excederá" insertar "de"
Página 6, línea 12	después de "por" insertar "la expedición de licencias, franquicias y endosos, así como para"
Página 6, línea 15	después de "mismos." insertar "El precio de reproducción de la primera copia de un documento no excederá de cincuenta (50) centavos. Las copias de las demás páginas, al igual que las copias adicionales se cobrarán a un precio no mayor del cien (100) por ciento en exceso del costo real,
	incluyendo precio de reproducción y del papel."

ALCANCE DE LA MEDIDA

eliminar "públicación" e insertar "publicación"

El propósito del P. de la C. 1753 es enmendar los artículos 24, 29, 32 y 33; adicionar un nuevo Artículo 36; y renumerar los artículos 36, 37 y 38 como artículos 37, 38 y 39, de la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de Facilidades de Salud", a fin de facultar al Secretario del Departamento de Salud a establecer mediante reglamento el costo de la cuota inicial de licencia y renovación de facilidades; facultar al Departamento de Salud para el cobro por el servicio de inspecciones, certificaciones, procedimientos de licenciamiento e imposiciones de multas; autorizar al Departamento para

el cobro por servicios de reproducción de documentos, venta de publicaciones y reglamentos; y atemperar las disposiciones de la Ley Núm. 101, antes citada, a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Las comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Salud y Bienestar Social; llevaron a cabo audiencia pública relacionados al P. del S. 1118, el cual es similar al P. de la C. 1753, a la cual se citó al Departamento de Hacienda, Departamento de Justicia, Departamento de Salud y la Administración de Seguros de Salud, todos sometieron sus comentarios a favor de la medida y sugieren enmiendas las cuales fueron tomadas en consideración en este informe. La Administración de Facilidades y Servicios de Salud también fue citada para comparecer a la audiencia.

El Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico sometió sus comentarios por escritos en los que señala lo siguiente; "Concurrimos con lo expresado en la Exposición de Motivos del mismo sobre la necesidad de que el Departamento de Salud cuente con los recursos para llevar a cabo su importante misión de fiscalizar y reglamentar el funcionamiento de las instalaciones de salud que prestan servicios a la población, así como la de operar y mantener programas categóricos enfocados hacia la educación y el mantenimiento de la salud, según le corresponde, dado los cambios que han ocurrido en la Isla en la prestación de servicios de salud. Reconocemos además, que se hacía necesario atemperar la citada Ley 101 a las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, para garantizar el debido proceso de ley en los procedimientos adjudicativos y apelativos, así como en los procesos de reglamentación."

Luego de evaluar la medida y la información disponible los miembros de las comisiones que suscriben entienden que es apremiante, dada la misión del Departamento de Salud de fiscalizar y reglamentar el funcionamiento de las facilidades de Salud, que se le permita establecer mediante reglamento lo relacionado a las cuotas a pagarse de manera que puedan atemperarse a las realidades económicas actuales y que pueda ser variada sin necesidad de enmiendas legislativas.

Además, en esta medida, se faculta al Departamento a cobrar por cada hora que inviertan sus inspectores y oficiales para que realicen aquellas inspecciones necesarias para asegurarse que las facilidades de salud cumplan con lo dispuesto en Ley. Se aumentan las multas administrativas impuestas por el Secretario de Salud, por cualquier violación a la ley, reglamentos u órdenes por él emitidas, y se le faculta, además, para cobrar por la reproducción de documentos especificando que el precio máximo a cobrarse por la primera copia de un documento y las copias subsiguientes.

En reunión celebrada por las comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de Salud y Bienestar Social, luego de estudio y análisis de la medida y de la información disponible, recomiendan la aprobación de P. de la C. 1753 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) (Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández Norma L. Carranza De León

Presidente Presidenta

Comisión de Gobierno y Asuntos Federales Comisión de Salud y Bienestar Social"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1765, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso (9) del Artículo 31 de la Ley Núm. 10 de 26 de abril de 1994, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Negocio de Bienes Raíces y la Profesión de Corredor, Vendedor

o Empresa de Bienes Raíces en Puerto Rico", a fin de disponer que no serán permitidas las cláusulas de renovación automáticas en los contratos de corretaje.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 10 de 26 de abril de 1994 tuvo el propósito, entre otros, de reglamentar el negocio de Bienes Raíces y la Profesión de Corredor, Vendedor o Empresas de Bienes Raíces en Puerto Rico. Está logró agrupar todas las disposiciones legales existentes en el campo de las Bienes Raíces, resultando en beneficio de los consumidores, así como también de los Vendedores, Corredores y Empresas de Bienes Raíces. Actualmente uno de los aspectos más importantes en una negociación de bienes raíces es la relación contractual que se establece con el cliente. Estas negociaciones se formalizan comúnmente mediante "contratos de corretaje" que deben disponer de un término fijo de tiempo donde un corredor tiene los derechos para la venta de una propiedad. Algunos corredores o vendedores de bienes raíces utilizan en sus contratos de corretaje las llamadas "cláusulas automáticas de renovación" que tienen como fin prorrogar automáticamente, bajo los términos originales, el contrato de corretaje.

Esta cláusula podría resultar engañosa, pues el cliente casi siempre esta consciente del término inicial del contrato que regularmente dura tres, cuatro o seis meses, pero en raras ocasiones se percata de la extensión automática del mismo, resultando en una extensión sustancial del contrato original. Actualmente la Ley dispone que todo contrato que se acuerde y firme entre los clientes y los corredores, debe estar claro y bien explicado. Debe existir la seguridad y confianza entre las partes a la hora de realizar un contrato de corretaje, aunque, lamentablemente la situación antes expresada es motivo de preocupación entre gran parte del sector dedicado a las bienes raíces así como también entre la ciudadanía interesada en estos importantes servicios.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio el que no se permitan las cláusulas de renovación automáticas en los contratos de corretaje entre los corredores de bienes raíces y sus clientes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (9) del Artículo 31 de la Ley Núm. 10 de 26 de abril de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 31.-Actos o Prácticas Proscritas.-

(9) Realizar con cualquier parte un contrato de corretaje exclusivo o semi exclusivo, sin explicarle los términos y condiciones del mismo, y su fecha de vencimiento; disponiéndose que no serán permitidas las cláusulas de renovación automáticas en los contratos de corretaje.

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del P. de la C. 1765, tiene el honor de recomendar su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida tiene el propósito de enmendar el inciso (9) del Artículo 31 de la Ley de la Núm. 10 de 26 de abril de 1994, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Negocio de Bienes Raíces y la Profesión de Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces en Puerto Rico", a fin de disponer que no

serán permitidas las cláusulas de renovación automáticas en los contratos de corretaje.

Uno de los aspectos más importantes en una negociación de Bienes Raíces es la relación contractual que se establece con el cliente. Estas negociaciones se formalizan comúnmente mediante contratos de corretaje. Algunos corredores o vendedores de bienes raíces utilizan en sus contratos de corretaje las llamadas "cláusulas automáticas de renovación" que tienen como fin prorrogar automáticamente, bajo los términos originales, el contrato de corretaje.

La Asamblea Legislativa se dio a la tarea de legislar para no permitir las cláusulas de renovación automática en los contratos de corretaje.

La Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, estudió los memoriales, sometidos ante la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, de la Puerto Rico Association of Realtors quienes endosan la medida por entender que no solo protege los intereses del consumidor, sino que además contribuirá sustancialmente a la reducción de litigios y reclamaciones entre los propios corredores de bienes raíces.

La Comisión que suscribe entienden necesaria la enmienda propuesta en este proyecto ya que se protege al consumidor puertorriqueño al impedir las cláusulas de renovación automáticas en los contratos de corretaje.

En reunión celebrada, luego del estudio y análisis de la medida y de la información disponible y por las razones previamente expuestas, la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales recomienda la aprobación del P. de la C. 1765 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Kenneth McClintock Hernández Presidente Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1876, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, sin enmiendas.

"LEY

Para disponer que la cancha de la Escuela Superior José Emilio Lugo Ponce de León de Adjuntas, sea designada con el nombre del profesor Víctor I. Lugo Sepúlveda.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El señor Víctor I. Sepúlveda nació en Adjuntas siendo el mayor de cinco hermanos. Son sus padres el señor Emilio Lugo y la señora Flora Sepúlveda. En 1951 se graduó de la Escuela Superior Washington Irving, luego de graduarse ingresó al Ejército de los Estados Unidos, al cual sirvió hasta el 1953. En 1954, ingresa a la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, de donde obtuvo un grado de Bachillerato en Artes con Concentración en Educación Física. En el 1955, contrajo matrimonio con la joven Luz M. Miró, con la cual procreó dos hijos; Víctor Juan y Lourdes Ivette.

El señor Lugo trabajó como maestro de Educación Física en el 1961 en la Escuela Intermedia y Superior Washington Irving. Anos más tarde, comienza a obtener logros para la escuela al ganar campeonatos a nivel nacional en los deportes de pista y campo, voleibol, baloncesto y otros. En el 1966, es escogido para

pertenecer al Comité Olímpico de Puerto Rico, participando a través del Comité en competencia internacional.

En 1972, fue seleccionado Maestro Ejemplar del Programa de Educación Física de Puerto Rico y galardonado por el Departamento de Educación. En 1979, participó como Oficial Cronometrista en los Juegos Panamericanos celebrados en San Juan, Puerto Rico. En 1983, el señor Lugo se retira, pero aún así participa en distintos eventos deportivos. Actualmente es pastor de la Iglesia Cristiana Carismática Juan 8:32.

Hoy día, el señor Lugo goza del aprecio y el respeto de todos sus compañeros y ex-alumnos. Es una persona muy conocida en los medios y actividades deportivas, a los que asiste con frecuencia. Esta Asamblea Legislativa considera propio que la cancha de la Escuela Superior José Emilio Lugo Ponce de León de Adjuntas, se designe en el nombre de Cancha Víctor I. Lugo Sepúlveda, en reconocimiento a este insigne baluarte del atletismo puertorriqueño, orgullo de todos sus compueblanos y ejemplo digno de nuestra juventud.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Disponer que la cancha de la Escuela Superior José Emilio Lugo Ponce de León de Adjuntas, sea designada oficialmente como Cancha Víctor I. Lugo Sepúlveda.

Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en coordinación con el Departamento de Recreación y Deportes, tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del P. de la C. 1876, tiene el honor de recomendar el mismo, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1876 tiene como propósito disponer que la cancha de la Escuela Superior José Emilio Lugo Ponce de León del Municipio de Adjuntas, sea designada con el nombre del profesor Víctor I. Lugo Sepúlveda

El Sr. Víctor I. Lugo Sepúlveda nació en el municipio de Adjuntas. Se graduó de la Escuela Superior Washington Irving ingresando posteriormente al Ejército de los Estados Unidos, al cual sirvió hasta el 1953. En 1954, ingresa a la Pontíficia Universidad Católica de Puerto Rico, donde obtuvo un grado de Bachillerato en Artes con especialización en Educación Física.

En 1972, fue seleccionado Maestro Ejemplar del Programa de Educación Física de Puerto Rico y galardonado por el Departamento de Educación. En 1979, participó como Oficial Cronometrista en los Juegos Panamericanos celebrados en San Juan, Puerto Rico. En 1983, el señor Lugo se retira, pero aún así participa en distintos eventos deportivos. Actualmente es pastor de la Iglesia Carismática Juan 8:32.La Comisión de Gobierno y Asuntos Federales considera propio que la cancha de la Escuela Superior José Emilio Lugo Ponce de León en el municipio de Adjuntas, se designe Cancha Víctor I. Lugo Sepúlveda, en reconocimiento a este insigne baluarte del atletismo puertorriqueño, orgullo de todos sus compueblanos y ejemplo digno de nuestra juventud.

En reunión ejecutiva celebrada, previo estudio y análisis de la medida y de la información disponible, la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales recomienda la aprobación del P. de la C. 1876 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1550, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Gobierno y Asuntos Federales, sin enmiendas.

"LEY

Para adicionar un nuevo inciso (2) a la Sección 7.14, un inciso (4) a la Sección 7.15 y renumerar los incisos (2), (3) y (4) de la Sección 7.14 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", para conceder jurisdicción apelativa a la Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal cuando una agencia no tome acción o no llegue a una decisión sobre un planteamiento que le haya sido hecho por una parte afectada al amparo de esta Ley o de alguno de sus reglamentos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Para alcanzar los más altos niveles de excelencia, eficiencia y productividad en el servicio público, la Ley de Personal del Servicio Público tiene entre sus objetivos el lograr que la administración pública se rija por criterios de la mayor uniformidad, equidad y justicia, y el mantener un clima de armonía y satisfacción en el trabajo, que redunde en un alto grado de motivación y espíritu de servicio entre los empleados.

Mediante esa Ley se estableció la Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal (J.A.S.A.P.) para entender en las apelaciones de acciones o decisiones de las agencias que violen cualquier derecho o disposición de la Ley de Personal del Servicio Público o de los reglamentos aprobados a su amparo.

Para que una parte afectada pueda presentar apelación ante la Junta, es necesario que la agencia concernida haya tomado alguna acción o llegado a una decisión, y es entonces que la Junta puede asumir jurisdicción.

La Ley de Personal del Servicio Público no provee término alguno para que las agencias tomen determinaciones sobre los planteamientos que les sean hechos por sus empleados, y que afecten sus derechos al amparo de esa Ley o de los reglamentos aplicables. Incluso ha habido situaciones donde el empleado no recibe respuesta alguna a sus planteamientos, o la respuesta la recibe en forma tardía.

Esta medida contempla conceder jurisdicción apelativa a la Junta en aquellos casos donde una agencia no toma acción alguna o no llega a una decisión sobre un planteamiento que le sea hecho por una parte afectada, dentro de los treinta (30) días laborables siguientes a la fecha en que se haya hecho el planteamiento.

Se provee un mecanismo para que la agencia pueda tomar una acción o llegar a una decisión, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación de la apelación. De no tomarse acción o no llegase a una decisión dentro de ese término adicional, entonces la Junta asumirá jurisdicción y procederá a adjudicar la cuestión planteada.

Con la aprobación de esta medida se pretende agilizar los procedimientos de toma de decisiones en asuntos del personal en el servicio público, lo cual resultará en un grado de mayor equidad y justicia para el empleado público.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se adiciona un nuevo inciso (2) a la Sección 7.14 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 7.14.- Jurisdicción Apelativa

Con sujeción a las excepciones que se establecerán más adelante en esta Ley, se podrá apelar de las acciones o decisiones de la Oficina Central, de los Administradores Individuales, y de las autoridades nominadoras, en los casos y por las personas que se especifican a continuación:

- (1) ...
- (2) Por empleados de carrera en casos en que la agencia no tome acción o no llegue a una decisión sobre un planteamiento que le haya hecho el empleado al amparo de esta Ley o alguno de los reglamentos que se aprueben para instrumentar esta Ley.
- (3) ...
- (4) ...
- (5)'

Artículo 2.-Se adiciona un inciso (4) a la sección 7.15 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 7.15.- Procedimiento de Apelación

El procedimiento de apelación será el siguiente:

- (1) ...
- (4) Cuando la parte afectada según el inciso (2) de la Sección 7.14 haya hecho un reclamo escrito al amparo de esta ley o de alguno de sus reglamentos, a la autoridad nominadora y ésta no toma alguna decisión dentro de los treinta (30) días laborables siguientes, la parte afectada podrá apelar ante la Junta dentro de un término de treinta (3) días laborables mencionados. El apelante deberá notificar copia de la apelación a la agencia, en forma fehaciente, dentro de los tres (3) días laborables siguientes a su presentación. La Junta podrá considerar el recurso de apelación de inmediato u ordenar a la agencia que resuelva la reclamación del empleado dentro de un término razonable."

Artículo 4.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos y de Gobierno y Asuntos Federales tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 1550, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida tiene el propósito de adicionar un nuevo inciso (2) a la Sección 7.14, un inciso (4) a la Sección 7.15 y renumerar los incisos (2), (3) y (4) como incisos (3), (4) y (5) de la Sección 7.14 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público", para conceder jurisdicción apelativa a la Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal cuando una parte afectada según la Sección 7.14 de esta Ley haya hecho un reclamo escrito al amparo de esta Ley o de alguno de sus reglamentos a la autoridad nominadora y ésta no toma decisión alguna dentro de los treinta (30) días laborables siguientes. Se contempló además la opción de que la Junta considere el recurso de apelación de inmediato o que ordene a la agencia que resuelva la reclamación del empleado dentro de un término razonable.

Las Comisiones de Gobierno y de la Jurídico Civil de la Cámara de Representantes recibieron memoriales de la Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal y de la Oficina Central de Administración de Personal.

La Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal favorece la medida con las enmiendas que recomiendan. En relación a la Sección 7.15 y el inciso 4 propuesto, sugieren que se enmiende a los fines de establecer claramente que cuando un empleado entiende que se están violentando los derechos que le asisten a tenor con la Ley de Personal del Servicio Público y su reglamentación, le corresponde entonces elevar su reclamación por escrito ante la autoridad nominadora quien tiene el deber ministerial de evaluar el reclamo del empleado y lo faculta para tomar la determinación final que en justicia y derecho corresponda. El propósito de disponer que la reclamación se haga por escrito es establecer que no es cualquier gestión que haga el empleado ante la agencia, sino un reclamo formal ante la autoridad nominadora para que ésta pueda tomar una determinación sobre el asunto planteado.

La Junta recomienda además que se establezca un término específico para apelar ante la Junta cuando la autoridad nominadora no atienda el reclamo del empleado. Sugieren para estos casos el término de treinta (30) días consecutivos en sustitución de la frase "en cualquier momento", para que el empleado pueda acudir a la Junta, luego de agotar el remedio administrativo ante la autoridad nominadora. El período de treinta (30) días consecutivos, es cónsono con el actual término jurisdiccional establecido en la Sección 7.15 (1) de la Ley de Personal del Servicio Público. Este término se contaría a partir del vencimiento de los treinta (30) días laborables que tendría la autoridad nominadora para tomar una decisión ante un reclamo escrito de una parte afectada según la Sección 7.14, y que dicha reclamación se haya hecho al amparo de la Ley Núm. 5, supra, o de alguno de sus reglamentos.

La Junta, finalmente, sugiere que los apartados (a), (b) y (c) del inciso (4) de la Sección 7.15 sean eliminados ya que proveen unos términos que amplían el propio plazo jurisdiccional establecido en la Ley Núm. 5, además de constituir instancias procesales que son adecuadamente atendidas por su Reglamento Procesal.

La Oficina Central de Administración de Administración de Personal propone el que se estudie la posibilidad de que se le otorgue la facultad a JASAP de ordenarle a la agencia que resuelva el planteamiento del empleado dentro de un término razonable.

Estas Comisiones acogen las recomendaciones hechas por JASAP así como esta última de la Oficina Central de Administración de Personal (OCAP).

CONCLUSION

Las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos y de Gobierno y Asuntos Federales luego del estudio y análisis correspondiente llegan a la conclusión de que es conveniente y necesario enmendar las Secciones 7.14 y 7.15 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", para conceder jurisdicción apelativa a la Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal cuando una parte afectada según la Sección 7.14 de esta ley haya hecho un reclamo escrito, al amparo de esta ley o de alguno de sus reglamentos, a la autoridad nominadora y ésta no toma decisión alguna dentro de los treinta (30) días laborables siguientes, para otros fines.

Por la razones antes expuestas, las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos y de Gobierno y Asuntos Federales tienen el honor de recomendar la aprobación de la medida sin enmiendas. Respetuosamente Sometido,

(Fdo.) Carlos Dávila Lòpez Presidente en Funciones Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

. - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1671, y se da cuenta de un informe de las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Gobierno y Asuntos Federales, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso (cc) del Artículo 1.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de clarificar que toda obra de construcción deberá pagar arbitrio de construcción aunque no requiera un permiso de construcción expedido por la Administración de Reglamentos y Permisos, excepto aquellas que realice por administración una agencia del gobierno central, una corporación pública o un municipio; establecer la aplicación retroactiva sobre cualquier determinación o imposición de un arbitrio de construcción adjudicada bajo las disposiciones de la Ley Núm. 199 de 6 de septiembre de 1996.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La aprobación de la Ley Núm. 199 del 6 de septiembre de 1996 se enmendaron los Artículos 1.003, 2.002 y 2.007 de la Ley de Municipios Autónomos con el propósito de definir con mayor claridad el alcance y limitaciones de la facultad que le otorga la Ley a los municipios para imponer un arbitrio de construcción. Además, se dispuso que el cobro de dicho arbitrio podía ser al inicio de la obra o de la fecha de subasta; se establecieron los procedimientos de la determinación del arbitrio, su imposición, exenciones, reclamaciones, reembolsos, sanciones administrativas y penales. Para todo esto, se facultó al Director de Finanzas a formalizar acuerdos finales por escrito.

Sin embargo, la Ley Núm. 199, además de clarificar el alcance y las limitaciones antes señaladas, añadió una exclusión en el inciso (cc) del Artículo 1.003 de la Ley de Municipios Autónomos que crea confusión. Al referirse a la definición de "actividad de construcción", entre otros, dispone que "[S]e excluye de los propósitos de esta Ley, todo acto o actividad que no requiera un permiso de construcción expedido por la Administración de Reglamentos y Permisos.".

La Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, que crea la Administración de Reglamentos y Permisos, establece una exención del pago de derechos de permisos de construcción y otras actividades de naturaleza operacional a los organismos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus municipios, corporaciones públicas y el Gobierno de los Estados Unidos. Esta disposición no hace mención alguna de que dicha exención se extienda a las entidades privadas que hacen negocios de construcción u otros similares con dichos organismos gubernamentales. Cónsono con esto, la Ley Núm. 75 de la misma fecha, dispone que la Junta de Planificación velará por el desarrollo de la infraestructura y la construcción de impacto económico del sector gubernamental y sus instrumentalidades, incluyendo las corporaciones públicas, en conformidad con el Plan de Desarrollo Integral, el Programa de Inversiones de Cuatro Años y los planos de Usos de Terrenos.

Es una regla de interpretación de nuestro ordenamiento estatutario que, excepto cuando se establece explícitamente en una ley, la exención del pago de derechos o contribuciones que se le concede a una corporación no se le extiende automáticamente a entidades privadas que hagan negocios con éstas o con su sucesora. Nuestro Alto Foro Judicial ha expresado reiteradamente que un estatuto eximiendo a una corporación del pago de contribuciones confiere un privilegio únicamente a ésta, y tal derecho no se trasmite a su sucesora en negocios, a menos que la intención del estatuto a ese efecto sea clara y expresa. El Tribunal

Supremo fundamenta su posición en que esta regla de interpretación obedece a una política pública obvia que considera tales exenciones como una derogación de la autoridad soberana y que por tanto, no debe extenderse más allá de la concesión exacta y expresa, interpretada "stricictissimi juris". Sin embargo, cuando la intención es clara, la exención sí es transmisible (Tesoro de Puerto Rico y Tribunal de Conribuciones de Puerto Rico, 66 DPR 711; Caribbean Petroleum Co. v Departamento de Hacienda, 93 DPR 167).

Por otro lado, la Sección 2 del Artículo VI de nuestra Constitución en su Artículo VI, faculta al gobierno estatall y a los municipios a imponer y cobrar contribuciones Corolario a este ordenamiento constitucional, se exime del pago de contribuciones al gobierno estatal, representado por las agencias del gobierno central, sus instrumentalidades, las corporaciones públicas y los municipios, y al gobierno federal. Otra vez, esta exención no se extiende a las personas naturales o jurídicas privada creadas al amparo de las leyes que las rigen, excepto cuando la ley así lo expresa explícitamente; por lo que no es correcto asumir que las protecciones constitucionales y de ley que cobijan a las agencias estatales, corporaciones públicas, municipios y al gobierno federal, se extienden automáticamente a una persona natural o jurídica privada que contrate con éstas para realizar obras de construcción.

Cónsono a lo expuesto anteriormente, entendemos prudente adoptar esta medida alos fines de esclarecer la intención legislativa consignada mediante la aprobación de la Ley Núm. 199, supra, relativa a que toda obra de construcción dentro de los límites territoriales de un municipio, realizada por una persona natural o jurídica privada, o que sea llevada a cabo por una persona natural jurídica privada a favor o en representación de, o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia o instrumentalidad del gobierno cantral o municipal o del gobierno federal, incluyendo aquella obra que no requiera la solicitud o expedición de un permiso por la Administración de Reglamentos y Permisos o por un municipio autónomo, deberá pagar arbitrio de construcción.

Además, establecemos la aplicación retroactiva de esta medida sobre cualquier determinación o imposición de arbitrio de construcción emitida bajo las disposiciones de la Ley Núm. 199 de 6 de septiembre de 1996.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (cc) del Artículo 1.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.003.-Definiciones

A los fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán los significados que a continuación se expresan:

(a)

"Actividad de Construcción" significará el acto o actividad de construir, reconstruir, alterar, ampliar, reparar, demoler, remover, trasladar o relocalizar cualquier edificación, obra, estructura, casa o construcción de similar naturaleza fija y permanente en una propiedad pública o privada, para la cual se requiera un permiso de construcción expedido por la Administración de Reglamentos y Permisos. Significará, además, la pavimentación o repavimentación, construcción o reconstrucción de estacionamientos, puentes, calles, caminos, carreteras, aceras y encintados, tanto en propiedad pública como privada y en las cuales ocurra cualquier movimiento de tierra o en las cuales se incorpore cualquier material compactable, agregado o bituminosos que cree o permita la construcción de una superficie uniforme para el tránsito peatonal o vehicular. Incluye cualquier obra de excavación para instalación de tubería de cualquier tipo o cablería de cualquier naturaleza y que suponga la apertura de huecos o zanjas por donde discurrirán las tuberías o cablerías dentro de los límites territoriales de un municipio

Se exime del pago de arbitrio de construcción las obras que realice por administración una agencia del gobierno central o sus instrumentalidades, una corporación pública, un municipio o una agencia del gobierno federal. No obstante, esta exención no aplica

a las obras de construcción llevada a cabo por una personal natural o jurídica privada, actuando a favor o en representación de o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia o instrumentalidad del gobierno central o municipal. Tampoco aplica dicha exención cuando se trate de obras de construcción llevadas a cabo por una persona natural o jurídica privada, actuando a favor o en representación de o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia del gobierno federal, cuando las leyes o reglamentos federales aplicables así lo permitan.

(dd)"

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, pero su aplicación será retroactiva sobre cualquier determinación e imposición de arbitrio de construcción adjudicada bajo las disposiciones de la Ley Núm. 199 de 6 de septiembre de 1996."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Asuntos Municipales y de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del P. de la C. 1671, tienen a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del mismo, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1671, propone enmendar el inciso (cc) del Artículo 1.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de esclarecer la intención legislativa consignada mediante la aprobación de la Ley Núm. 199 de 6 de septiembre de1996, relativa a que toda obra de construcción dentro de los límites territoriales de un municipio, realizada por una natural o jurídica privada, o que sea llevada a cabo por una persona natural o jurídica privada a favor o en representación de, o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia o instrumentalidad del Gobierno Central o Municipal o del Gobierno Federal, incluyendo aquella obra que requiera la solicitud o expedición de un permiso por la Administración de Reglamentos y Permisos o por un municipio autónomo, deberá pagar arbitrio de construcción; y establecer la aplicación retroactiva de esta medida sobre cualquier determinación o imposición de arbitrio de construcción emitida bajo las disposiciones de la Ley Núm. 199, supra.

A los fines de evaluar la medida, vuestras comisiones examinaron y consideraron el historial de la medida y el expediente de la misma según fuera considerado por la Cámara de Representantes.

Se estudiaron y evaluaron los memoriales sometidos por el Departamento de Justicia, Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Asociación de Alcaldes y Administración Reglamentos y Permisos.

Se desprende claramente que las recomendaciones de las agencias consultadas fueron consideradas en el Proyecto. Las agencias en sus respectivos memoriales endosan la aprobación de la medida.

Se examinó también el contenido del inciso (cc) del Artículo 1.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.

Dicho Artículo 1.003 al igual que el 2.002 y 2.007 de la referida Ley, fueron enmendadas por la Ley Núm. 199 de 6 de septiembre de 1996.

La enmienda que propone la medida aclara la intención legislativa consignada en la Ley Núm. 199 del 6 de septiembre de 1996, a los fines de que toda obra de construcción realizada dentro de los límites

territoriales de un municipio, por una persona natural o jurídica o que sea llevada a cabo por una persona natural o jurídica privada a favor o en representación de, o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia o instrumentalidad del gobierno central o municipal o del gobierno federal, incluyendo aquella obra que no requiera la solicitud o expedición de un permiso por la Administración de Reglamentos y Permisos o por un municipio autónomo, deberá pagar arbitrio de construcción.

La exención del pago de arbitrios de construcción de las obras que se realicen por administración por agencias del gobierno central o sus instrumentalidades, una corporación pública, un municipio o una agencia del gobierno federal, amplía y aclara la intención de la Ley.

La regla de retroactividad incorporada en el proyecto es una beneficiosa para una sana y eficiente administración fiscal y se ajusta a derecho.

Conclusión

Por todo lo anteriormente expuesto, vuestras Comisiones de Asuntos Municipales y de Gobierno y Asuntos Federales, tienen a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

(Fdo.)

Carlos A. Dávila López

Kenneth McClintock

Presidente

Presidente

Comisión de Asuntos Municipales

Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 696, y se da cuenta de un informe de las Comisiones de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía; y de Hacienda, sin enmiendas.

"LEY

Para establecer una nueva Ley de Pesquerías, redefinir los conceptos de pesquerías, peces, pescadores y definir otros conceptos y para conceder facultades y deberes al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para reglamentar la pesca, establecer penalidades, disponer de los procesos administrativos y para derogar la Ley Núm. 83 de 13 de mayo de 1936.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 83 de 13 de mayo de 1936, estableció disposiciones limitadas para regular la pesca en Puerto Rico. En el 1977, mediante la Ley Núm. 3 de 27 de febrero, se amplió la jurisdicción del mar territorial. En el 1988, mediante la Ley Núm. 45 de 27 de junio, se amplió la duración del término de licencia de pescador comercial a cuatro (4) años. La Ley, no obstante, sigue siendo deficiente en cuanto a los conceptos pesca, peces y pescadores a tono con las realidades y tecnología actuales.

La presión sobre los recursos acuáticos y la degradación del ambiente han ocasionado una merma en estos recursos que hacen patente la necesidad de proveer nuevos mecanismos para el manejo sustentable del recurso que garantice la disponibilidad del mismo a generaciones futuras.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título y Declaración de Propósitos

Esta Ley se conocerá como Ley de Pesquerías de Puerto Rico y tiene como propósito regular las actividades que tengan efectos en los recursos acuáticos dentro de los límites territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 2.-Definiciones

Los términos utilizados en esta Ley tendrán el significado que a continuación se expresa:

- a. Acuacultura-Cultivo de organismos acuáticos en un ambiente controlado o semi-controlado, ya sea en agua dulce, salobre o salada, utilizando métodos técnicos y/o científicos.
- b. Agente del Orden Público-Significa la Policía de Puerto Rico, los Agentes del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, los funcionarios de abordaje de la Autoridad de Puertos de Puerto Rico, Agentes de Servicio de Aduana, Funcionarios de la Guardia Costanera y la Guardia Municipal donde ocurra la infracción.
- c. Ambientes Acuáticos-El mar, los lagos, los embalses, los estuarios, las lagunas, los ríos, las quebradas, las charcas, los canales, los caños, los pantanos, los lodazales, los humedales y todos los otros cuerpos de agua en Puerto Rico que no sean dominio privado.
- d. Arte de Pesca-Cualquier artefacto o aparato que se utilice para pescar, según la definición de esta Ley.
- e. Departamento-Significa el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
- f. Licencia-Autorización otorgada por el Secretario para pescar organismos acuáticos o semiacuáticos en aguas jurisdiccionales de Puerto Rico.
- g. Organismo acuático-Especie dependiente de ambientes acuáticos en todas las etapas de su vida.
- h. Organismo semi-acuático-Especie dependiente del agua en alguna etapa de su vida, excluyendo la avifauna, los insectos y los anfibios.
- i. Peces-Todo tipo de organismo acuático, semi-acuático o parte de los mismos, en cualquier etapa de su vida (incluyendo invertebrados).
- j. Persona-Toda persona natural o jurídica incluyendo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus instrumentalidades. Objetivos natural y jurídico son excluyentes el uno del otro cuando son usados solos.
- k. Pesca-Producto de la actividad de pescar.
- 1. Pescador Comercial a Tiempo Completo-Persona natural que se dedica a la pesca con fines lucrativos, devenga cincuenta (50) por ciento o más de su ingreso total anual de la pesca, y que posee una licencia al efecto expedida por el Secretario.
- m. Pescador Comercial a Tiempo Parcial-Persona natural que se dedica a la pesca con fines lucrativos, devenga menos del cincuenta (50) por ciento de su ingreso total anual de la pesca, y que posee una licencia al efecto expedida por el Secretario.
- n. Pescador Comercial Principiante-Persona natural que se inicia en la pesca con fines lucrativos, y/o que solicita una licencia para pescar comercialmente por primera vez.
- o. Pescador Especial-Toda persona natural que pesca con fines de investigación científica, y/o con fines educativos, y/o con fines de exhibición y que posee un permiso al efecto expedido por el Secretario.
- p. Pescador Recreativo-Toda personal natural que practica la pesca sin fines de lucro con propósitos de recreaerse o como deporte o con propósitos de competencia o para su consumo y que posee una licencia al efecto, expedida por el Secretario.
- q. Pescar-Incluye capturar, coger, ocupar, cosechar, matar, herir o extraer organismos acuáticos mediante cualquier método o el uso o colocación de artefactos o aparatos para estos propósitos.
- r. Pesquerías-Significa una o más agrupaciones (usualmente basadas en relaciones genéticas, distribución geográfica o patrones de movimiento) de organismos acuáticos y/o semi-acuáticos; o las operaciones pesqueras sobre estas agrupaciones de organismos, las cuales se pueden identificar sobre fundamentos geográficos, científicos, técnicos, comerciales, recreativos, y características económicas.
- s. Recursos Acuáticos-Las pesquerías, excluyendo las operaciones pesqueras, y los ambientes acuáticos en Puerto Rico.
- t. Secretario-Significará el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
- u. Veda-Prohibición temporera decretada por el Secretario, cuando en su opinión la información científica corroborada lo aconseje necesario para la protección de los recursos acuáticos o la

salud pública, para limitar parcial o totalmente las siguientes actividades:

- 1. Pesca en lugares específicos.
- 2. Utilización de artes de pesca.
- 3. Pesca de determinadas especies en su totalidad o en alguna etapa o estado de su ciclo de vida.
 - a. por especie
 - b. por etapa de ciclo de vida
 - c. por tamaño
 - d. por cantidad
- 4. Tráfico de pesca.

Toda veda comprenderá siempre pescar, transportar, vender, tener en depósito (ya sea vivo, muerto o refrigerado) los recursos acuáticos que se pretenden proteger.

Artículo 3.-Declaración de Política Pública

Por la presente se declaran de dominio público, todos los recursos acuáticos de Puerto Rico. Podrán ser pescados, aprovechados, y comerciados libremente, con sujeción a las disposiciones de esta Ley y los reglamentos promulgados a su amparo. El Estado Libre Asociado promoverá el mejor uso de los recursos acuáticos de acuerdo a las necesidades del pueblo de Puerto Rico.

Artículo 4.-Jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Se declara que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrá jurisdicción sobre los recursos acuáticos, las aguas comprendidas dentro del mar territorial y los ambientes acuáticos interiores. Para efectos de esta Ley, el mar territorial será doce (12) millas desde el límite de la línea de marea baja o desde las líneas de base que se tracen de acuerdo a los principios de derecho internacional y de las islas que políticamente le pertenecen. Serán asimismo ambientes acuáticos interiores todos los cuerpos de agua que se encuentren internos a los límites de la zona marítimo-terrestre de la isla de Puerto Rico y de las islas e islotes adyacentes que políticamente le pertenecen.

Artículo 5.-Poderes y Deberes del Secretario

El Secretario tendrá los poderes y deberes convenientes y necesarios para llevar a cabo la política pública según señalada en esta Ley y para proteger los recursos acuáticos de modo que se puedan ser utilizados por el Pueblo de Puerto Rico. A estos efectos tendrá los poderes y deberes que a continuación se indican, sin que se entienda como una limitación.

- a. Aprobar, enmendar y derogar reglamentos para la ejecución de esta Ley de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".
- b. Reglamentar el uso, operación, cantidad, tamaño, y materiales de construcción de las artes de pesca utilizadas en las aguas jurisdiccionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- c. Expedir, renovar, denegar, suspender, o revocar permisos y licencias de pesca.
- d. Establecer por reglamento los métodos o las artes de pesca que podrán ser utilizadas según el tipo de licencia, permiso de pesca o por razón de sitio.
- e. Establecer vedas para proteger los recursos acuáticos, la salud y el interés público.
- f. Confiscar las artes de pesca y/o las embarcaciones que hayan sido utilizadas en violación a las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos, además de incautar el producto de la pesca.
- g. Establecer por reglamento sistemas de identificación para las embarcaciones y artes de pesca.
- h. Reglamentar la importación de peces cuando se demuestre que las especies a importarse representan un peligro potencial para especies nativas o establecidas, para sus comunidades naturales o sus hábitats o para la salud pública.
- i. Establecer planes para el manejo sustentable de los recursos acuáticos bajo la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en los cuales se diligenciará la participación de otras agencias estatales, tales como el Departamento de Agricultura, la Administración de Fomento Comercial y todas las agencias u organizaciones federales que reglamentan y promueven la

pesca así como entes similares en los países de la Cuenca del Caribe.

- j. Establecer por reglamento la tarifa a cobrarse por la expedición de licencias y permisos de pesca.
- k. Reglamentar la exportación y el tránsito interestatal de peces vivos, lo que incluirá el establecimiento de cuotas para tales actividades.
- 1. Establecer mediante reglamento los requisitos específicos para cada tipo de licencia y permiso.
- m. Entablar, representada por el Secretario de Justicia, por los abogados del Departamento o por abogado particular que al efecto contrate, acciones civiles y perjuicios en cualquier tribunal de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América para recobrar el valor total de los daños ocasionados al ambiente y/o a los recursos naturales al cometerse cualquier violación a la presente ley y sus reglamentos. El importe de la sentencia que al efecto se cobre, se depositará en el Fondo Especial para el Manejo de la Pesca en Puerto Rico, a favor del Departamento.
- n. Acudir ante los tribunales de Puerto Rico o ante los Estados Unidos de América representada por el Secretario de Justicia, por los abogados del Departamento, o por un abogado particular que al efecto se contrate para solicitar que se ponga en ejecución orden dictada por el Secretario, o solicitar remedio solicitado por el Departamento mediante cualquier acción civil.
- o. Contratar los servicios profesionales de abogados y expertos para que asesore o represente en las respectivas materias y asuntos legales de su especialidad profesional y fijarles la compensación correspondiente.
- p. Prohibir la pesca, captura, transportación, posesión o exportación de juveniles de organismos acuáticos utilizados para acuarios.

Artículo 6.-Licencias de Pesca

Toda persona que pesque en aguas jurisdiccionales de Puerto Rico, tendrá que poseer las licencias y/o permisos necesarios debidamente expedidos por el Secretario, salvo las excepciones dispuestas por el reglamento. Los mismos deberán estar disponibles para inspección en todo momento que el pescador esté ejerciendo su oficio o practicando esta actividad o deporte, y no serán transferibles.

Los solicitantes tendrán que demostrar conocimiento de la Ley de Pesquerías y sus reglamentos y cumplir con los requisitos que a continuación se expresan y cualquier otro establecido por reglamento antes de otorgársele la licencia. Los solicitantes de licencias para pescar comercialmente en aguas jurisdiccionales de Puerto Rico deberán ser mayores de edad, o podrán ser menores de 18 años que sometan la autorización que emite el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a menores edad para poder trabajar.

Será responsabilidad del Departamento publicar, suministrar y mantener disponible copia de las leyes y reglamentos aplicables.

- A. Licencia de Pescador Comercial a Tiempo Completo
 - El solicitante de esta licencia tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:
 - 1. Completar el formulario de solicitud de licencia de pescador comercial a tiempo completo.
 - 2. Ser residente legal en Puerto Rico durante un año previo a la solicitud.
 - 3. Haber rendido o acordar rendir estadísticas de su actividad de pesca.
 - 4. Pagar la cantidad que se determine por reglamento.
 - 5. Cualquier otro requisito establecido por reglamento.
 - Esta licencia tendrá una duración de cuatro (4) años.
- B. Licencia de Pescador Comercial a Tiempo Parcial
 - El solicitante de esta licencia tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:
 - 1. Completar el formulario de solicitud de Licencia de Pescador Comercial a Tiempo Parcial.
 - 2. Ser residente legal en Puerto Rico durante un año previo a la solicitud.
 - 3. Haber rendido o acordar rendir estadísticas de su actividad de pesca.
 - 4. Pagar la cantidad que se determine por reglamento.
 - 5. Cualquier otro requisito establecido por reglamento.
 - Esta licencia tendrá una duración de cuatro (4) años.
- C. Pescador Comercial Principiante

El solicitante de esta licencia tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Completar el formulario de solicitud de licencia de pescador comercial principiante.
- 2. Ser residente legal en Puerto Rico durante un año previo a la solicitud.
- 3. Acordar rendir estadísticas de su actividad de pesca.
- 4. Pagar la cantidad que se determine por reglamento.
- 5. Cualquier otro requisito establecido por reglamento.

Esta licencia tendrá una duración máxima de un (1) año y no será renovable.

B. Licencia de Pescador Comercial No-Residente

La obtención de esta licencia precisará de los siguientes requisitos:

- 1. Completar el formulario de solicitud de Licencia de Pescador Comercial No-Residente.
- 2. Ser ciudadano de los Estados Unidos.
- 3. Acordar rendir estadísticas de su actividad de pesca.
- 4. Pagar la suma que se determine por reglamento.
- 5. Cualquier otro requisito establecido por reglamento.

Esta licencia tendrá una duración de seis (6) meses.

C. Licencia de Pescador Recreativo

La obtención de esta licencia precisará de los siguientes requisitos:

- 1. Completar el formulario de solicitud de Licencia de Pescador Recreativo.
- 2. Pagar la suma que se determine por reglamento. Se harán excepciones por reglamento por el pago de esta licencia.
- 3. Ser residente legal de Puerto Rico durante un año previo a la solicitud.
- 4. Cualquier otro requisito establecido por reglamento.

Esta licencia tendrá una duración de un (1) año.

D. Licencia Provisional de Pescador Recreativo

La otorgación de esta licencia precisará de los siguientes requisitos:

- 1. Completar el formulario de solicitud de Licencia Provisional de Pescador Recreativo.
- 2. Pagar la cantidad que se determine por reglamento.
- 3. Cualquier otro requisito establecido por reglamento.

La duración de esta licencia podrá ser variable hasta un máximo de seis (6) meses.

E. Licencia de Pesca Recreativa para Dueños de Botes de Alquiler

La otorgación de esta licencia precisará los siguientes requisitos:

- 1. Completar el formulario de solicitud de Licencia de Pesca Recreativa para Dueños de Botes de Alquiler.
- 2. Pagar la cantidad que se determine por reglamento.
- 3. Ser ciudadano de los Estados Unidos de Norte América y/o residente legal en Puerto Rico durante un año previo a la solicitud.
- 4. Cualquier otro requisito establecido por reglamento.

La licencia tendrá una duración establecida por reglamento.

Artículo 7.-Permisos Especiales de Pesca

- A. Toda personal natural o jurídica que se dedique total o parcialmente a la captura y/o pesca de organismo acuáticos y/o semi-acuáticos vivos con fines de investigación científica, educativos, de exhibición, acuacultura, mercadeo y/o posesión de peces de acuario, tendrá que solicitar uno de los siguientes permisos al Secretario:
 - Permiso de captura
 - Permiso para la importación/exportación
- B. Los pescadores comerciales tendrán que poseer, además de la licencia de pesca, los siguientes permisos para la pesca de los siguientes organismos:
 - Permisos especiales para la pesca comercial:
 - Pesca de la langosta común
 - Pesca de carrucho
 - Pesca de pez espada
 - Pesca de tiburones

- C. Los pescadores recreativos tendrán que poseer, además de su licencia de pesca, los siguientes permisos para la pesca de los siguientes organismo:
 - Permisos especiales para la pesca recreativa
 - Pesca de la langosta común
 - Pesca de carrucho
 - Pesca de peces de pico y pez espada
- D. Toda persona que desee pescar con fines recreativos en áreas designadas por el Departamento a esos efectos y bajo la custodia y supervisión del oficial a cargo de dichas facilidades, podrá obtener, de carecer de licencia para pesca recreativa y cumpliendo con los requisitos establecidos por reglamento, un permiso de pesca incidental el cual será expedido, por delegación expresa del Secretario, por el oficial a cargo correspondiente. Este permiso tendrá la duración del día en que se expida y un costo a determinarse por reglamento. El Departamento, podrá mediante reglamento exigir permisos para la captura de otros organismos acuáticos y semi-acuáticos. Los permisos tendrán un costo y una duración a establecerse por reglamento.

La obtención de estos permisos no eximirá al solicitante de obtener otras licencias y permisos requeridos por otras agencias estatales y/o federales.

Artículo 8.-Denegación, Revocación o Suspensión de Licencias o Permisos

Será motivo para denegar una licencias o permiso expedido bajo esta Ley cualquiera de las siguientes razones:

A. Violaciones anteriores, por el solicitante, sus representantes o agentes, de cualquier resolución, decisión u orden emitida por el Secretario o cualquiera de las disposiciones de esta Ley o de reglamentos promulgados al amparo de ésta.

B. Haber presentado información falsa en la solicitud.

C. Negarse a suministrar información pertinente requerida por el Departamento al amparo de esta Ley o de sus reglamentos.

Artículo 9.-Requisitos de Información

A. Todo poseedor de licencia de pescador vendrá obligado a suministrar información estadística sobre la totalidad de su pesca, captura o compra, según se lo requiera el Departamento mediante reglamento. B. Todas las entidades comerciales o personas que trafiquen con recursos acuáticos vivos en Puerto Rico vendrán obligadas a mantener un registro oficial de la procedencia, cantidad y especies objeto de su tráfico, mediante el registro oficial suministrado por el Departamento. Este registro estará accesible al personal del Departamento, conforme al reglamento.

C.La información contenida en los registros será confidencial y los registros no se cosiderarán públicos. La información contenida en los mismos será recopilada o publicada en tal forma que no revele información de negocio.

Artículo 10.-Acuacultura

La acuacultura será fomentada, desarrollada y administrada por el Departamento de Agricultura del Gobierno de Puerto Rico.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales podrá requerir permisos y endosos necesarios para reglamentar las actividades de esta industria que puedan tener impacto en los recursos acuáticos. Luego de la otorgación de los permisos pertinentes, el acuacultor podrá aprovechar con carácter exclusivo y privativo los recursos acuáticos cultivados.

Artículo 11.-Reglamentos y Licencias Vigentes

Los reglamentos relacionados con la pesca que fueron promulgados según la Ley que por la presente queda derogada, quedarán en vigor hasta tanto el Departamento los sustituya. El Departamento deberá publicar en dos (2) periódicos locales de circulación general, su intención de adoptar nuevos reglamentos

dentro del plazo de cinco (5) meses a partir de la fecha de efectividad de esta Ley. El Departamento celebrará vistas públicas previo a la aprobación de nuevos reglamentos. En el aviso deberá además indicar la fecha y lugar de celebración de las vistas. Los reglamentos relacionados con las licencias de pesca deberán ser aprobados en un plazo de seis (6) meses a partir de la efectividad de esta Ley.

El procedimiento de adoptar de los reglamentos deberá cumplir con lo dispuesto en la Sección 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, según enmendada. Las licencias en vigor, expedidas con anterioridad a esta Ley, permanecerán en vigor hasta noventa (90) días después de promulgado su reglamento de licencias. La expedición de las nuevas licencias estará sujeta al cumplimiento con los criterios establecidos en esta Ley.

Artículo 12.-Medidas de Emergencias

Cuando la información científica disponible demuestre que un recurso acuático se encuentra seriamente amenazado o la actividad pesquera fuera amenazante o exista un peligro a la salud, el Secretario podrá decretar una emergencia mediante Orden Administrativa.

Artículo 13.-Multas y penalidades

Cualquier persona que infrinja las disposiciones de esta Ley o los reglamentos en vigor promulgados bajo la Ley Núm. 83 Supra, podrá ser penalizada, con una multa administrativa a determinarse por reglamento. Toda persona que viole la reglamentación tendrá derecho a solicitar una vista administrativa. Cada captura o pesca ilegal constituye una violación. En el caso de las artes de pesca, cada arte de pesca en violación a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos o los reglamentos vigentes bajo la Ley Núm. 83 Supra, constituirá una violación.

Las violaciones a esta Ley o los reglamentos vigentes bajo la Ley Núm. 83 Supra, serán sancionadas con una multa mínima de cien (100) dólares y con una multa máxima de cinco mil (5,000) dólares por cada violación.

Artículo 14.-Vistas Administrativas

El procedimiento a seguirse en la vista administrativa se ajustará a lo dispuesto en la Sección 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes Supra, de los reglamentos aprobados a su amparo por el Departamento.

Artículo 15.-Poderes Adicionales del Secretario

El Secretario en el ejercicio de las facultades concedidas por esta Ley para la protección de los recursos acuáticos o el interés público, podrá dictar órdenes de cesar y desistir de cualquier actividad contraria a ésta, sus reglamentos o los reglamentos en vigor aprobados bajo la Ley Núm. 83 Supra o bajo esta Ley, órdenes de mostrar causa, órdenes de hacer, así como emitir resoluciones e imponer multas administrativas a tenor con la reglamentación vigente.

Artículo 16.-Auxilio de Jurisdicción

Con una parte incumpla orden o resolución del Secretario, éste podrá recurrir en auxilio al Tribunal para que se expida una orden judicial que ordene el cumplimiento de la misma.

Artículo 17.-Ejecución de la Ley

El Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, o cualquier otro agente del orden público queda facultado para intervenir en cualquier fase de la ejecución de esta Ley, los reglamentos bajo la Ley Núm. 83 Supra o los que se aprueben bajo esta Ley, según se dispone en la Ley Núm. 1 de 29 de 20 julio 1977, conocida como "Ley de Vigilantes de los Recursos Naturales".

Artículo 18.-Fondo Especial

Se crea un fondo que será para uso y beneficio del Negociado de Pesquerías y Vida Silvestre del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, que se conocerá como Fondo Especial para el Manejo

de la Pesca en Puerto Rico. Las cantidades recaudadas por concepto de las licencias y permisos que se establecen en los Artículos 6 al 9, así como las recaudadas por concepto de multas, donaciones, ingresarán en el Fondo y se utilizarán para la operación del programa de licencias y permisos de pesca, divulgación de información acerca de esta Ley y sus reglamentos, administración de programas de pesca, e investigaciones dirigidas hacia la protección y manejo de los recursos acuáticos.

Artículo 19.-Asignación de fondos

Se asigna la cantidad de cien mil (100,000) dólares de fondos no comprometidos del tesoro estatal al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la cual se consignará en el presupuesto del año fiscal 1995-96 para implantar el nuevo sistema de licencias y permisos que se establecen en esta Ley.

Artículo 20.-Cláusula de Separabilidad

Si cualquier párrafo, artículo, inciso, título o parte de esta Ley fuese declarado inconstitucional por un Tribunal Competente, dicho fallo no invalidará o afectará las otras disposiciones de esta Ley, sino que su efecto quedará limitado al párrafo, artículo, inciso, título o parte que hubiese sido declarado.

Artículo 21.-Derogación

Por la presente se deroga la Ley Núm. 83 de 13 de mayo de 1936, según enmendada, conocida como "Ley de Pesca".

Artículo 22.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmendiatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía; y de Hacienda previo estudio y consideración del P. de la C. 696, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 696 propone establecer una nueva Ley de Pesquerías de Puerto Rico, redefine los conceptos de pesquerías, peces, pescadores y otros conceptos; concede facultades y deberes al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para reglamentar la pesca, establece penalidades, dispone de los procesos administrativos y deroga la Ley Núm. 83 de 13 de mayo de 1936, según enmendada.

Anteriormente la Ley Núm. 83 de 13 de mayo de 1936 o Ley de Pesca estaba bajo el Departamento de Agricultura, luego la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972¹ le transfiere bajo el Artículo 6 (f) los poderes y funciones de la ley antes mencionada al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA). La Ley Núm. 83 de 13 de mayo de 1936 o Ley de Pesca tiene como objetivo el proteger y fomentar la crianza de peces, regular la pesca para obtener su aumento y desarrollo en aguas de Puerto Rico. Esta Ley ha sido enmendada solamente en dos ocasiones, por la Ley Núm. 3 de 27 de febrero de 1977 la cual amplió la jurisdicción del mar territorial y la Ley Núm. 45 de 27 de junio de 1988 que extendió la duración del término de licencia de pescador comercial de cuatro (4) años.

La Comisión evaluó esta pieza legislativa y se benefició de las ponencias de las siguientes personas:

¹Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

Lcdo. José M. Tous División Legal

United States Department of the Interior FISH AND WILDLIFE SERVICE

Ana Román Biologist

Departamento de Agricultura

Sr. Jaime González Director Programa de Pesca

Programa Sea Grant - Recinto Universitario de Mayagüez

Dr. Manuel Valdés Pizzini Director

Congreso de Pescadores

Sr. Eliezer Casillas Presidente

Ciudadano Particular

Sr. Miguel Rodríguez

También fue consultado en este proceso la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

Esta medida tiene entre sus propósitos el mejorar los conceptos de pesca, pez y licencias a otorgarse a pescadores. Está claramente definido en este proyecto los diferentes tipos de licencias y establece una diferencia sustancial entre pescador a tiempo completo y tiempo parcial. Los diferentes tipos de licencias que presenta esta medida son: licencia de pescador comercial a tiempo completo, comercial a tiempo parcial, comercial principiante, pescador comercial no-residente, pescador recreativo, provisional de pescador recreativo y pesca recreativa para dueños de botes de alquiler. Además se hace requisito por Ley el rendir estadísticas de la actividad de pesca para todos los tipos de licencia con el objetivo de tener conocimiento sobre lo pescado y diferenciar entre el pescador comercial a tiempo completo y tiempo parcial. Otro concepto que amplia esta medida es el de veda, ya que hace mandato de Ley la limitación parcial o total de actividades tales como: la pesca en lugares específicos, la utilización de artes de pesca o métodos de pescar, pesca de determinadas especies en su totalidad o en alguna etapa o estado de su ciclo de vida. Toda veda comprenderá siempre pescar, tranportar, tener en depósito (ya sea vivo, muerto o refrigerado) los recursos pesqueros que se pretenden proteger. Entre las recomendaciones presentadas por Fish and Wildlife Service (FWS) es que contrario a lo expresado por el Sr. Jaime González del Departamento de Agricultura (DA) debe permanecer la frase mantener en depósito bajo lo comprendido por una veda. Ellos entienden que la eliminación de esta disposición afectaría en la ejecución de la Ley. El DRNA bajo reglamentación atenderá la preocupación planteada por el DA ya que extenderá el período de tiempo para vender lo que se tiene almacenado. Las Comisiones entienden que se eliminará de la medida el que la veda comprenderá el vender ya que bajo las facultades conferidas al DRNA no se encuentra ese estatuto, pero se le dará la facultad de velar por que se cumpla con lo que se establece de prohibir durante la veda el tener en depósito los recursos pesqueros que se pretenden proteger.

En el Artículo 4 de la medida se declara que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrá jurisdicción para efectos de esta Ley sobre el Mar Territorial de la Isla de Puerto Rico y de las islas que políticamente le pertenecen. El Mar Territorial será de doce (12) millas desde el límite de la marea baja o desde las líneas de base que se tracen de acuerdo a los principios de derecho internacional. Luego de evaluar esta disposición las Comisiones entienden que el mar territorial de Puerto Rico será de doce (12) millas basado en la Proclama

Núm. 5928 de 27 de diciembre de 1988 bajo la presidencia de Ronald Reagan.

En la medida se establece en su Artículo 5 una serie de poderes y deberes al Secretario del DRNA los cuales son considerados necesarios para llevar a cabo la política pública que le es señalada en esta Ley y para que de esta forma proteger los recursos pesqueros de modo que estos puedan ser utilizados por el pueblo de Puerto Rico. Luego de analizado este Artículo las Comisiones consideran sumamente importante que se faculte al Secretario para que establezca planes para el manejo sustentable de los recursos pesqueros bajo la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en los cuales podrá incluir conjuntamente con el Secreatrio del DA el establecimiento de cuotas a las pesquerías comerciales y recreativas, controles y medidas de manejo necesarias que limiten el acceso abierto a las pesquerías, ya sea limitando el número de pescadores, artes de pesca o la captura total permitida de una pesquería y se diligenciará la participación de otras agencias estatales, las agencias u organizaciones federales que reglamentan y promueven la pesca, los pescadores comerciales y recreativos así como entes similares en los países de la cuenca del Caribe. Esta disposición pone de manifiesto un plan de co-manejo tanto de las agencias reguladoras como de los usuarios ya que de esta forma se adopta un proyecto de vanguardia dirigido a la integración de dos sectores que en lugar de ser antagonistas son complementarios ya que van dirigidos al mejor uso y manejo del recurso pesquero. A su vez ésto propicia una relación contractual en el que se establecen los poderes y deberes de cada una de las partes envueltas en la ejecución de esta Ley. Además se propone el que Puerto Rico se mueva de un régimen de acceso abierto a uno limitado porque se ha demostrado históricamente que los recursos de uso común no han sido manejados eficientemente y que es necesario establecer algún tipo de relación de acceso limitado. Según presentó el DRNA en su ponencia el acceso abierto resulta en una sobrecapitalización y sobrepesca. También explicaron que en los Estados Unidos, Irlanda, Nueva Zelandia y Cuba tienen el acceso a las pesquerías a tenedores de cuotas transferibles individuales o cooperativas. Este sistema propicia a que los pescadores sean codueños del recurso y fomenta el que se tenga acceso al área pero a su vez tienen que mejorar el hábitat. La mejoría del área puede ser inversión en el hábitat marino mediante el establecimiento de lo que se denomina roca viva, creación de arrecifes, el desarrollo de mecanismos que fortalezcan las poblaciones de especies, entre otros.

En esta medida se propone el establecimiento de un Fondo Especial para el Manejo de la Pesca en Puerto Rico el cual estará destinado para el uso y beneficio del Negociado de Pesquerías y Vida Silvestre del DRNA. El dinero destinado para el fondo especial será por concepto de las licencias y permisos, de multas, donaciones y el mismo se utilizará para la operación del programa de licencias y permisos de pesca, divulgación de información acerca de esta Ley y sus reglamentos, administración de programas de pesca e investigaciones dirigidas hacia la protección de los recursos pesqueros. Este fondo especial está cubierto bajo la legislación federal de "Fish Restoration Act" el cual le prohibe al DRNA utilizar los derechos de licencias de pesca en programas que no estén relacionados con la administración del recurso pesquero.

La OGP informó a las Comisiones mediante memorial explicativo que favorecen la activación del Fondo Especial del Negociado de Pesca para cumplir con la Ley Federal de Pesca y Vida Silvestre la cual requiere que los fondos por el cobro de licencias sean utilizados con el fin único de promover las actividades de conservación de recursos e investigaciones del programa. La OGP entiende que los recaudos por este concepto abonan a la autosuficiencia del Programa y liberan fondos estatales que pueden ser utilizados en otras áreas que requieran mayor atención.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La aprobación del P. de la C. 696 reglamenta la actividad de pesca de forma que se establezcan una serie de licencias las cuales hacen justicia al pescador comercial de nuestra Isla. Esta explícitamente establecido en la Ley el que para solicitar una licencia de pescador comercial a tiempo completo deberá presentar estadísticas de que devenga cincuenta (50) por ciento o más de su ingreso total anual de la pesca, y que posee una licencia al efecto expedida por el Secretario del DRNA y el pescador comercial a tiempo parcial deberá presentar evidencia de que devenga menos de cincuenta (50) por ciento. La medida establece que los

pescadores deberán presentar documentos fidedignos que demuestren el cumplimiento de los requisitos de la otorgación de las licencias y el ingreso que devenga de la pesca comercial.

Actualmente los recursos pesqueros han sido explotados sin tomar medidas adecuadas para que éste se mantenga estable. Los pescadores y las agencias reguladoras están concientes y reconocen la necesidad de desarrollar estrategias para el mejor uso, manejo y conservación de los recursos pesqueros. Esta medida dispone que se deben desarrollar planes de comanejo para el manejo sustentable de dichos recursos. Además de que establece el que se desarrollen medidas que limiten el acceso abierto a las pesquerías para lograr una recuperación del recurso, ya que no se ha manejado adecuadamente y mundialmente hay gran preocupación por la merma de peces.

Es imprescindible que las agencias tales como el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y el Departamento de Agricultura, agencias federales con jurisdicción y los grupos de pescadores comerciales y recreativos lleguen a acuerdos que beneficien el restablecimiento de los recursos pesqueros de nuestra Isla. La clave para el desarrollo de acuerdos se logra con un programa de educación intensivo y que el desarrollo de nuevas estrategias sea basado en la cooperación y el comanejo.

Por las razones antes expuestas, vuestras Comisiones de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía y de Hacienda tienen el honor de recomendar la aprobación del P. de la C. 696 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Carlos Pagán González

Presidente

Comisión de Recursos Naturales,

Asuntos Ambientales y Energía

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 555, y se da cuenta de un informe final conjunto de las Comisiones de Desarrollo de la Capital; y de Gobierno y Asuntos Federales, sin enmiendas; y un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Junta de Planificación a realizar un estudio conducente a declarar los sectores que no han sido desarrollados en los barrios de Caimito, Tortugo, Quebrada Arenas y Cupey, como "zona especial".

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio de San Juan no cuenta con suficientes áreas verdes que permitan una mejor calidad de su ambiente. Debido a esta situación, el Senado de Puerto Rico aprobó, el 30 de junio de 1997, la Resolución del Senado 607, mediante la cual se ordenó a la Comisión de Desarrollo de la Capital a realizar una investigación sobre el desarrollo urbano en el área rural de San Juan, específicamente, de Caimito, Tortugo, Quebrada Arena, Cupey y otras áreas.

De la investigación realizada por dicha Comisión, según ordenado, se obtuvo información en el sentido de que el área de los sectores antes mencionados no está clasificada como zona rural, sino como "zona de transición", según el Plan de Usos de Terrenos de la Región Metropolitana de San Juan, aprobado en el 1982. Dicho Plan define "zona de transición" como la zona que está en estado de transición de un área rural a un área urbana para acomodar la población esperada. No obstante, en esta zona todavía quedan áreas sin urbanizar, lo cual permitiría que se llevase a cabo un estudio de toda la zona para determinar las áreas que pueden protegerse del desarrollo urbano que se está dando en esa zona; conforme a lo recomendado en el informe final de la Resolución, antes mencionada. Para llevar a cabo un estudio de esta naturaleza la agencia necesitará ciento cincuenta mil (150,000) dólares.

Esta Asamblea Legislativa está comprometida con la preservación de los recursos naturales para el beneficio de los ciudadanos, de conformidad con el mandato que establece la sección 19 del Artículo VI de nuestra Constitución, y en cumplimiento del mismo aprueba esta Resolución.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar a la Junta de Planificación a realizar un estudio conducente a declarar los sectores que no han sido desarrollados en los barrios de Caimito, Tortugo, Quebrada Arenas y Cupey, como "zona especial".

Sección 2.- Se asigna a la Junta de Planificación la cantidad de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000) de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para realizar el estudio ordenado en la Sección 1 de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME FINAL CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Desarrollo de la Capital, y la de Gobierno y Asuntos Federales, muy respetuosamente someten su informe final conjunto, en atención a la R. C. del S. 555, que ordenó a la Junta de Planificación realizar un estudio conducente a declarar los sectores que no han sido desarrollados en los barrios de Caimito, Tortugo, Quebrada Arenas y Cupey, como "zona especial", recomendando su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

En medida legisltiva surge como parte de las recomendaciones presentadas por la Comisión de Desarrollo de la Capital del Senado, en torno a la Resolución del Senado 607, que investigó el desarrollo urbano del Municipio de San Juan.

Durante el proceso de investigación, se le solicitó opinión al Municipio de San Juan, la Junta de Planificación, a la Administracón de Reglamentos y Permisos (ARPE), y al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

El Municipio de San Juan expresó preferencia en el establecimiento de una moratoria para el área específica en lugar de una clasificación de "zona especial". No obstante, recomendó que de establecerse la llamada "zona especial", se establecieran políticas públicas, metas, objetivos, y estrategias que protejan el sector urbanizador.

La Junta de Planificación, por su parte, señaló que el Plan de Ordenamiento Territorial para el Municpio de San Juan, se encuentra en su etapa final de elaboración. Éste es un instrumento de planificación con aplicabilidad a los sectores comprendidos en la medida. Además, la Junta aseguró tener la facultad para requerir al Municipio los estudios necesarios de protección en el uso y desarrollo de los sectores señalados.

La Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), recomendó favorablemente la clasificación de "zona especial" a fin de promover un balance armonioso entre la conservacón de los recursos naturales y el desarrollo limitado del área bajo estudio.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, por su parte, coincidió con el objetivo de la medida legislativa, pero recomendó que la misma se armonice al proceso de elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San Juan. Entre sus recomendaciones mencionó incluir una moratoria en cuanto a consultas de ubicación, segregaciones, permisos de construcción o cualquier otro que disponga el uso de estos terrenos para otros fines distintos de la conservación de los recursos naturales. De igual forma mencionó el que se califique el concepto "zona especial" identificado en qué consistirá la especialidad de los mismos, así como identificado, cuantificado y cualificado los usos que se permitirán en la mencionada zona y los que estarán vedado. Recomendó además, establecer las características físicas y bióticas del área bajo estudio de forma que las áreas forestadas se mantengan inalteradas; y que se determine el por ciento de cubierta vegetal en los sectores mencionados para comparar porcentualmente con el terreno dedicado al desarrollo.

Ciertamente la Ciudad de San Juan no cuenta con suficientes áreas verdes debido al crecimiento urbano acelerado que ha experimentado en los últimos años. Los sectores de Caimito, Tortugo, Quebrada Arena y Cupey han adquirido un atractivo especial para los desarrolladores, especialmente en la construcción de nuevas unidades de vivienda. Esto responde al Plan de Uso de Terreno de la Región de San Juan, el que fue aprobado por la Junta de Planfiicación en 1982. Este plan identifica los sectores bajo estudio como "zona de transición", lo que implica que es el área que va a asimilar el crecimiento de la Ciudad Capital, permitiendo acomodar el crecimiento poblacional para satisfacer las necesidades y demandas de viviendas. Inclusive, gran parte de Quebrada Arenas y Caimito fueron reclasificadas como residencial en 1975. También, el área de Tortugo perdió su porción rural al ser zonificada totalmente residencial en 1978, y en Cupey en 1980. No obstante, el desarrollo urbano desmedido de un país puede traer serias consecuencias negativas para la naturaleza y para la calidad de vida de los ciudadanos. Por lo que existe una preocupación genuina de los ciudadanos al observar el desarrollo de varios proyectos que de una u otra forma aumenta del desparramamiento de las escasas zonas verdes o boscosas de nuestra Ciudad Capital.

La Comisión de Gobierno aprobó este informe en Reunión Ejecutiva el 25 de mayo de 1998.

Por las razones antes expuestas, las Comisiones de Desarrollo de la Capital del Senado de Puerto Rico, la de Gobierno y Asuntos Federales, y la de Hacienda, recomiendan favorablemente la aprobación de esta medida, tomando en consideración las recomendaciones de las agencias gubernamentales.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) (Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández Francisco González Rodríguez

Presidente Presidente

Comisión de Desarrollo de la Capital Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 555, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 2, línea 1 Tachar "Ordenar" y sustituir por "Se ordena"

Página 2, líneas 4 a la 6 Tachar todo su contenido y sustituir por:

> "Sección 2.- Los fondos para la realización de este estudio, que ascienden a la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, están consignados en el Presupuesto de Gasto Funcional de la Junta de Planificación para el año

fiscal 1998-99."

Página 2, línea 7

Después de "Resolución" insertar "Conjunta"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 555, tiene el propósito de ordenar a la Junta de Planificación a realizar un estudio conducente a declarar los sectores que no han sido en los barrios de Caimito, Tortugo, Quebrada Arenas y Cupey, como "zona especia".

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del. S. 555 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Roger Iglesias Suárez Presidente Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Resolución Conjunta de la Cámara 1467, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al muncipio de Manatí la cantidad de ciencuenta mil (50,000) dólares de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal para completar los trámites relacionados con la obtención de los permisos necesarios para la otorgación de los títulos de propiedad a los residentes del Bo. Rio Arriba Poniente, sector Cortés del término municipal de Manatí.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante los últimos cuarenta y cinco (45) años alrededor de doscientas (200) familias del municipio de Manatí han residido en las fincas de la Sucesión Kuilan, Sucesión Dávila Cruz y la Sucesión Morán en el sector Cortés. Estos han estado viviendo como agregados, sin el beneficio de un título de propiedad y sin la certeza de si en algún momento advendrán como propietarios de los terrenos que por tanto tiempo han poseido.

Gran parte de esas familias son personas de escazos recursos económicos y por ende carecen del poder adquisitivo para comprar un solar donde puedan construir sus propias viviendas y darle seguridad a sus respectivas familias. Ante esta realidad el Municipio de Manatí se ha dado a la tarea de elaborar un plan para la adquisición de los referidos terrenos del sector Cortés para luego traspasarlos a los residentes actuales.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario que el Municipio de Manatí pueda continuar con sus planes de adquisición de los títulos de propiedad de los referidos terrenos para beneficio de los residentes de los mismos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al municipio de Manatí la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal para completar los trámites relacionados con la obtención de los permisos necesarios para la otorgación de los títulos de propiedad a los residentes del Bo. Rio Arriba Poniente, sector Cortés del término municipal de Manatí.

Sección 2.-Los fondos aquí asignados podrán ser pareados con fondos municipales, estatales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1467 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1467 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Roger Iglesias Suárez Presidente Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta de un Informe Final sometido por la Comisión de Educación y Cultura en torno a la Resolución del Senado 424.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta de un Informe Final sometido por la Comisión de Educación y Cultura en torno a la Resolución del Senado 758.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta de un Informe Final sometido por la Comisión de Educación y Cultura en torno a la Resolución del Senado 860.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1729, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para extender una efusiva felicitación y reconocimiento al Cuerpo de la Policía de Puerto Rico del Area de Aguadilla, en ocasión de la celebración del Centenario de la Policía de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Cuerpo de la Policía fue organizado en virtud de la Orden General #25, fechada el 21 de febrero de 1899. Más adelante se convierte en la "Ley de la Policía Insular de Puerto Rico", de 12 de marzo de 1908. Los miembros de la Policía de Puerto Rico son servidores públicos abnegados en su trabajo y día a día arriesgan su vida en el desempeño de sus labores en defensa de la vida y propiedad, la paz, la seguridad y tranquilidad, el orden público y el cumplimiento de las leyes del Gobierno de Puerto Rico. Sus ejecutorias promueven la tranquilidad de todos los puertorriqueños.

En estos momentos tan difíciles como los que vive nuestro pueblo donde la crimininalidad nos atemoriza diariamente, éstos servidores públicos intervienen en un sinnúmero de difíciles situaciones para garantizarnos un ambiente de seguridad óptima. El Honroso Cuerpo de la Policía de Puerto Rico del Area de Aguadilla labora con la gran diligencia aún exponiéndo y arriesgando sus vidas sin tener la certeza de regresar a sus hogares sanos y salvos a ver los suyos.

El Senado de Puerto Rico reconoce la labor de nuestros policías, este es el propósito de esta Resolución. La Policía de Puerto Rico del Area de Aguadilla consta de hombres y mujeres valientes y honrados de servir bien a Puerto Rico y a todos los habitantes de esta Bella Isla nos enorgullece contar con su grandiosa labor.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- Sección 1.- Extender una efusiva felicitación y reconocimiento al Cuerpo de la Policía de Puerto Rico del Area de Aguadilla, en ocasión de la celebración del Centenario de la Policía de Puerto Rico.
- Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al Teniente Coronel Santos Valle Morales, Comandante del Area de Aguadilla y al Cuerpo de la Policía de Puerto Rico del Area de Aguadilla en una actividad a celebrarse el sábado 15 de agosto de 1998 a las 7:00 pm, en el Salón de Recepciones del Hotel JB Hidden Village en Aguada.
- Sección 3.- Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación del País para su divulgación.
 - Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1730, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para extender la más calurosa felicitación y reconocimiento a la Profesora e Historiadora de Arte Haydée Venegas, en ocasión de Actividad de reconocimiento que le ofrece la Galería de Artes Petrus Galeros.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La mujer puertorriqueña ha incursionado en muchos campos del quehacer educativo, artístico, político, cultural y social, entre otros. Entre estas mujeres que han puesto a Puerto Rico muy en alto tenemos a la profesora e historiadora de Arte Haydée Venegas.

Esta distinguida puertorriqueña, a temprana edad se interesa por el arte y todo lo relacionado con la historia. Esto la motiva a prepararse en el campo de la educación con una concentración en arte e historia.

Esta extraordinaria mujer, por su habilidad para la escritura, especialmente como historiadora de arte, fue contratada por el Museo Extremeño e Iberoamericano de Arte Contemporáneo de Badajoz, en Extremadura, España. Fue seleccionada para escribir el capítulo de Puerto Rico titulado "Arte puertorriqueño de cara al milenio- De la búsqueda de la identidad al travestismo", el cual recibió grandes elogios por dicho Museo.

Esta exposición incluye a casi todos los artistas importantes del Caribe.

La excelente labor de la profesora Venegas en la promoción del Arte Puertorriqueño a nivel local e internacional y su dedicación como educadora de las Artes, le han permitido, no solo el reconociemiento en Puerto Rico, sino también en varios foros internacionales.

Mujer de mucho talento y de grandes proyecciones, fue seleccionada en 1997, como Vice Presidenta de la Asociación Internacional de Críticos de Arte, en asamblea celebrada en Belfast, Irlanda del Norte.

Actualmente es presidenta de su compañía de consultoría, CONCULTURA y profesora de Historia de Arte en la Escuela de Artes Plásticas en San Juan.

La Galería Petrus Galeros, ubicada en el 501 de la Avenida Andalucía, San Juan, Puerto Rico, le tiene un merecido reconocimiento a la profesora e historiadora Haydée Venegas, el 20 de agosto de 1998, a las 7:00 P.M.

La Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, así como todos los senadores, se unen a tan merecido reconocimiento a la profesora e historiadora de arte Haydée Venegas y le exhorta a que continúe con su compromiso con el pueblo puertorriqueño siendo una mensajera de nuestra cultura.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. Extender la más calurosa felicitación y reconocimiento a la profesora e historiadora de Arte Haydée Venegas, en ocasión de actividad de reconocimiento que le ofrece la Galería de Arte Petrus Galeros.

Sección 2. Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la profesora e historiadora de Arte Haydée Venegas, así como la Sra. Wanda Navajas, Presidenta de Petrus Galeros.

Sección 3. Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1731, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para denunciar, condenar y repudiar la ejecución de Ruhollah Rowhani, iraní que profesó la fe Bahá'i, y quien fuera condenado y ejecutado por el régimen iraní, por presuntamente convertir a su fe religiosa a una mujer de origen musulmán.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A raíz de la instalación del régimen teocrático que al presente vive el pueblo de Irán desde 1979, la persecución por razones de índole religiosa en ese país Islámico ha conllevado la muerte de más de 200 (doscientos) Bahá'is, sin que en ello se tomara en cuenta las garantías mínimas que proveen a todo ser humano la libertad de culto o religión

Al presente, más de una decena de iraníes que profesan la fe Bahá'i viven encarcelados en Irán y, sobre 7 (siete) de éstos, pesa una sentencia de muerte por el solo delito de ser Bahá'i.

El señor Ruhollah Rowhani de 52 (cincuenta y dos) años de edad, propagandista médico y padre de 4 (cuatro) hijos, estuvo preso en solitario desde 1997, por el alegado delito de convertir a una musulmana a la religión Bahá'i, hecho que la propia mujer involucrada en el asunto negó rotundamente, ya que la misma, fue criada en esa religión desde niña. Lo peor del caso del señor Rowhani es que, el mismo, fue ejecutado sin haber sido procesado como corresponde, nunca tuvo acceso a un abogado y su ejecución se llevó a cabo sin que mediara notificación alguna a sus familiares, conociendo éstos de su muerte, cuando se les informó que debían recoger el cadáver.

Los Bahá'i no son secta reconocida en el Irán y mucho menos poseen derechos constitucionales en ese país. La ejecución del señor Rowahani es la primera en seis (6) años.

Los miembros de este Senado tememos, tal y como lo hace la comunidad internacional en general, que este evento se convierta en el reinició de las ejecuciones indiscriminadas de los miembros de la religión Bahá'i, acción que merece el repudio y la atención de todos.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Denunciar, condenar y repudiar la ejecución de Ruhollah Rowhani, iraní que profesó la fe Bahá'i, y quien fuera condenado y ejecutado por el régimen iraní, por presuntamente convertir a su fe religiosa a una mujer de origen musulmán.

Sección 2.- Esta Resolución se deberá hacer llegar, por los conductos diplomáticos que corresponda, al gobierno de Irán y a la doctora Nereida I. Feliciano, representante de la comunidad Bahá'i en Puerto Rico, a la siguiente dirección: P.O. Box 9023004, Old San Juan Station, San Juan, Puerto Rico 00902 - 3004.

Sección 3.- Esta Resolución será enviada a los medios de comunicación para su conocimiento y virtual divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1733, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para extender las felicitaciones y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al distinguido puertorriqueño Don Hernán Nigaglioni Rodríguez por su extraordinaria trayectoria profesional dedicada al desarrollo del teatro, la cultura y las comunicaciones en Puerto Rico, y por habérsele dedicado la celebración del septuagésimo aniversario de la Fraternidad Phi Sigma Alfa.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Don Hernán Nigaglioni Rodríguez nació en Yauco, Puerto Rico, el 10 de febrero de 1910. Hijo de Don Teodosio Nigaglioni y Doña Crescencia Rodríguez, fue el séptimo hijo de una familia de nueve. En Yauco transcurrió toda su infancia y adolescencia, hasta que en 1928, se traslada a Maryland a comenzar estudios en medicina. Regresa a Puerto Rico un año más tarde y comienza una relación con la Universidad de Puerto Rico que se prolongó por varios años, que sirvió de escenario a muchas de las importantes contribuciones que este distinguido puertorriqueño ha hecho al país.

A Don Hernán Nigaglioni debemos los primeros espectáculos artísticos organizados y protagonizados por estudiantes que se celebraron en la Universidad. En 1934 se presentó en el Teatro Tapia, la Primera Farándula Universitaria compuesta por estudiantes creada por Don Hernán Nigaglioni. En 1936, estando en Washington, D.C., en compañía de Luis Muñoz Marín, Jesús T. Píñero y Carlos Chardón, logró que el Secretario de Educación de los Estados Unidos, Harold Ickes, aprobara una asignación de fondos para la construcción del Teatro de la UPR. Luego de construido, se convirtió en su primer Director.

Como Director del Teatro de la Universidad de Puerto Rico, Don Hernán logró la presentación en esta sala de espectáculos y artistas de renombre internacional y nunca antes vistos en Puerto Rico. Las operas de Pro-Arte, zarzuelas, música de cámara, los conciertos de Andrés Segovia, Pablo Casals, Jesús María Sanromá, entre otros, tuvieron por escenario el deslumbrante teatro que debemos a Don Hernán Nigaglioni.

Toda su vida ha estado dedicada a la promoción, organización, administración o ejecución de actividades ligadas a la cultura, las artes y las comunicaciones de nuestra patria. Durante la Segunda Guerra mundial, estando a cargo de Servicios Especiales del ejército, procuró la celebración de actividades de entretenimiento para los soldados. Como productor, ha estado relacionado con la producción de películas de largo metraje para el cine norteamericano, producciones de teatro, radio, televisión, la primera presentación en a Puerto Rico de los Ice Follies, los Harlem Globe Trotters y los primeros Juegos Centroamericanos y del Caribe.

Al presente, Don Hernán se encuentra acogido al retiro y vive en San Juan, en compañía de su esposa de siempre, Doña Awilda Vallés Morales.

El Senado de Puerto Rico se complace en extender su reconocimiento y felicitación a este distinguido puertorriqueño.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Extender el reconocimiento y las felicitaciones del Senado de Puerto Rico a Don Hernán Nigaglioni Rodríguez, por su dedicación extraordinaria a las artes y la cultura puertorriqueña, y en ocasión de habérsele dedicado el septuagésimo aniversario de la Fraternidad Phi Sigma Alfa, a la que ha pertenecido desde sus años de estudiante universitario.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será enviada a Don Hernán Nigaglioni Rodríguez a su residencia, y se entregará copia a los medios informativos del país.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor al momento de su aprobación."

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se comience con la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1075, titulado:

"Para enmendar y añadir un inciso (b) al Artículo 30; derogar y adicionar un nuevo Artículo 33 de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, a fin de establecer un mecanismo de sanciones pecuniarias por faltas a las leyes y reglamentos sanitarios y permitir el reembolso al erario público por los costos concernientes a reinspecciones llevadas a cabo por el Departamento de Salud o sus funcionarios autorizados en Puerto Rico. "

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Norma Carranza.

SRA. CARRANZA DE LEON: Para que se aprueben las enmiendas del Proyecto del Senado 1075, contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente, para unas enmiendas adicionales.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas adicionales.

SRA. CARRANZA DE LEON: En el texto decretativo, en la página 2, línea 1, eliminar "y se le añada un inciso (b) al "y sustituir por "el". En el Artículo 2, del texto enmendado, incisos (a) y (b), luego de la frase "Departamento de Salud al amparo", eliminar "de los mismos" y sustituir por "de la misma".

En la Exposición de Motivos, en la página 2, segundo párrafo, línea 12, luego de "incurra por" añadir "inspecciones o".

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente, para hacer unas expresiones antes de pedir la aprobación de la misma.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SRA. CARRANZA DE LEON: Este Proyecto, señor Presidente y compañeros.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera, el compañero Antonio Fas Alzamora está pidiendo la palabra.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, simplemente para asegurarme de que su exposición no cierre el debate porque yo quiero decir unas breves palabras.

SRA. CARRANZA DE LEON: Estamos de acuerdo, está bien.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante compañera.

SRA. CARRANZA DE LEON: Este Proyecto, presentado el 13 de abril de 1998, 1075, pienso que es uno muy necesario desde hace bastantes años y es para facultar al Secretario del Departamento de Salud y a sus representantes autorizados, a velar porque las distintas entidades, especialmente aquellos establecimientos donde se expenden comidas para el público y que necesitan ser evaluados y fiscalizados con mucho cuidado, cumplan con todos los requisitos básicos de salubridad establecidas por las leyes de Puerto Rico, y por los reglamentos requeridos.

Este Proyecto, además le da más dientes a la ley. Por otro lado, creemos necesario, ya que el área de salud ambiental del Departamento de Salud no cuenta con los suficientes recursos económicos ni humanos como para satisfacer la fiscalización que esperamos que se comience a hacer, pues hemos querido crear un mecanismo para reembolsarle al Departamento de Salud los costos y gastos en que incurra por re-inspecciones de lugares sancionados. Y establece, además, un fondo especial compuesto de los recaudos obtenidos por las multas impuestas y los reembolsos obtenidos para sufragar este programa tan vital para garantizar un Puerto Rico más saludable.

Debo añadir, que de mi experiencia como dietista hace muchos años, ya yo veía la necesidad de que todos los establecimientos de comidas rápidas y de comidas en general fueran fiscalizados y evaluados y me di a la tarea sorpresivamente de ir como dietista y encontraba que en muchos renglones; y le hablo de veinte (20), veinticinco (25) años atrás, no había la sanidad, la limpieza y el interés por parte de las personas que corren estos establecimientos sin pensar en el menoscabo a la salud que le ocasionan a las personas. De manera, que este Proyecto, veinticinco (25) años más adelante, vengo aquí como legisladora y me reafirmo en la necesidad de que el Departamento de Salud tenga tanto, un recurso económico como un recurso humano para que puedan fiscalizar y darle seguimiento a todos estos establecimientos que por un momento uno puede decir que unos están bien limpios, bien presentados, bien trabajados, pero por otro lado, sabemos que hay otros que no tienen los mismos cuidados que se deben de tener.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Es una pequeña enmienda; donde dice, en la página 3, líneas 7 y 8, "correo certificado con acuse de recibo" que se añada "y mediante correo regular", para hacerlo conforme con una ley que ya habíamos aprobado de que siempre junto a los envíos por correo certificado se manda una carta simple por correo regular, de manera que la persona pueda obtener conocimiento sin necesariamente tener que ir al correo y pasar por el proceso oneroso de recibir la correspondencia certificada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. CARRANZA DE LEON: No, no tenemos objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Antonio Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, yo simplemente, para economizarle tiempo al Senado, en este Proyecto del Senado 1075, el cual objetamos, las expresiones voy a hacerlas dentro del contexto de la discusión del próximo proyecto, que es el Proyecto de la Cámara 1753, y que se entienda que las expresiones que haga en el próximo proyecto apliquen también para el Proyecto que estamos discutiendo y de esa forma no tengo que repetir la argumentación y le economizamos tiempo al Senado. Si no hay objeción en que yo pueda hacer eso.

SRA. CARRANZA DE LEON: No tenemos objeción.

SR. FAS ALZAMORA: Muchas gracias.

SR. VICEPRESIDENTE: Que así se haga constar.

SRA. CARRANZA DE LEON: Para que se apruebe la medida según ha quedado enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente, para unas enmiendas al título.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. CARRANZA DE LEON: En la página 1, línea 1, eliminar "y añadir un inciso (b) al" y sustituir por "el". En la página 1, línea 4, después de "concernientes a" insertar "inspecciones o". Esas son las enmiendas al título.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. CARRANZA DE LEON: Muchas gracias.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1753, titulado:

"Para enmendar los Artículos 24, 29, 32 y 33; adicionar un nuevo Artículo 36; y renumerar los Artículos 36, 37 y 38 como Artículos 37, 38 y 39, a la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de Facilidades de Salud", a fin de aumentar el costo de la cuota inicial de licencia y renovación de facilidades; permitirle al Departamento de Salud allegarse fondos adicionales producto de inspecciones, certificaciones, procedimientos de licenciamiento e imposiciones de multas; autorizar al Departamento para el cobro por servicios de reproducción de documentos, venta de publicaciones y reglamentos; y atemperar las disposiciones de la Ley Núm. 101, antes citada, a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"."

- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Kenneth McClintock.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, antes de escuchar los planteamientos del compañero Antonio Fas Alzamora que ya había anunciado en el turno anterior, queremos señalar, que este proyecto es idéntico a un Proyecto del Senado que habíamos atendido anteriormente, y que las enmiendas que estamos incorporando en este informe son las mismas enmiendas que al equivalente en el Senado, que es el Proyecto del Senado 1118, habían sido incorporadas a esa medida. Solicitamos la aprobación de la medida.
 - SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Antonio Fas Alzamora.
- SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, para un turno. Comienzo mi turno ya en el récord del Proyecto de la Cámara 1753, dejando para récord que esta misma argumentación aplicaría para el Proyecto aprobado ahorita, anterior a éste, el Proyecto del Senado 1075.

Ambos proyectos proponen, además de aumentar las penalidades, el cobro por las inspecciones, certificaciones, etcétera, que realiza el Departamento de Salud. En el caso del Proyecto del Senado 1075, se trata de las inspecciones que debe llevar a cabo el Departamento de Salud a los negocios de comestibles elaborados y en el caso del Proyecto de la Cámara 1753, a las facilidades de salud. En las dos (2) situaciones, lleva implícito la necesidad de allegar más recursos al erario. Por ejemplo, el Proyecto del Senado 1075, indica en su Exposición de Motivos, en la página 2, párrafo 3, que es altamente conocido que el Departamento de Salud carece de fondos suficientes para disponer adecuadamente del área de salud ambiental; mientras por otro lado el Proyecto de la Cámara 1753, aunque está siendo enmendado, el texto aprobado por la Cámara de Representantes señala en su título el propósito de permitirle al Departamento de Salud allegarse fondos adicionales, producto de inspecciones, certificaciones, procedimientos de licenciamiento e imposiciones de multa. De hecho, el proyecto le permite a Salud cobrarle a las facilidades médicas por cada hora que inviertan sus inspectores y oficiales en sus inspecciones.

Ambas situaciones revelan una crisis fiscal en el Departamento de Salud. Resulta contradictorio que el Gobierno en su discurso para la Reforma de Salud, continuamente alude que al retirar al Departamento de la prestación directa de servicios de salud, le permitirá llevar a cabo con prioridad sus otras funciones, entre ellas, la prevención. Sin embargo, vemos como dicha Reforma ha sangrado los recursos fiscales del Departamento, teniendo que recurrir al cobro directo por sus servicios que de otro modo eran sufragados por el Presupuesto General, e incluso ha puesto en precario esas otras funciones.

El Gobierno del Gobernador Rosselló, en su discurso público, continuamente alude que ha logrado una serie de reformas, aumentos salariales de empleados y aumentos en la obra pública sin aumentar las contribuciones. Sin embargo, estas dos (2) medidas se suman a varias leyes aprobadas con el propósito de aumentar las rentas y recaudos del Gobierno en forma solapada. O sea, por un lado le dicen al pueblo que no aumentan las contribuciones, pero por otro lado, le aumentan o imponen nuevos cobros por servicios gubernamentales que de ordinario eran sostenidas por el Fondo General.

Más aún, en el propio Departamento de Salud, actualmente a muchos funcionarios que le pagaban la guardias, ahora las guardias se las compensan en vacaciones o en días que tienen que coger obligatoriamente entre lunes y viernes y lo que le alegan a sus propios empleados, que no hay fondos, lo que muestra una vez más la crisis fiscal por la que está pasando el Departamento de Salud y la Reforma de Salud y eso tan recientemente como la semana pasada dicho por empleados del Departamento de Salud que visitaron nuestras oficinas.

En el caso de la imposición de nuevas o aumento de multas, cabe preguntarse su legalidad. La multa es una pena pecuniaria que se impone por una falta, exceso o delito o por contravenir alguna condición pactada y en el campo civil o administrativo se impone como sanción por el incumplimiento de obligaciones y reglamentos rectores.

Las multas no son mecanismos para el recaudo público y el sostenimiento de sus instituciones, de ser así pondría en duda su razonabilidad ante la necesidad del recaudo y por tanto, pone en duda la imparcialidad de la acción administrativa.

Por otro lado, el cobro por inspecciones, re-inspecciones, etcétera, que sugieren ambas medidas, pueden resultar en ocasiones caprichosas o al menos arrojar dudas sobre su necesidad toda vez que sus recurrencias y prolongaciones tendrán el efecto de allegar mayores recursos al Estado.

A modo de dramatizar esta práctica gubernamental, se nos ocurre o se nos puede ocurrir el cobro por la inspección e investigación policíaca al dueño de una propiedad que sufrió un escalamiento; o el cobro por el Cuerpo de Bomberos por los trabajos de extinción de un fuego, así como por el agua utilizada en dicho operativo.

Esto lo dejo para el récord, porque realmente son medidas que lo que tienden es a buscar más chavos para el erario a base de situaciones que no deben utilizarse con esos propósitos, o de lo contrario, definitivamente, balanceado el presupuesto del Gobierno para mantener una política pública aparente, de que se bajan contribuciones y entonces se balancea el presupuesto con multa o con servicios que el Gobierno viene obligado a brindar con el precio que actualmente pueda cobrar o con ninguno, y no estar en el aumento de este tipo de recaudo o utilizar las multas para levantar fondos para balancear el presupuesto, lo que iría en contra de lo que ha sido la doctrina de la aplicación de penalidad en la fase administrativa o penal.

Por estas razones, dejo consignada nuestra oposición a ambos proyectos: el Proyecto del Senado 1075 y al Proyecto de la Cámara 1753.

- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: La medida anterior que presentó la compañera Norma Carranza y esta medida, se aprueban dentro del marco de que nuestra sociedad moderna requiere unas mayores condiciones de salubridad en las facilidades, tanto de expendio de comidas, como de hospitales, como de laboratorios y otras facilidades donde el consumidor, donde el paciente espera que haya una salubridad intachable. Para ello, para asegurar de que lo que nosotros aprobamos, lo que la sociedad espera no sea letra muerta, tiene que haber inspecciones, tiene que haber inspecciones y tiene que a veces haber inspecciones sorpresivas para poder detectar las situaciones. Tiene que haber mecanismos para que cuando una persona se querella, esa querella se pueda atender velozmente.

El Gobierno de Puerto Rico, bajo esta Administración, ha asignado los recursos necesarios para mantener los niveles de inspección basados en las expectativas tradicionales de cuáles deben ser las condiciones de salubridad. Pero si queremos aumentar el nivel de salubridad, si queremos reducir a un mínimo los problemas de salud, y los problemas sociales que ocasiona el no tener esas condiciones de salubridad óptima, tenemos que permitir que aquellas personas que son multadas por violar las leyes de salud ambiental, que ese dinero, en vez de entrar al Fondo General pueda mantenerse en unos fondos especiales para ser utilizados por el Departamento de Salud para esos precisos propósitos.

Y yo no creo que haya una sola persona en Puerto Rico que realmente estaría en contra que una multa que pague un comerciante por tener una cocina sucia, donde había un expendio de comidas que no era salubre o de un hospital donde había unas condiciones de salubridad deplorables; no hay nadie en Puerto Rico que esté en contra de que se le impongan multas a esas personas responsables de esas condiciones y de que esa multa se pueda reinvertir precisamente en proveer servicios de inspección de salud ambiental para asegurarse que ni esas entidades ni otras entidades incurran en esa práctica de falta de salubridad. Hemos tomado en las enmiendas medidas para evitar que esto se use para estar generando ganancia alguna para el Departamento.

Bajo la administración del Partido Popular en el pasado, cuando uno iba y pedía un documento en el Gobierno de Puerto Rico, a veces le cobraban un costo de varios dólares por página, por cada página de documentos que se fotocopiaban. Una fotocopia que quizás costaba seis (6) chavos y una hoja de papel, que quizás costaba un (1) centavo, siete (7) centavos en total, venían y cobraban cincuenta (50) centavos, un (1) dólar, dos (2) dólares, por esa copia.

Aquí hemos puesto, por ejemplo, una enmienda de que el precio de reproducción de la primera copia de un documento, no excederá de cincuenta (50) centavos. ¿Por qué? Porque, obviamente, para buscar esa primera página alguien tuvo que ir a un archivo, tuvo que buscar unos documentos. Si eso le costó más al Departamento de Salud que cincuenta (50) centavos, problema del Departamento, que establezca un mecanismo más eficiente de archivo y de búsqueda de documentos. Pero entonces, las copias de las demás páginas, al igual que las copias adicionales se cobrarán a un precio no mayor del doble del costo real, en otras palabras, el costo de reproducción y el costo del papel. Si la copia había que pagarla a cero seis (06) centavos, y un chavo por la hoja de papel, pues no se puede cobrar más de catorce (14) centavos por esa copia. Y ojalá hiciéramos lo mismo en la Universidad de Puerto Rico, donde todavía le cobran diez (10) chavos la página a los estudiantes en la biblioteca. Una copia que quizás le costó a la Universidad un chavo y medio o dos (2) centavos por los contratos de volumen que ellos tienen. Así que le digo al compañero Fas Alzamora que quizás las palabras de él aplicarían a como eran las cosas antes, que eran inspecciones para mantener los niveles de salubridad viejos que había aquí en Puerto Rico cuando la gente se enfermaba de la barriga y entonces se radicaba una querella y pasaban tres (3) meses antes de que fueran a inspeccionar al restaurant y pasaba tanto tiempo que cuando iban ya las condiciones no estaban iguales. No, no, aquí estamos aprobando legislación, tanto la compañera Carranza de la Comisión de Salud y nosotros en la Comisión de Gobierno, para asegurarnos de que podamos tener los niveles óptimos de salubridad y que pague quien sea responsable de ello.

Por último, para ser particularmente justo, si alguien paga una cuota para una licencia y esa licencia le es denegada, esta legislación dispone que se le devuelve la cuota de la licencia. Si a la persona se le concede la licencia, pues, obviamente, el negocio que queda licenciado va a poder generar los ingresos para recuperar el costo de esa cuota, pero si a alguien se le deniega esa cuota, pues quizás no tenga entonces la capacidad de generar ingresos para recuperar el costo de la cuota o una licencia que nunca obtuvo. Y por eso, estamos haciendo lo que hay que hacer, pero también estamos estableciendo mecanismos de justicia para asegurarse

de que se cobre solamente lo que se tiene que cobrar y solamente a quien se le debe cobrar.

Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada, y hemos consumido nuestro último turno.

- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
- SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Fas Alzamora.
- SR. FAS ALZAMORA: Para mi turno de rectificación.
- SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Kenneth McClintock.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: El consumió el primer turno y yo cerré el debate.
- SR. VICEPRESIDENTE: Eso es así por Reglamento, compañero. El compañero Kenneth McClintock, es el que ha presentado la medida y ha cerrado el debate.
- SR. FAS ALZAMORA: ¿Y cuándo aplica, señor Presidente, para que me oriente? ¿Cuándo aplica la disposición reglamentaria de uno solicitar un turno de rectificación? ¿O eso se eliminó del Reglamento?
- SR. VICEPRESIDENTE: En estos casos, cuando solamente hay dos (2) debatientes como está usted, el Reglamento es claro, que cierra el debate la persona que ha presentado la medida, y en este caso, el compañero Kenneth McClintock ha presentado la medida, usted consumió su turno y él ha cerrado el debate. En estos momentos, la interpretación que da este servidor que preside el Senado en este momento, es que es clara la disposición donde indica, que el que presenta la medida cierra el debate y eso ha hecho el compañero Kenneth McClintock.
- SR. FAS ALZAMORA: No vamos a hacer más ningún comentario, si esa es la interpretación del Presidente, ¡qué podemos hacer nosotros! A menos que hubiera la gentileza de concederme el consentimiento unánime para yo poder hablar.
- SR. VICEPRESIDENTE: Ese sería el modo y el procedimiento parlamentario para poder concederle a usted sus cinco (5) minutos. ¿Usted está presentándolo como una moción?
 - SR. FAS ALZAMORA: Pues, lo presento como una moción, si alguien no se opone, un (1) minuto.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay oposición?
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: A la moción de que tenga un turno de un (1) minuto, no hay oposición.
 - SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo oposición. Adelante.
- SR. FAS ALZAMORA: Muchas gracias. Señor Presidente, aquí lo que sucede es, la excusa que da el compañero no me satisface, porque es el mismo personal, inclusive, están despidiendo gente de las agencias. O sea, que el decir que es para resolver los problemas que antes no se resolvían, es la misma gente la que está trabajando. Yo no me he inventado nada, lo que hablé está en la Exposición de Motivos, donde hay la alegación en la Exposición de Motivos, que están sin chavos. Y lo otro es, que nosotros no nos oponemos a las penalidades, pero para que se utilice para cuadrar un presupuesto o para solventar programas que económicamente tienen dificultades, ése no es el propósito de las penalidades, ni en el campo administrativo ni en el campo penal.

Y queríamos dejar eso claro, en adición, a decir, en los últimos diez (10) segundos que me quedan, el proyecto que se aprobó anteriormente, a que hizo referencia el compañero Kenneth McClintock, nuestra delegación, siendo consistente como lo está siendo esta tarde, ya le había votado en contra, por las mismas razones que hemos explicado esta tarde.

Muchas gracias por los cincuenta y nueve (59) segundos y medio de consentimiento unánime para poderme expresar.

- SR. McCLINCTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Kenneth McClintock.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Al solicitar la aprobación de la medida, quiero señalar que nosotros no presentamos excusas, sino fundamentos a la aprobación de la misma. Solicitamos la aprobación de la medida.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de las enmiendas de título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1765, titulado:

"Para enmendar el inciso (9) del Artículo 31 de la Ley Núm. 10 de 26 de abril de 1994, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Negocio de Bienes Raíces y la Profesión de Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces en Puerto Rico", a fin de disponer que no serán permitidas las cláusulas de renovación automáticas en los contratos de corretaje."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida según ha sido informada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1876, titulado:

"Para disponer que la cancha de la Escuela Superior José Emilio Lugo Ponce de León de Adjuntas, sea designada con el nombre del profesor Víctor I. Lugo Sepúlveda."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida según ha sido informada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1550, titulado:

"Para adicionar un nuevo inciso (2) a la Sección 7.14, un inciso (4) a la Sección 7.15 y renumerar los incisos (2), (3) y (4) de la Sección 7.14 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", para conceder jurisdicción apelativa a la Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal cuando una agencia no tome acción o no llegue a una decisión sobre un planteamiento que le haya sido hecho por una parte afectada al amparo de esta Ley o de alguno de sus reglamentos."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, tenemos una enmienda en Sala. A la página 3, línea 23, después de "razonable.", añadir "De la agencia no tomar acción o no llegar a una decisión dentro del término adicional, la Junta asumirá jurisdicción y procederá a adjudicar la cuestión planteada".

Esa sería la enmienda en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1671, titulado:

Para enmendar el inciso (cc) del Artículo 1.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de clarificar que toda obra de construcción deberá pagar arbitrio de construcción aunque no requiera un permiso de construcción expedido por la Administración de Reglamentos y Permisos, excepto aquellas que realice por administración una agencia del gobierno central, una corporación pública o un municipio; establecer la aplicación retroactiva sobre cualquier determinación o imposición de un arbitrio de construcción

adjudicada bajo las disposiciones de la Ley Núm. 199 de 6 de septiembre de 1996."

- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida según ha sido informada.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la moción del compañero Kenneth McClintock? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 696, titulado:

"Para establecer una nueva Ley de Pesquerías, redefinir los conceptos de pesquerías, peces, pescadores y definir otros conceptos y para conceder facultades y deberes al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para reglamentar la pesca, establecer penalidades, disponer de los procesos administrativos y para derogar la Ley Núm. 83 de 13 de mayo de 1936."

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido informada.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 555, titulada:

"Para ordenar a la Junta de Planificación a realizar un estudio conducente a declarar los sectores que no han sido desarrollados en los barrios de Caimito, Tortugo, Quebrada Arenas y Cupey, como "zona especial"."

- SR. GONZALEZ RODRIGUEZ: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Junior González.
- SR. GONZALEZ RODRIGUEZ: Señor Presidente, para pedir la aprobación de las enmiendas sometidas por la Comisión de Hacienda.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas presentadas por el compañero? No habiendo objeción, así se aprueban. Adelante.
- SR. GONZALEZ RODRIGUEZ: Señor Presidente, para pedir que se apruebe la medida, según enmendada.
 - SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Antonio Fas Alzamora.
 - SR. FAS ALZAMORA: Yo quiero un turno, quiero saber cuándo el Presidente quiere que yo hable.
- SR. VICEPRESIDENTE: En estos momentos, si usted está solicitando el turno, pues le corresponde ahora antes que el compañero Junior González consuma su turno final, porque entonces ya tendríamos problemas para poder concederlo. Adelante usted con sus quince (15) minutos.
- SR. FAS ALZAMORA: Muchas gracias, señor Presidente. La Resolución Conjunta del Senado 555, ordena a la Junta de Planificación a realizar un estudio conducente a declarar los sectores que no han sido desarrollados en los barrios Caimito, Tortugo, Quebrada Arena y Cupey, del Municipio de San Juan, como zona especial.

Esta medida busca dar protección a unas de las últimas áreas rurales que existen en San Juan, encomendando un estudio a los fines de establecer una zona especial, sin embargo, en la medida no se expresa qué significa esto. De hecho, este señalamiento fue traído por el Departamento de Recursos Naturales indicando, que debe cualificarse el concepto zona especial con referencia a los usos que se propongan para los terrenos ubicados dentro de los límites territoriales de esos sectores en cuanto a qué consistirá la especialidad de los mismos.

Si se refiere a zonas de planificación especial, zonas de protección, zonas de amortiguamiento, áreas

ecológicamente valiosas, áreas restringidas, reservas naturales o bosques auxiliares o alguna otra categoría dentro de los parámetros convencionales, en cuanto a la conservación de Recursos Naturales se refiere.

Por otro lado, el desarrollo urbanístico que está experimentando el área y el efecto que esto está teniendo sobre los recursos naturales del área y la calidad de vida de los residentes, ameritan que en lugar de un estudio para establecer una zona especial, se imponga una moratoria que proteja el área con la inmediatez que amerita.

Esta sugerencia fue traída, tanto por el Departamento de Recursos Naturales, como por el Municipio de San Juan, y citamos, Recursos Naturales dice: "Se debe incluir una moratoria en cuanto a consultas de ubicación, segregaciones, permisos de construcción, o cualquier otro que disponga del uso de tales terrenos para otros fines distintos a la conservación de los recursos naturales. Ello incluye el establecimiento de infraestructura asociada con servicios de energía eléctrica, agua, teléfono, servidumbres de paso o carreteras.

En cuanto al Municipio de San Juan, recomienda el establecimiento de una moratoria para que el área especificada, basada en la política de densificación selectiva para la zona de transición mientras se realiza el estudio que ordena la Resolución Conjunta del Senado 555. En ese sentido, debe aprobarse también la Resolución Conjunta del Senado 348, del distinguido compañero senador González, y Senador por San Juan, que declara una moratoria en la otorgación del endoso o permiso de construcción y desarrollo del proyecto en dicha área."

En adición a eso, debo dejar para récord una carta que llegara copia a mi oficina en el día de hoy, dirigida al Presidente de la Comisión de Desarrollo de la Capital, clarificando la ponencia del Municipio de San Juan donde dice:

"Estimado senador González:

He recibido copia del informe de la Resolución del Senado 555, a discutirse en el día de hoy en el Senado de Puerto Rico. El mismo refleja en cuanto al Municipio de San Juan la posición que asumiéramos el pasado 6 de marzo del '98, sobre la medida de referencia.

No empece, deseo corregir en el texto de la ponencia del Municipio de San Juan, en la página 3, última línea, la oración que reza; 'el sector urbanizador mientras se termina el estudio encomendado, en su lugar debió decir, el sector, del proceso urbanizador, mientras'. Confío en que este error quede subsanado en nuestra ponencia y en el informe de la Comisión, de la Resolución del Senado 555.

Reciba un saludo personal de la señora Alcaldesa de San Juan, Honorable Sila María Calderón y del que suscribe y firma la misma el licenciado Víctor Rivera Hernández, Asesor de la Alcaldesa en Asuntos Legislativos y Municipales."

Como los informes no se pueden enmendar, simplemente queríamos dejar eso para récord, para que se entienda fuera de toda duda, el alcance de lo que era la ponencia del Municipio de San Juan; y que se corrija para los efectos del récord legislativo el error que tenía originalmente la ponencia del Municipio y que se interprete tal como ha sido subsanada mediante esta carta que acabo de vaciar para el récord legislativo en esta discusión de esta medida.

No empece a esto y haciendo las aclaraciones correspondientes, anunciamos que vamos a favorecer con nuestro voto esta medida.

- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Kenneth McClintock.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Nos complace que los compañeros de la Minoría Parlamentaria se están uniendo a esta medida que ha radicado el compañero Junior González, como uno de los pasos que hay que tomar para proteger el área de Cupey, Caimito, Quebrada Arenas y Tortugo. Yo me crié personalmente y me crié políticamente por cuarenta (40) años en el área de Cupey, y en el área de Caimito, Tortugo y Quebrada Arenas, he visto como ese sector, originalmente rural de San Juan, ha pasado a ser un área casi estrictamente rural hasta convertirse en una sección urbanizada más de la Ciudad Capital.

Quedan unas áreas verdes en esas comunidades, pero están bajo unas presiones terribles de desarrollo. Ciertamente, ya hay unos proyectos que han obtenido los permisos necesarios para desarrollarse y que aunque no se han completado su desarrollo, pues están en vías de así hacerlo; y no debemos impedir a aquéllos que ya el Estado, con la anuencia del Municipio de San Juan, ha aceptado que se desarrollen. Pero aun completándose esos desarrollos quedan unas áreas que deben estudiarse bien detenidamente para limitar su desarrollo y para que aquellas áreas que se vayan a desarrollar, se desarrollen imponiendo unas condiciones restrictivas que minimicen el impacto de su desarrollo en el ambiente, no tan sólo de esos cuatro (4) sectores

de San Juan, sino de todo el Municipio de San Juan.

Yo resido ahora en un sector del Municipio de Cidra, y en la urbanización en que resido se tomaron, no sé si por requerimiento del reglamentador o por deseo propio del desarrollador, se tomaron unas medidas para preservar unas áreas de bosques dentro de la propia urbanización. Donde también se tomaron unas medidas para establecer unos viveros y para sembrar una cantidad de vegetación que ha permitido que cinco (5) años después de desarrollarse el proyecto hay más vegetación en lo que era esa finca anteriormente que lo que había antes de desarrollarse. Donde no hay sistema de alcantarillado, donde se ha establecido un sistema interno de disposición de los desperdicios líquidos de la urbanización. De manera, que se ha minimizado el impacto ambiental y ha ganado premio, y creo que ese proyecto, al igual que proyectos que fuimos a visitar con el compañero Luis Felipe Navas en Palmas del Mar, pueden servir de ejemplo, de cosas que se pueden hacer para permitir un grado limitado de desarrollo a la misma vez que se permite el que se proteja el ambiente y se minimice el impacto en el ambiente. Y creo que la aprobación de esta medida del compañero Junior González, va a dar los recursos necesarios a las entidades gubernamentales pertinentes para hacer los estudios de cuáles deben ser las condiciones restrictivas para el desarrollo y en qué áreas no debe haber desarrollo alguno.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Antonio Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Para mi turno de rectificación antes que el compañero cierre.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, yo quiero dejar bien claro específicamente, la enmienda que se solicitaría que no se puede en términos técnicos, que no se puede enmendar los informes, pero sí debo dejar claro el récord legislativo. La intención del Municipio de San Juan, es el de proteger el sector del proceso urbanizador, del proceso de urbanizar. O sea, que el interés del Municipio y de la Alcaldesa es proteger ese sector del proceso de urbanizar, de desarrollar. En la forma que está puesto en el informe, porque hubo un error en la ponencia en términos mecanográficos, da la impresión de que se quiere proteger al sector que urbaniza, los urbanizadores, y podría acusarse demagógicamente, si se quisiera hacer, de que el Municipio está protegiendo a los que urbanizan en detrimento del sector y con esta aclaración que yo acabo de leer, pues lo que quiero es dejar claro para el récord, que es todo lo contrario, el Municipio y la Alcaldesa lo que quiere es proteger el sector versus el interés de los urbanizadores y no cómo se puede interpretar y como está escrito en el alcance de la medida, en el informe, obviamente, porque la ponencia estaba equivocada. Y esto es importante aclararlo, porque podría utilizarse por alguien que no quiera ajustarse a la realidad, en forma equivocada decir que la administración actual del Municipio de San Juan prefiere proteger a los urbanizadores en detrimento de los residentes de Caimito, y todo ese sector rural de San Juan.

Y por esta aclaración, se deja claro que es todo lo contrario, que en el balance entre defender el sector y los urbanizadores, el Municipio está de parte de proteger el sector contra los intereses de los urbanizadores.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. GONZALEZ RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Junior González.

SR. GONZALEZ RODRIGUEZ: Hemos escuchado al compañero senador Fas Alzamora, haciendo una aclaración en torno a la deposición que hubo de parte del Municipio de San Juan y hace mención a una comunicación que no ha llegado en el día de hoy, de hecho, tiene fecha de ayer domingo 16, parece que trabajaron domingo, ellos, en el Municipio, y hoy 17 no ha llegado a mi oficina esa comunicación. Yo acabo de llamar a la Comisión, como a mi oficina, y no ha llegado la misma a nuestra oficina esa comunicación. Tiene fecha del 16, si bien la puede ver él.

En segundo lugar, la transcripción que se hizo de la deposición de los compañeros, pues, naturalmente, nosotros pusimos aquí lo que había dicho el licenciado cuando vino a deposición. Ellos están haciendo una aclaración para fines de récord, pero que para fines de récord quede claro, que lo que se plasmó aquí no fue con intención malsana de más adelante decir otra cosa, sino que pusimos lo que dijeron los funcionarios del Municipio de San Juan que vinieron a las vistas y citamos su deposición aquí.

Así que no tengo más comentarios que hacer, pero sí, lo de la fecha de la carta a ver si fue una trasposición de la maquinilla o algo, que pusieron fecha de ayer domingo y todavía hoy no la hemos recibido.

Para que se apruebe la medida, según enmendada, señor Presidente.

- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
- SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, no hay objeción, le voy a dar copia de la carta, y eso demuestra que nuestra administración trabaja los siete (7) días a la semana.
 - SR. GONZALEZ RODRIGUEZ: ¿Pagan horas extras, "overtime", o lo dan compensatorio?
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Eso es "overtime" o compensatorio o es otra implosión? ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1467, titulada:

"Para asignar al muncipio de Manatí la cantidad de ciencuenta mil (50,000) dólares de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal para completar los trámites relacionados con la obtención de los permisos necesarios para la otorgación de los títulos de propiedad a los residentes del Bo. Rio Arriba Poniente, sector Cortés del término municipal de Manatí."

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido informada.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia un Informe Final sometido por la Comisión de Educación y Cultura en torno a la Resolución del Senado 424, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Educación y Cultura a realizar un estudio abarcador del problema de niños y estudiantes con deficiencias en el aprendizaje; evaluación del Departamento de Educación, agencias gubernamentales e instituciones privadas en relación a sus procedimientos, programas, facilidades, y recursos en la atención de estos niños y estudiantes, así como las recomendaciones a corto y largo plazo para romper la cadena de las deficiencias en el aprendizaje."

"INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Educación y Cultura, previo proceso de recopilación de información a las agencias que se mencionan a continuación y luego de un riguroso análisis de los memoriales presentados, las audiencias públicas y las vistas oculares, someten este informe final sobre la R. del S. 424.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 424 ordena a la Comisión de Educación y Cultura a realizar un estudio abarcador del problema de niños y estudiantes con deficiencias en el aprendizaje; evaluación del Departamento de Educación, agencias gubernamentales e instituciones privadas en relación a sus procedimientos, programas, facilidades, y recursos en la atención de estos niños y estudiantes, así como las recomendaciones a corto y largo plazo para romper la cadena de las deficiencias en el aprendizaje.

Para cumplir con lo ordenado en la medida, la Comisión de Educación y Cultura, celebró las siguientes audiencias públicas y vistas oculares:

- A. Viernes, 15 de agosto de 1997 Deponentes:
 - 1. Sra. María T. Morales Rivera

Secretaria Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos Departamento de Educación

2. Dra. Alda I. Rodríguez Roig

Secretaria Auxiliar Área Planificación

Departamento de Educación

3. Sra. Luz I. Cruz Martínez

Directora Unidad de Prestación de Servicios Suplementarios

de Título I

Departamento de Educación

B. Sábado, 16 de agosto de 1997

1. Sra. Naida Rodríguez

Madre Niño con Problemas específicos en el Aprendizaje

C. Martes, 19 de agosto de 1998

1. Dr. Juan H. Vázquez

Director Programa de Educación

Universidad Interamericana de Puerto Rico

D. Miércoles, 20 de agosto de 1997*

1. Sra. Enid Parrilla

Directora

Escuela Segunda Unidad Río Blanco en Naguabo

2. Sr. René Marrero

Director

Escuela Superior Jaime A. Collazo Morovis

3. Sr. Eli Samuel Espada

Director

Escuela Elemental Manuel Mendía Morell Patillas

*Fueron citados y no comparecieron

E. Viernes, 22 de agosto de 1998

1. Dra.Celeste Freytes

Directora Facultad de Educación

Universidad de Puerto Rico

2. Prof. Nélida Jiménez

Directora y Decana

Universidad Central de Bayamón

3. Dr. Luis Calderón

Catedrático

Universidad Sagrado Corazón

- F. Martes, 26 de agosto de 1997
- 1. Sra. Enid Parrilla

Directora

Escuela Segunda Unidad Río Blanco en Naguabo

2. Sr. René Marrero

Director

Escuela Superior Jaime A. Collazo Morovis

3. Sr. Eli Samuel Espada

Director

Escuela Elemental Manuel Mendía Morell Patillas

- G. Miércoles, 27 de agosto de 1997
- 1. Sra. Myriam Cortés

Directora

Escuela de la Comunidad Pascasio Sancerrit en Carolina

H. Sábado, 30 de agosto de 1997

1. Dra. Edna Vázquez de Bonet

Presidenta

Centro de Diagnóstico para Niños con Problemas de Aprendizaje

2. Sra. Teresa Fernández

Coordinadora Children and Adult for Attention Deficit Disorder (PR CHADD) de Hato Rey

3. Sr. Kenneth Cintrón

Coordinador Children and Adult for Attention Deficit Disorder (PR CHADD) en Ponce

4. Sra. Julia E. Rivera

Coordinadora Children and Adult for Attention Deficit Disorder (PR CHADD) en Dorado

- I. Viernes, 5 de septiembre de 1997
- 1. Dr. Mario Acevedo

Administrador

Administración Desarrollo Socioeconómico de la Familia

2. Mónica Cancel-Madre de niña autista

Grupo de Padres con hijos con impedimentos

J Martes, 30 de septiembre de 1997

1. Sra. Eunise Valentín

Ayudante Voluntaria del Capítulo de Guaynabo CHADD

k. Miércoles, 1 de octubre de 1997

1. Dr. Luis Colón

Neuropsicologo y Consultor

Administración Rehabilitación Vocacional y del Departamento de la Familia

Vistas Oculares

- A. Miércoles, 10 de septiembre de 1997
 - 1. Centro de Diagnóstico para Niños con Problemas en el Aprendizaje Vista Ocular en Santurce
- B. Miércoles, 8 de octubre de 1997
 - 1. Escuela Vocacional Antonio Luchetti Guayama
- C. Jueves, 13 de noviembre de 1997
 - 1. Escuela de la Comunidad Monserrate Moreno-Utuado
 - 2. Escuela S. U. Inocencio Moreno-Utuado
- D. Miércoles, 17 de junio de 1998
 - 1. Escuela de la Comunidad Juan Ponce de León en Guaynabo

I. Introducción

La medida sometida a la Comisión, tiene varias vertientes que de por sí, constituyen materia de estudio y análisis separado, lo cual ha hecho mas intenso el trabajo para poder cumplir con lo que se ordena en la misma.

El estudio de la misma se condujo por medio de audiencias públicas, visitas sobre el terreno a escuelas públicas y entidades privadas, testimonio de padres y personas que de alguna forma manera sufren en sus niños algún impedimento que impide el proceso de enseñanza aprendizaje.

El Programa de Educación Especial ha definido el término niños con problemas específicos de aprendizaje como los niños que demuestran un desorden en uno o más de los procesos psicológicos básicos usados en el comprensión o en el uso del lenguaje ya sea hablado o escrito y que pueda manifestarse en una habilidad imperfecta para escuchar, pensar, hablar, leer, escribir, deletrear o llevar a cabo cálculos matemáticos. Estos desórdenes incluyen condiciones tales como: impedimentos perceptuales, daño cerebral, disfunción cerebral mínima, dislexia, afasia del desarrollo entre otros.

De un 15% a un 20% de la población escolar en Puerto Rico presenta problemas específicos del aprendizaje. Muchos de estos estudiantes son catalogados como retardados mentales, estudiantes con problemas de conducta, poco sociables y en el mejor de los casos como estudiantes que "quieren hacer lo que les de la gana".

Al escuchar las ponencias, visitar escuelas para ver sobre la marcha ejemplos de estudiantes diagnosticados por los maestros como lentos, la Comisión pudo evaluar los diversos aspectos que la R. del S. 424 pretende alcanzar.

II. Análisis y resultado de las audiencias públicas y las vistas oculares

El Departamento de Educación en su ponencia presenta la estadística que durante el año escolar 1996-97 se ofrecieron servicios educativos a 18,540 estudiantes con problemas específicos del aprendizaje y que son atendidos por el Programa de Educación Especial un total de 46,659 estudiantes con impedimentos, menores de 21 años bajo diferentes categorías.

La Comisión al analizar y evaliar más profundamente pudo encontrar que este servicio varía de escuela a escuela, aunque fueron dichos planteles escolares seleccionados al azar.

Muchos padres y encargados señalan que los servicios eran ofrecidos con desconocimiento y lentitud lo cual limitaba los servicios a prestarse alos hijos.

El Departamento no tiene el personal necesario no cualificado para atender todos los casos, por lo que un especialista hace sus diagnósticos y análisis de los mismos para referir o clasificar al estudiante (en base a cantidad por día) con criterios limitados.

Se observó los resultados en los planteles visitados, en los cuales muchos estudiantes solo tienen la primera evaluación y esperaban por la próxima varios meses mas tarde. La práctica en los salones de clase es integrar al estudiante con impedimentos con el resto de los estudiantes, sin retirarlo o asegurarlo.

Los maestros que atienden a la matrícula constituida de esta forma, no son especialistas en áreas de educación especial por lo que ofrecen a todos el mismo contenido curricular, con algunas dificultades de comunicación y en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La Comisión identificó niños con diversas manifestaciones de impedimentos entre las escuelas visitadas. Al visitar el Centro de Diagnóstico para Niños con Problemas de Aprendizaje en Santurce, se pudo establecer

la diferencia en que una entidad privada conduce sus evaluaciones, servicios y recomendaciones a niños con impedimentos, proceso en el cual los padres son entrevistados formando parte del estudio al cual se han sometido sus estudiantes.

En la ponencia del Centro de Diagnóstico para Niños con Problemas de Aprendizaje, indican que existe un vínculo inequívoco entre los problemas de aprendizaje y la delicuencia juvenil.

III. Recomendaciones

La Comisión recomienda lo siguiente:

- 1. Establecer un programa integral interagencial y comunitario más eficiente para diagnosticar y tratar los problemas de aprendizaje.
- 2. Educar, orientar y difundir información a la comunidad de lo que son problemas de aprendizaje.
- 3. Adiestrar y capacitar al personal interagencial para el manejo de los casos de niños y estudiantes con problemas específicos de aprendizaje.
- 4. Capacitar a los maestros del sistema público y privado de Puerto Rico sobre la identificación y manejo de dichos casos.
- 5. Aumentar el presupuesto de Educación Especial del Departamento de Educación alos fines de sustentar estos programas dirigidos a la población con problemas de aprendizaje.
- 6. Establecer incentivos contributivos para aminorar los altos costos de tratamientos y la inversión en equipo especial que tienen que llevar a cabo los padres, tutores o familiares de estos niños y estudiantes con problemas de aprendizaje.
- 7. Fomentar el establecimiento de diversos centros y organizaciones especializadas en problemas de aprendizaje.
- 8. Establecer Centros de Recursos Universitarios públicos y privados dirigidos a diagnosticar y remediar dificultades que presenten los jóvenes mientras se encuentran cursando estudios universitarios.
- 9. Hacer requisito indispensable para ejercer el magisterio que el futuro maestro haya aprobado cursos sobre diagnóstico y manejo de niños y estudiantes con estos problemas de aprendizaje.
- 10. Contratación de profesionales y personal técnico especializado en las escuelas para brindar un servicio más en la orientación alternativas de tratamiento y seguimiento al estudiante con problemas de aprendizaje y a su familia.
- 11. Fortalecer los programas académicos y vocacionales para proveer a los estudiantes las experiencias que logren fortalecer al joven haciéndole reconocer sus potencialidades, aumentando su autoestima y su capacidad para enfrentar a la realidad circundante.
- 12. Fortalecer los programas de trabajo y orientación para atender a los estudiantes según sus necesidades.
- 13. La implantación efectiva de la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 resolvería gran parte de la problemática que la R. del S. 424 desea investigar.
- 14. La Legislatura prevaleciente debe solicitar al Departamento de Educación que cumpla con el informe y evaluación que debe someter a este cuerpo para evaluar y hacer recomendaciones.

La R. del S. 424 sola ha visto la pauta del iceberg que sobresale superficialmente sin embargo, la gran problemática yace inmersa en un fondo burocrático que se desplaza con lentitud al reto que los miles de estudiantes con limitaciones en el aprendizaje, representan.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Educación y Cultura, entiende que ha cumplido con lo ordenado en la Resolución del Senado 424, por todo lo cual respetuosamente solicita se reciba esta informe final de la R. del S. 424.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Carmen Luz Berríos Rivera Presidenta Comisión de Educación y Cultura"

SRA. BERRIOS RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Carmín Berríos.

SRA. BERRIOS RIVERA: Para que se reciba el Informe Final en torno a la Resolución del Senado 424.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia un Informe Final sometido por la Comisión de Educación y Cultura en torno a la Resolución del Senado 758, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Educación del Senado de Puerto Rico a realizar un estudio sobre la implantación de la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", enfatizando en lo relacionado con la coordinación de los recursos y esfuerzos de las agencias de gobierno para atender la situación de los niños escolares que adolecen de impedimentos para el aprendizaje."

"INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Educación y Cultura, previo proceso de recopilación de información a las agencias que se mencionan a continuación y luego de un riguroso análisis de los memoriales presentados, audiencias públicas y vistas oculares, someten este informe final sobre la R. del S. 758.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 758 ordena a la Comisión de Educación y Cultura a realizar un estudio sobre la implantación de la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", enfatizando en lo relacionado con la coordinación de los recursos y esfuerzos de las agencias de gobierno para atender la situación de los niños escolares que adolecen de impedimentos en el aprendizaje.

Para cumplir con lo ordenado en la medida, la Comisión de Educación y Cultura celebró las siguientes audiencias públicas y vistas oculares:

- A. Sábado. 14 de marzo de 1998
 - Deponentes:
 - 1. Hon. Víctor Fajardo-Secretario Departamento de Educación
 - Sra. María T. Morales Rivera-Secretaria Auxiliar de Servicios Integrales para Persona con Impedimentos Departamento de Educación
 - 3. Dr. José R. Santana-Administrador
 Administración de Rehabilitación Vocacional
- B. Martes, 31 de marzo de 1998
 Anfiteatro 6to Piso Recinto de Ciencias Médicas
 Universidad de Puerto Rico

Conferencia sobre Implantación de la Ley 51 en el Recinto de Ciencias Médicas

- 1. Sra. Myrta Reyes
 Departamento de Educación
- 2. Dra. Nayda Mar Pérez Departamento de Salud
- 3. Dr. Nicolás Linares
 Universidad de Puerto Rico
 Coordinador Ley 51 UPR
- 4. Sra. Isabelita Vallejo
 Programa de Rehabilitación Vocacional

I. Introducción

La Comisión de Educación y Cultura celebró audiencias públicas en relación con la R. del S. 758 y se visitaron otras instituciones para ver como se está implementando la misma, para cumplir con lo ordenado en la misma.

La opinión de las personas que representaron las agencias e instituciones, estuvo basada en el proceso de transición y adaptación a los requerimientos de la nueva ley.

Todos en su ponencias indicaron que lo venían haciendo, aunque algunos generalizaron sin ofrecer mas detalles en relación a lo que pide la R. del S. 758.

II. Análisis y resultado de las Audiencias Públicas y Vistas Oculares

El Departamento de Educación considera que está cumpliendo con la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", y señala que tal como se indica en la Ley, el Departamento redacto un reglamento sometido a vistas públicas y nombró al funcionario enlace.

Se diseño el plan de trabajo para la implantación con proyección a cuatro (4) años. Se redactó un nuevo Manual de Procedimientos de Educación Especial, donde se recogen los cambios en la reautorización de la Ley Federal "Individual with Disabilities Act". 105-17.

Han coordinado con otras agencias públicas especialmente en el aspecto de divulgación. Se ha hecho énfasis en el aspecto de la transición a la vida adulta y al mundo del trabajo, contemplando la integración con dos agencias; el Departamento del Trabajo y la Administración de Rehabilitación Vocacional. Los acuerdos se divulgarán durante el año escolar 1998-1999, además de proveer servicios a niños de "Head Start", al igual que los convenios interagenciales, especialmente en las áreas de salud mental.

Al primero de diciembre de 1997, el Departamento había servido a 51,328 niños y jóvenes con impedimentos hasta los 21 años. La prestación de servicios a estudiantes con impedimentos relacionados con la salud mental, se coordina con ASSMCA. El esfuerzo más grande realizado hasta ahora ha sido la divulgación donde miles de profesionales, padres, personas y comunidades han sido informadas en relación a los servicios.

En la ponencia de Rehabilitación Vocacional, se destaca el cumplimiento de la ley al señalar modificar los criterios de elegibilidad a los servicios de rehabilitación utilizando, coordinamente información y documentos de otras agencias para acelerar la determinación. Se hace énfasis en la alternativa de colocación y empleo por los estudiantes con impedimentos severos.

Esta coordinación interagencial es para asegurar a todos los estudiantes con impedimentos, recibir estos servicios en el momento preciso. Esta agencia tiene su rol principal en la planificación para el futuro en que el estudiante ha de terminar su educación.

Se ocupa esta agencia, en evaluar a los consejeros referidos para determinar su elegibilidad según las exigencias federales. La información se organiza electrónicamente, para determinar las alternativas para el estudiante con impedimentos. Se adoptó el Reglamento 5633 por la Agencia. Se inició en 1997 un nuevo sistema más rápido para la prestación de servicios. Se nombran diez (10) coordinadores en transición para coordinar con la agencia educativa.

La Universidad de Puerto Rico por medio de el Recinto de Ciencias Médicas, ha cumplido con las exigencias de la Ley Núm. 51, en su implantación mediante talleres y seminarios. Ha preparado material impreso en lo que aparece en la Ley Núm. 51, la responsabilidad de la Universidad.

Se ha constituido un comité institucional interdisciplinario para echar adelante la implementación sobre tres áreas: educación, investigación y servicios para beneficio del pueblo.

El Centro Traducción Educativo y Cultural de Puerto Rico, Inc., ha traducido al sistema para invidentes la Ley Núm. 51 escribiendo en letra grande todo el estatuto para que estos lectores con impedimentos puedan conocer los alcances y como la ley les beneficia y existe.

III. Conclusión

La Comisión entiende que por la información que han sometido los deponentes, la Ley Núm. 51, esta atendida, aún cuando no esté implementada en toda su extensión.

Como apenas el proceso de transición está presente, es necesario esperar los años que el mismo estatuto provee para su implementación total.

Es necesario en el futuro, someter legislación para evaluar nuevamente la ejecución de las agencias, casos atendidos, conflictos sobre la marcha y la participación del número de estudiantes atendidos.

Por las razones antes expuesta, vuestra Comisión de Educación y Cultura, ha cumplido con la encomienda requerida, por todo lo cual respetuosamente solicita se reciba este informe final de la Resolución del Senado 758.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Carmen Luz Berríos Rivera
Presidenta
Comisión de Educación y Cultura"

SRA. BERRIOS RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Carmín Berríos.

SRA. BERRIOS RIVERA: Para que se reciba también el Informe Final en torno a la Resolución del Senado 758.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia un Informe Final sometido por la Comisión de Educación y Cultura en torno a la Resolución del Senado 860, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Educación y Cultura del Senado a que realice un estudio sobre la posibilidad de incluir en el currículo de los cursos de Técnico de Refrigeración, Plomería, y de oficios que utilicen soldaduras o equipo que produzca chispa o fuego, cursos o adiestramiento para la identificación y manejo de gas y otros químicos de estructura volátil."

"INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Educación y Cultura, previo proceso de recopilación de información a las agencias que se mencionan a continuación y luego de un riguroso análisis de los memoriales presentados y audiencias públicas, someten este informe final sobre el R. del S. 860.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 860 ordena a la Comisión de Educación y Cultura del Senado a que realice un estudio sobre la posibilidad de incluir en el currículo de los cursos de Técnico de Refrigeración, Plomería, y de oficios que utilicen soldaduras o equipo que produzca chispa o fuego, cursos o adiestramiento para la identificación y manejo de gas y otros químicos de estructura volátil.

Para cumplir con lo ordenado en la medida, la Comisión de Educación y Cultura celebró la siguiente audiencia pública:

- A. Miércoles, 8 de abril de 1998
 - Deponentes:
 - Hon. Víctor Fajardo-Secretario Departamento de Educación
 - 2. Col. José Rosa Carrasquillo-Jefe Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico
 - 3. Dr. Ernesto Virella-Director Escuela Vocacional Miguel Such
 - 4. Sr. Carlos Vázquez- Secretario Auxiliar Educación Tecnología y Altas Destrezas Departamento de Educación

I. Introducción

La Comisión de Educación y Cultura celebró audiencias públicas en relación a la R. del S. 860, para cumplir con lo ordenado en la misma.

La opinión de las personas que representaron las agencias e instituciones, estuvo basada en la experiencia que han tenido sobre la marcha en la atención de acuerdo al currículo, programa de estudio y actividades llevadas a cabo en las agencias y en la Escuela Vocacional Metropolitana Miguel Such.

II. Análisis y resultado de la Audiencia Pública

La Comisión en sus audiencias públicas para discutir la R. del S. 860, recibió las ponencias del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, el Departamento de Educación Pública y la Escuela Vocacional Metropolitana Miguel Such y una síntesis de lo que deben conocer los estudiantes de plomería y soldadura. Todos estuvieron de acuerdo en principio con el propósito de la medida.

En la descripción sometida por la Escuela Vocacional Metropolitana se indica todos los cursos que en algún grado utilizan sustancias y elementos volátiles susceptibles a incendios y explosión. Sostiene que teóricamente, todos los maestros incluyen en sus clases fundamentos de seguridad para ponerse en práctica por los estudiantes.

Sin embargo, los cambios en tecnología, y nuevos equipos, requieren nuevas técnicas para el manejo de los gases y otros gases químicos de estructura volátil como lo es el cambio ocurrido con los distintos refrigerantes que hoy día se están utilizando en el campo de la refrigeración.

El Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, hace mención a la posibilidad de que en relación a la explosión de Río Piedras, "se puede inferir que dicha explosión se debió a un escape de gases seguido por la chispa producida al encender una luz. A tales fines es sumamente necesario que se oriente y se eduque, no sólo a los empleados que intervienen con turbinas, soldaduras, sino también a la comunidad en general".

Los Bomberos llevan una agresiva campaña relacionada con la prevención de incendios. Hacen mención al reglamento, Artículo 20 sección 2000.2 que establece los requisitos generales al realizarse operaciones de soldaduras y corte, manejo y almacenamiento de gases y otros materiales peligrosos.

Puede considerarse material peligroso cualquier sustancia o material en cualquier forma, cantidad que representa un riesgo a la salud, seguridad y a la propiedad.

El Departamento de Educación explicó que sobre los cursos ofrecidos se proveen unidades para destacar el aspecto del manejo de gases. Hace énfasis en los Estándares de Excelencia exigidos para todas los cursos y alega que la agencia está cumpliendo con el propósito de la R. del S. 860.

III. Hallazgos

La ponencia de la Escuela Vocacional Metropolitana, ofrece otros puntos de vistas que reflejan la necesidad de aplicar específicamente adiestramiento en el manejo de gases, chispas y fuego en los cursos de plomería y refrigeración cuando se indica; "es necesario ofrecer adiestramiento específico para cada curso vocacional eso incluye todo el currículo y sus ofrecimientos de la escuela".

En el bosquejo de Contenido del Curso de Plomería, los Estándares de Excelencia, están redactados en generalizaciones. Se refieren al plan de seguridad para poner en práctica ante una emergencia en vez de establecer como deben ser adiestrados los estudiantes para evitar en el desempeño de sus oficios u ocupación accidentes con gases y elementos volátiles.

En el curso de soldadura y su prontuario, el énfasis presentado en los documentos sometidos está en la reglamentación y normas de manera descriptiva, sobre cada lección de las unidades de estudios similar al de plomería.

IV.Recomendaciones

- 1. La Comisión considera que el estudio recomendado en la R. del S. 860, debe ser extendido a todos los centros de adiestramiento vocacional técnicos y de altas destrezas de nivel post secundario, público y privado.
- 2. Las compañías privadas e individuos que intervienen en tareas donde se exponen a los riesgos de gases, fuego y explosiones deben registrarse para adiestramiento en el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y rendir informe periódicos de su labor y logros en la prevención de este tipo de accidente.
- 3. En los cursos de las escuelas vocacionales del Departamento de Educación debe especificarse en la unidad el tiempo dedicado al estudio, adiestramiento y práctica de este aspecto indicado en la medida. El currículo debe atemperarse cada año escolar a tono con los adelantos tecnológicos y nuevos productos y usos relacionados.
- 4. Cada estándar de excelencia debe estar enmarcado en el aspecto educativo sobre como lograrlo especificamente en el curso vocacional.
- 5. La Escuela Vocacional Metropolitana recomienda:
 - a. que en lugar de tener cursos generales relacionados con la identificación, uso y manejo de gases y otros químicos; es necesario proveer adiestramiento específico para cada curso vocacional.
 - b. El adiestramiento específico debe ofrecerse por fases;
 - 1. Seminarios a maestros en coordinación de la Secretaria A u x i l i a r d e Programa de Educación Tecnológica y el sector Industrial Privado.
 - 2. El maestro debe incluir el contenido del curso la información recibida

previamente en los seminarios como parte de la unidad de medida de seguridad que debe tener cada uno de los cursos.

- 6. Bomberos de Puerto Rico recomiendan:
 - a. Técnicas para identificar la presencia de materiales peligrosos.
 - b. Identificación de las características del gas licuado de petróleo.
 - c. Conocer la ubicación y uso de cada válvula en las tuberías de líquido y vapor.
 - d. Comportamiento del gas licuado durante un incendio.
 - e. Almacenamiento de sustancias volátiles.
 - f. Manejo de espacio conferidos para evitar explosiones.

V. Conclusiones

En las recomendaciones que la Comisión considera indispensable es que se haga este estudio, para legislación posterior a todas las instituciones educativas técnicas vocacionales y de altas destrezas del nivel post secundario. Además que se coordinen y extiendan estos adiestramientos a la industria privada de cualquier naturaleza relacionada con el alcance de la medida, que sirva de laboratorio a los estudiantes de las instituciones vocacionales, en su práctica para el certificado o diploma.

La Comisión de Educación y Cultura entiende que por la información recopilada y los documentos que existen en nuestro poder, se ha cumplido con lo ordenado en la Resolución del Senado Núm. 860, por todo lo cual respetuosamente solicita se reciba este informe final de la Resolución del Senado Núm. 860.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Carmen Luz Berríos Rivera
Presidenta
Comisión de Educación y Cultura"

SRA. BERRIOS RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Carmín Berríos.

SRA. BERRIOS RIVERA: Para que se reciba el Informe Final en torno a la Resolución del Senado 860.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. BERRIOS RIVERA: Gracias, señor Presidente.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1729, titulada:

"Para extender una efusiva felicitación y reconocimiento al Cuerpo de la Policía de Puerto Rico del Area de Aguadilla, en ocasión de la celebración del Centenario de la Policía de Puerto Rico."

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para enmiendas en Sala. En el texto, página 2, línea 6, después de "Aguadilla" tachar la "," y sustituir por ".". En esa misma línea, tachar "en una actividad a celebrarse el sábado 15". Página 2, líneas 7 a la 8, tachar todo su contenido.

En la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 1, línea 5, entre "y" y "propiedad" insertar "la". En esa misma línea, entre la "y" y "tranquilidad" insertar "la". Página 1, párrafo 2, línea 4, tachar "la". En esa misma línea tachar "exponiéndo" y sustituir por "exponiendo". Página 1, párrafo 3, línea 1, después de "policías," tachar el resto de la línea y sustituir por "y se enorgullece por sus extraordinarias ejecutorias." Página 1, párrafo 3, línea 2, tachar "Resolución". Página 1, párrafo 3, línea 3, después de "Isla" tachar la "," y sustituir por ".". En esa misma línea tachar "nos". Página 1, párrafo 3, línea 4, tachar todo su contenido.

Esas son las enmiendas, señor Presidente.

- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: No hay enmiendas al título.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1730, titulada:

"Para extender la más calurosa felicitación y reconocimiento a la Profesora e Historiadora de Arte Haydée Venegas, en ocasión de Actividad de reconocimiento que le ofrece la Galería de Artes Petrus Galeros."

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1731, titulada:

"Para denunciar, condenar y repudiar la ejecución de Ruhollah Rowhani, iraní que profesó la fe Bahá'i, y quien fuera condenado y ejecutado por el régimen iraní, por presuntamente convertir a su fe religiosa a una mujer de origen musulmán."

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
- SR VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1733, titulada:

"Para extender las felicitaciones y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al distinguido puertorriqueño Don Hernán Nigaglioni Rodríguez por su extraordinaria trayectoria profesional dedicada al desarrollo del teatro, la cultura y las comunicaciones en Puerto Rico, y por habérsele dedicado la celebración del septuagésimo aniversario de la Fraternidad Phi Sigma Alfa."

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para enmiendas en Sala.
- SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: En el texto, página 2, línea 1, tachar "del Senado de Puerto Rico". Página 3, línea 1, tachar "Phi" y sustituir por "Fi".

Exposición de Motivos, página 2, párrafo 2, línea 3, tachar "operas" y sustituir por "óperas".

Esas son las enmiendas, señor Presidente.

- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas al título.
- SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: En la página 1, línea 1, tachar "del Senado de Puerto Rico". Página 1, línea 4, tachar "Phi" y sustituir por "Fi".

Esas son las enmiendas, señor Presidente.

- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se regrese al turno de Mociones.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

MOCIONES

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar la Resolución del Senado 1735 y la Resolución del Senado 1736, y que las mismas se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se forme un Calendario de Lectura de las medidas descargadas.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1735, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para extender el reconocimiento y felicitación a los servidores públicos de Puerto Rico en ocasión de la celebración de la Semana del Servidor Público durante los días 16 al 22 de agosto de 1998.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El gobierno de Puerto Rico en su interés por alentar la formación de un cuerpo de servidores públicos, se fundamenta en los principios de eficiencia, productividad y capacidad profesional. Entre los propósitos de la estructura del sistema de gobierno se encuentra el promover entre los servidores públicos un sano ambiente de competencia en el cual se destacan los atributos de inteligencia, eficiencia y compromiso con el diario ejercicio del deber.

Los servidores públicos encarnan los más altos valores de dedicación y esfuerzo a favor a nuestro pueblo, ya que constituyen un ejemplo de entrega y dedicación a sus semejantes. Estos dirigen sus esfuerzos en el logro de metas de interés público, con gran sentido de dedicación, eficiencia y cooperación ante el pueblo de Puerto Rico.

Nuestro desarrollo como pueblo se ha logrado, gracias a la dedicación de miles de servidores públicos que con en el transcurso del tiempo se han colocado a la vanguardia en muchas áreas del quehacer social, económico y cultural

El Senado de Puerto Rico desea felicitar y reconocer la labor de nuestros servidores públicos en ocasión la celebración de la Semana del Servidor Público durante los días 16 al 17 de agosto de 1998.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- Sección 1.- Extender el reconocimiento y felicitación a los servidores públicos de Puerto Rico en ocasión de la celebración de la Semana del Servidor Público durante los días 16 al 22 de agosto de 1998.
- Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la señora Aura L. González Ríos, Directora de la Oficina Central de Administración de Personal.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su corespondiente divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1736, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para extender el reconocimiento y felicitación a la Sra. Rosa Esquilín por motivo de ser merecedora del *Premio Manuel A. Pérez*, máximo galardón a un servidor público.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El gobierno de Puerto Rico en su interés por alentar la formación de un cuerpo de servidores públicos, se fundamenta en los principios de eficiencia, productividad y capacidad profesional. Entre los propósitos de la estructura del sistema de gobierno se encuentra el promover entre los servidores públicos un sano ambiente de competencia en el cual se destacan los atributos de inteligencia, eficiencia y compromiso con el diario ejercicio del deber. En reconocimiento a esta labor, se estableció mediante la Ley Núm. 66 de 20 de junio de 1956, según enmendada, la otorgación de los *Premios Manuel A. Pérez*. Una de las personas galardonadas con el máximo premio al servidor público, es la Sra. Rosa Esquilín.

La señora Esqulín nació en la ciudad de New York un 25 de marzo de 1949, aunque sus padres son puertorriqueños. Llegó a Puerto Rico a la edad de 13 años. Desde muy temprana edad se destacó en el campo del arte, música, arte dramático y literatura. También se destacó en la escritura de composiciones en inglés. Realizó sus estudios universitarios en la Unviersidad Metropolitana Fundación Ana G. Méndez y en la Universidad de Puerto Rico, Programa Graduado de Consejería en Rehabilitación. Obtuvo varios reconocimientos como: Who's Among Students in American Universities, National Dean's List Award, Humanitarian Award y Leadership and Dedication Award. La señora Esquilín fue el promedio más alto de la Facultad de Ciencias Sociales.

Además de ser un ejemplo en el servicio público es ejemplo en el hogar. Está casada con el Sr. José M. Alvarez y posee una hermosa familia que la respalda y apoya en toda su labor voluntaria y profesional. Su hijo mayor es violinista, graduado del Conservatorio de Música y actualmente se desempeña como maestro del Departamento de Educación en el área de Arte Musical. Además es cantautor y compositor. Su segundo hijo se destaca en los deportes y sirve de voluntario en proyectos de la comunidad. Su aspiración es ser maestro de Educación Física. La hija menor hace labor voluntaria con niños especiales, es bailarina de ballet clásico y folklórico, y tiene como meta ser terapista ocupacional.

La señora Esquilín es ejemplo del ideal del hombre completo que definió Eugenio María de Hostos. Disfruta de la excelencia en su vida profesional y personal, con mucho anhelo de vivir y compartir una vida sana y decorosa junto a su familia, amigos, compañeros de trabajo y la comunidad en general. Es una servidora pública de conducta intachable, caracterizada por su honestidad, confiabilidad, seriedad y respeto por sus superiores y demás compañeros de trabajo. Por sus cualidades se ha ganado el respeto, adminiración y el reconocimiento del pueblo de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico desea reconocer la dedicación y servicio de esta servidora pública en beneficio de nuestro pueblo, lo que la hace merecedora de la distinción *Premio Manuel A. Pérez*.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- Sección.1.- Extender el reconocimiento y felicitación a la Sra. Rosa Esquilín por motivo de ser merecedora del *Premio Manuel A. Pérez*, máximo galardón a un servidor público.
- Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la señora Rosa Esquilín, como ganadora del *Premio Manuel A. Pérez*.
- Sección 3.- Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su corespondiente divulgación.
 - Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."
 - SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
 - SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se llamen las medidas.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1735, titulada:

"Para extender el reconocimiento y felicitación a los servidores públicos de Puerto Rico en ocasión de la celebración de la Semana del Servidor Público durante los días 16 al 22 de agosto de 1998."

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1736, titulada:

"Para extender el reconocimiento y felicitación a la Sra. Rosa Esquilín por motivo de ser merecedora del *Premio Manuel A. Pérez*, máximo galardón a un servidor público."

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

MOCIONES

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, este Senador ha radicado cuatro mociones de condolencias, después de haberse confeccionado el Orden de los Asuntos, vamos a solicitar que las mismas se hagan formar parte de la relación de Mociones de Condolencia del día de hoy, las mismas son las siguientes:

Moción de condolencia al compañero y amigo José A. Rivera Díaz, mejor conocido por "NIA", con motivo del fallecimiento de su señora madre.

Moción de condolencia al licenciado Pablo Rivera Díaz.

Moción de condolencia al licenciado Tomás Rivera Chats.

Y moción de condolencia al doctor Miguel A. Rivera Hernández.

Para que las mismas se den por leídas y aprobadas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

MOCIONES DE FELICITACION, RECONOCIMIENTO, JUBILO, TRISTEZA O PESAME

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame.

Por el senador José E. Meléndez Ortiz:

"El Senador que suscribe propone a este Alto Cuerpo Legislativo que exprese sus condolencias al Sr. José A. "Nia" Rivera Díaz y a toda su familia, con motivo del lamentable fallecimiento de su señora madre, la señora Rosario Díaz de Rivera.

Que, así mismo, a través de la Secretaría del Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección: Apartado 746, Trujillo Alto, Puerto Rico 00977.""

Por el senador José E. Meléndez Ortiz:

"El Senador que suscribe propone a este Alto Cuerpo Legislativo que exprese sus condolencias al Licenciado Thomas Rivera Schatz y a toda su familia, con motivo del lamentable fallecimiento de su abuela, la señora Rosario Díaz de Rivera.

Que, así mismo, a través de la Secretaría del Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección: Apartado 746, Trujillo Alto, Puerto Rico 00977.""

Por el senador José E. Meléndez Ortiz:

"El Senador que suscribe propone a este Alto Cuerpo Legislativo que exprese sus condolencias al Licenciado Pablo Rivera Díaz y a toda su familia, con motivo del lamentable fallecimiento de su señora madre, la señora Rosario Díaz de Rivera.

Que, así mismo, a través de la Secretaría del Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección: Apartado 1647, Trujillo Alto, Puerto Rico 00977.""

Por el senador José E. Meléndez Ortiz:

"El Senador que suscribe propone a este Alto Cuerpo Legislativo que exprese sus condolencias al Doctor Miguel A. Rivera Hernández y a toda su familia, con motivo del lamentable fallecimiento de su abuela, la señora Rosario Díaz de Rivera.

Que, así mismo, a través de la Secretaría del Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección: Urbanización Encantada, Condominio Montecillo Dos, Apartamento 2402, Trujillo Alto, Puerto Rico 00977."

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, le hemos circulado a los distinguidos compañeros una copia del Calendario que habrá de regir esta Cuarta Sesión Ordinaria de esta Decimotercera Asamblea Legislativa que comienza hoy.

Exhortamos a los compañeros para que hagan las anotaciones en sus respectivos calendarios, de estas fechas que son las más importantes que van a regir desde hoy hasta el martes 17 de noviembre de 1998, que

es el último día de la Sesión.

Rogamos a los compañeros que le hagan entrega de este documento a su Secretaria para que puedan hacer la anotación pertinente.

Señor Presidente, haciendo esta observación, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Votación Final que incluya las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1075; Proyecto de la Cámara 1753, Proyecto de la Cámara 1765, Proyecto de la Cámara 1876, Proyecto de la Cámara 1550, Proyecto de la Cámara 1671, Proyecto de la Cámara 696; Resolución Conjunta del Senado 555; Resolución Conjunta de la Cámara 1467; Resolución del Senado 1729, Resolución del Senado 1730, Resolución del Senado 1731, Resolución del Senado 1733, Resolución del Senado 1735 y Resolución del Senado 1736. Y que la Votación Final coincida con el Pase de Lista Final y se permita votar en primer término al compañero Rodríguez Colón.

- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, antes de que se proceda con la aprobación de la moción, quisiéramos incidentalmente hacer reconocimiento, que hemos visto en el transcurso de la tarde de hoy, a una persona que usualmente no vemos aquí en el Hemiciclo del Senado y ha estado observando todo el homenaje a don Jaime Benítez, y ha estado observando el procedimiento de la Sesión Ordinaria de la tarde de hoy, y es un distinguido puertorriqueño que ha representado a Puerto Rico en competencias de atletismo a nivel internacional, un destacado atleta del Distrito de Humacao, exactamente del Municipio de Aguas Buenas, por eso está al lado de su Senador, Luis Felipe Navas, y se trata de don Víctor Manuel Velázquez, especialista en los tres mil (3,000) metros lisos, que hoy nos honra con su presencia y queremos darle la bienvenida oficialmente, ya que ha estado toda la tarde y que nos satisface que represente a Puerto Rico dignamente como nosotros tratamos de hacerlo también aquí desde el Senado.

Bienvenido, Víctor Manuel.

- SR. NAVAS DE LEON: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Luis Navas.
- SR. NAVAS DE LEON: Sí, amigas y amigos, realmente durante la tarde he estado acompañado de este distinguido joven, Víctor Manuel, un ejemplo de superación en el pueblo de Aguas Buenas. Una persona muy querida en nuestro municipio por todo el mundo, ya que aunque ha tenido algunas limitaciones en su vida, pues se ha superado y ha llevado el nombre de Aguas Buenas y de Puerto Rico a las pistas de atletismo, fuera de nuestras costas y lo ha defendido con gran gallardía y con gran destreza, y nos ha traído, pues unos títulos de los cuales nos sentimos muy orgullosos, él nunca había estado en el Senado de Puerto Rico, me había pedido que quería venir aquí y le dije, pues vamos a aprovechar el día 17, realmente, sé que ha pasado un día muy feliz aquí y ha tenido la suerte de que la compañera Norma Carranza lo ha invitado a un programa que ella tiene de televisión, así es que ya próximamente lo veremos por allá. El parecido físico entre él y Franco De Vita, es pura coincidencia, sabe, no son familia.
 - SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Norma Carranza.
- SRA. CARRANZA DE LEON: Como Presidenta de la Comisión de Asuntos del Impedido, quiero felicitar al compañero Víctor Velázquez, quien es un ejemplo de superación para todos los jóvenes de su edad, y lo estimulo a que continúe haciendo la labor que está haciendo, tanto en la fase religiosa como deportiva, y que sabe que aquí en el Senado de Puerto Rico cuenta con grandes amigos, que no sólo apoyan a las personas que tienen impedimentos, sino que los invitan para que sirvan de ejemplo a otras personas que quizás no han tenido un reto ni tienen, yo diría, la bravura o el interés para luchar y conseguir un puesto en la vida.

Mucho éxito y que Dios te bendiga mucho.

- SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Antonio Fas Alzamora.
- SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, yo también quiero unirme a las expresiones del compañero Navas y de la compañera Carranza, a nombre de nuestra delegación del Partido Popular Democrático, muy particularmente en el mío, en mi calidad de pasado Presidente de la Comisión de Juventud y Deportes, felicitarte y decirte que es un placer tenerte aquí con nosotros y agradecerte a nombre también del Pueblo de Puerto Rico, todos los logros que tú has alcanzado para poner el nombre de nuestra Isla en alto en las competencias que has tenido a bien representarnos.

Siempre es grato verte, no es la primera vez que hemos compartido y te deseamos éxito y te ofrecemos nuevamente nuestra adhesión, nuestra amistad y nuestro cariño.

Muchas felicitaciones y bienvenido siempre al Senado.

- SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Rubén Berríos.
- SR. BERRIOS MARTINEZ: Sí, ya yo tuve ocasión personalmente de darle la bienvenida al distinguido compatriota, y lo reitero nuevamente para el récord del Senado. Esta es tu casa, aquí estamos a las órdenes tuyas.
 - SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
 - SR. MELENDEZ ORTIZ: Solicitamos la aprobación de la moción de Votación Final.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba. Adelante.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1075

"Para enmendar el Artículo 30; derogar y adicionar un nuevo Artículo 33 de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, a fin de establecer un mecanismo de sanciones pecuniarias por faltas a las leyes y reglamentos sanitarios y permitir el reembolso al erario público por los costos concernientes a inspecciones o reinspecciones llevadas a cabo por el Departamento de Salud o sus funcionarios autorizados en Puerto Rico."

R. C. del S. 555

"Para ordenar a la Junta de Planificación a realizar un estudio conducente a declarar los sectores que no han sido desarrollados en los barrios de Caimito, Tortugo, Quebrada Arenas y Cupey, como "zona especial"."

R. del S. 1729

"Para extender una efusiva felicitación y reconocimiento al Cuerpo de la Policía de Puerto Rico del área de Aguadilla, en ocasión de la celebración del Centenario de la Policía de Puerto Rico."

R. del S. 1730

"Para extender la más calurosa felicitación y reconocimiento a la Profesora e Historiadora de Arte Haydée Venegas, en ocasión de Actividad de reconocimiento que le ofrece la Galería de Artes Petrus Galeros."

R. del S. 1731

"Para denunciar, condenar y repudiar la ejecución de Ruhollah Rowhani, iraní que profesó la fe Bahá'i, y quien fuera condenado y ejecutado por el régimen iraní, por presuntamente convertir a su fe religiosa a una mujer de origen musulmán."

R. del S. 1733

"Para extender las felicitaciones y el reconocimiento al distinguido puertorriqueño Don Hernán Nigaglioni Rodríguez por su extraordinaria trayectoria profesional dedicada al desarrollo del teatro, la cultura y las comunicaciones en Puerto Rico, y por habérsele dedicado la celebración del septuagésimo aniversario de la Fraternidad Fi Sigma Alfa."

R. del S. 1735

"Para extender el reconocimiento y felicitación a los servidores públicos de Puerto Rico en ocasión de la celebración de la Semana del Servidor Público durante los días 16 al 22 de agosto de 1998."

R. del S. 1736

"Para extender el reconocimiento y felicitación a la Sra. Rosa Esquilín por motivo de ser merecedora del *Premio Manuel A. Pérez*, máximo galardón a un servidor público."

P. de la C. 696

"Para establecer una nueva Ley de Pesquerías, redefinir los conceptos de pesquerías, peces, pescadores y definir otros conceptos y para conceder facultades y deberes al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para reglamentar la pesca, establecer penalidades, disponer de los procesos administrativos y para derogar la Ley Núm. 83 de 13 de mayo de 1936."

P. de la C. 1550

"Para adicionar un nuevo inciso (2) a la Sección 7.14, un inciso (4) a la Sección 7.15 y renumerar los incisos (2), (3) y (4) de la Sección 7.14 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", para conceder jurisdicción apelativa a la Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal cuando una agencia no tome acción o no llegue a una decisión sobre un planteamiento que le haya sido hecho por una parte afectada al amparo de esta Ley o de alguno de sus reglamentos."

P. de la C. 1671

"Para enmendar el inciso (cc) del Artículo 1.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de clarificar que toda obra de construcción deberá pagar arbitrio de construcción aunque no requiera un permiso de construcción expedido por la Administración de Reglamentos y Permisos, excepto aquellas que realice por administración una agencia del gobierno central, una corporación pública o un municipio; establecer la aplicación retroactiva sobre cualquier determinación o imposición de un arbitrio de construcción adjudicada bajo las disposiciones de la Ley Núm. 199 de 6 de septiembre de 1996. "

P. de la C. 1753

"Para enmendar los Artículos 24, 29, 32 y 33; adicionar un nuevo Artículo 36; y renumerar los Artículos 36, 37 y 38 como Artículos 37, 38 y 39, de la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de Facilidades de Salud", a fin de facultar al Secretario del Departamento de Salud a establecer mediante reglamento el costo de la cuota inicial de licencia y renovación de facilidades; facultar al Secretario del Departamento de Salud para el cobro por el servicio de inspecciones, certificaciones, procedimientos de licenciamiento y aumentar penalidades; autorizar al Departamento para el cobro por servicios de reproducción de documentos, venta de publicaciones y reglamentos; y atemperar las disposiciones de la Ley Núm. 101, antes citada, a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"."

P. de la C. 1765

"Para enmendar el inciso (9) del Artículo 31 de la Ley Núm. 10 de 26 de abril de 1994, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Negocio de Bienes Raíces y la Profesión de Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces en Puerto Rico", a fin de disponer que no serán permitidas las cláusulas de renovación automáticas en los contratos de corretaje."

P. de la C. 1876

"Para disponer que la cancha de la Escuela Superior José Emilio Lugo Ponce de León de Adjuntas, sea designada con el nombre del profesor Víctor I. Lugo Sepúlveda."

R. C. de la C. 1467

"Para asignar al muncipio de Manatí la cantidad de ciencuenta mil (50,000) dólares de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal para completar los trámites relacionados con la obtención de los permisos necesarios para la otorgación de los títulos de propiedad a los residentes del Bo. Rio Arriba Poniente, sector Cortés del término municipal de Manatí."

VOTACION

La Resolución Conjunta del Senado 555; las Resoluciones del Senado 1729; 1730; 1731; 1733; 1735; 1736; los Proyectos de la Cámara 696; 1550; 1671; 1765; 1876 y la Resolución Conjunta de la Cámara 1467, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

	VOTOS NEGATIVOS	
Total		
	VOTOS ABSTENIDOS	
Total		
El Proyecto del Senado 1075 que tiene efecto con el siguiente		on considerados en Votación Final, la

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

				: [발생] : [10:14] [10:15] [10:15] [10:15] [10:15] [10:15] [10:15] [10:15] [10:15] [10:15] [10:15] [10:15]
T-1-1				17
TOTAL				
10001	 / 보통 (1 4 1 ·) - 1 · (1 ·) - (1 ·) · (1 ·)	Ran Control C	는 이 아니까 나는 아내는 이 아름이 나를 보면 하는 것들이 아름이 하는 것을 하는 것이다. 그리다 나를 보다 살	그 마음을 하는 것이 되었다면 하는 것이 없는 것이 없는 것이 없는 것이 없는 것이 없는 것이 없는 것이 없는데 없는데 없다면

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos, Jorge Alberto Ramos Comas y Bruno A. Ramos Olivera.

VOTOS ABSTENIDOS

- SR. VICEPRESIDENTE: Aprobadas todas las medidas.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Relación de Proyectos Radicados en Secretaría.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
 - SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
 - SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente tercera relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, de la lectura se prescinde a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1734

Por el señor Ramos Olivera:

"Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al personal que labora en la Escuela de la Comunidad Inocencio A. Montero de Utuado por haber obtenido el Certificado de Acreditación del Plantel por el Consejo General de Educación." (ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1735

Por el señor Rodríguez Colón:

"Para extender el reconocimiento y felicitación a los servidores públicos de Puerto Rico en ocasión de la celebración de la *Semana del Servidor Público* durante los días 16 al 22 de agosto de 1998." (ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1736

Por el señor Rodríguez Colón:

"Para extender el reconocimiento y felicitación a la Sra. Rosa Esquilín por motivo de ser merecedora del *Premio Manuel A. Pérez*, máximo galardón a un servidor público."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1737

Por el señor Ramos Olivera:

"Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al Capitán Sotero Rivera Rodríguez quien se acoge al retiro luego de treinta (30) años de servicio en la Policía de Puerto Rico." (ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1738

Por el señor Berríos Martínez:

"Para ordenar a la Comisión de Educación y Cultura del Senado de Puerto Rico investigar los motivos y causas para eliminar los Cursos de Ciencias Ambientales y el Curso de Investigación Científica del Currículo de Ciencias de las escuelas superiores del sistema del Departamento de Educación, y las alternativas que propone este Departamento para sustituirlos."
(ASUNTOS INTERNOS)

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: La compañera Lucy Arce Ferrer estuvo con nosotros durante prácticamente todos los trabajos del día de hoy y tuvo que ausentarse antes de la Votación Final, toda vez que tenía un compromiso que no podía faltar, queremos hacer constar para el récord, de que sí estuvo presente durante el homenaje a don Jaime Benítez y el comienzo de la Sesión, pero que al momento de la Votación no ha estado presente para la Votación, pero sí durante todo el día estuvo aquí en el Senado de Puerto Rico. Queremos que se le excuse de no haber estado en la Votación.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
 - SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
 - SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, diciendo esto, vamos a solicitar que el Senado de Puerto Rico recese sus trabajos hasta el próximo jueves, 20 de agosto de 1998, a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.).
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
 - SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
- SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa hasta el próximo jueves, 20 de agosto de 1998, a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.).

El Senado de Puerto Rico, sin tener otro asunto que tratar, recesa sus trabajos por el día de hoy.

Como apéndice a este Diario se hace constar el siguiente voto explicativo en torno al Proyecto del Senado 1240, sometido por la Delegación del Partido Popular Democrático.

"VOTO EXPLICATIVO al P. del S. 1240

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Delegación del Partido Popular Democrático en el Senado de Puerto Rico consigna su voto en contra del P. del S. 1240 que propone la celebración de un Plebiscito sobre el Status político de Puerto Rico.

El proyecto ante nuestra consideración es un engaño jurídico y democrático a nuestro pueblo. La mayoría, lidereados por el Gobernador, no sólo pretenden fabricar un evento para su conveniencia sino que pretenden faltarle el respeto a la voluntad de los puertorriqueños tratando de deslegitimizar de un plumaso cuarenta y seis años de progreso y de superación individual y colectiva bajo el Estado Libre Asociado.

La aprobación de este proyecto es otro paso más de engaño y fraude, dirigido al logro de la estadidad por los medios que sean posibles, descartando deliberadamente y con poco sentido de honestidad democrática la fórmula autonómica concedida por los puertorriqueños y ratificada por los Estados Unidos en un proceso de mutuo acuerdo entre dos pueblos, dos naciones y dos culturas.

Aún casi cinco décadas después, los estrechos de espíritu y de sentido nacional no pueden concebir que nuestro pueblo tuvo la voluntad para diseñar, en tiempos de guerra fría y de inestabilidad internacional, de marcadas diferencias entre los pueblos pobres y ricos, los humildes y los poderosos, un sistema de libertad predicado en cuatro principios fundamentales de convivencia entre dos grandes naciones, que ha resultado en la labranza de un camino de progreso y grandes desarrollos en todos los aspectos de nuestra vida como pueblo.

Esta medida persigue prolongar las intenciones del Gobernador Rosselló, mostrada en las distintas visiones de los proyectos congresionales que han impulsado, de eliminar al Estado Libre Asociado de la papeleta para no enfrentarse a su fuerza y a su inmenso apoyo popular. El miedo no es a la definición, es a una realidad que disfrutan todos los puertorriqueños. Miedo a la voluntad de nuestro pueblo expresada cada vez que le han enfrentado a su futuro, concibiendo como fuerza pacificadora, como alternativa real de convivencia y tolerancia mutua, orgullosa y digna; y garantizando contra todo la cultura y la nacionalidad puertorriqueña, creando y manteniendo el Estado Libre Asociado. Esta voluntad de pueblo no puede ser quebrantada con artimañas y proyectos de encargo como el que tenemos ante nuestra consideración.

Dentro de su afán por engañar la voluntad de nuestro pueblo, enmiendan la medida presentada originalmente como un plebiscito de preferencia de status para convertirlo en una supuesta petición de desagravio bajo la Primera Enmienda. Sin embargo, continúan ocultando la realidad del Estado Libre Asociado.

Esta pieza legislativa, tanto en la Exposición de Motivos como en su parte dispositiva, discrimina abiertamente contra la opción del Estado Libre Asociado y contra los electores que la favorecen. El proyecto de ley, desvirtúa la fórmula estadolibrista –y favorece a la estadidad– por lo que limita arbitraria e irrazonablemente las prerrogativas y derechos electorales de los ciudadanos que respaldan al Estado Libre Asociado como status político de Puerto Rico.

La Exposición de Motivos del proyecto de ley antes mencionado no reconoce la legitimidad del Estado Libre Asociado y el alcance del ordenamiento constitucional vigente en Puerto Rico. De otra parte, al utilizarse por analogía las definiciones de las opciones de status recogidas en el H.R. 856 –redactadas por los adversarios del Estado Libre Asociado– discrimina contra los estadolibristas al ponerlos en una situación de desventaja.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la que están subordinadas nuestras Ramas Legislativa, Ejecutiva y Judicial, dispone en la Sección 1 de su Artículo I, lo siguiente:

"Sección 1. Se constituye el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Su poder político emana del pueblo y se ejercerá con arreglo a su voluntad, dentro de los términos del convenio acordado entre el pueblo de Puerto Rico y los Estados Unidos de América."

Además, el Preámbulo de nuestra Constitución reconoce como uno de sus objetivos fundamentales "organizarnos políticamente sobre una base plenamente democrática" y declara "[q]ue el sistema democrático es fundamental para la vida de la comunidad puertorriqueña". También dispone

"[q]ue entendemos como sistema democrático aquel donde la voluntad del pueblo es la fuente del poder público, donde el orden político está subordinado a los derechos del hombre y donde se asegura la libre participación del ciudadano en las decisiones colectivas..." (énfasis suplido)

En nuestra democracia, en nuestro sistema constitucional de gobierno, es al pueblo al que le corresponde pasar juicio sobre el Estado Libre Asociado y es a nuestra Rama Judicial a la que le corresponde interpretar las leyes, incluyendo a nuestra ley suprema. Esta no es función de la Rama Legislativa ni de la Rama Ejecutiva. Nuestro Tribunal Supremo ha resuelto en varias ocasiones que ni los cuerpos legislativos ni los funcionarios ejecutivos puede convertirse en jueces de sus propios poderes y que son los tribunales los intérpretes finales de las leyes y la Constitución. Silva v. Hernández Agosto, 118 DPR 45 (1986), Peña Clos v. Cartagena, 114 DPR 576 (1983).

Con el obvio propósito de menoscabar las posibilidades de que el Estado Libre Asociado gane el plebiscito propuesto, y con el obvio propósito de favorecer la opción de estadidad, el P. del S. 1240:

- * tiene una Exposición de Motivos que desvirtúa el contenido y el alcance de la autoridad jurídica del Estado Libre Asociado,
- * impide que los partidos políticos puedan definir las opciones de status que favorecen, lo que constituye un medio para legitimar que el Partido Nuevo Progresista le imponga a los partidos políticos minoritarios su ideología y visión programática en lo que respecta al tema de status y para obligar a los partidos de minoría a claudicar sus aspiraciones y visión de futuro sobre las fórmulas que respaldan,
- * permite que se utilicen indiscriminadamente para la campaña plebiscitaria dineros que un partido o grupo de acción política haya obtenido antes de la aprobación de la ley, poniendo en clara ventaja al partido de gobierno y a los grupos afines a la estadidad, los que han estado recaudando fondos desde mucho antes de la radicación del proyecto de ley sin que le apliquen los límites que el proyecto propone,
- * hace una asignación de fondos a cada partido político para defender su opción de status, que es menor a las hechas a cada partido político para el plebiscito del 1993, poniendo así en mayor ventaja al Partido Nuevo Progresista y a la opción de estadidad, dada su mejor posición para recaudar fondos de otras fuentes, y afectando adversamente a los partidos minoritarios, que tienen más limitaciones para la recaudación de fondos,
- * utiliza por analogía una definición del Estado Libre Asociado que no responde a la realidad histórica ni a sus consecuencias jurídicas, alegando sin base alguna que la misma es "aceptable" al Congreso de Estados Unidos, lo que constituye un burdo intento de coacción electoral ajeno a nuestro sistema democrático.
- * elimina en la papeleta el nombre por el cual el pueblo conoce cada una de las opciones de status, lo que hace que no aparezca el nombre del Estado Libre Asociado, que es el que goza de apoyo popular, buscando así confundir al elector, y
- * dispone, apartándose del llamado "Proyecto Young" del que toma por referencia las definiciones de las opciones de status, una cuarta columna en la papeleta electoral titulada "libre asociación", cuya definición no corresponde a lo dispuesto en dicho proyecto para tal opción y cuyo objetivo es confundir e intentar dividir artificialmente el voto de los creyentes en el Estado Libre Asociado, favoreciéndose así a la opción de estadidad.

La legitimidad del ELA ha sido sostenida reiteradamente por los tribunales. Mientras tanto, el liderato anexionistas cuestiona y niega la legitimidad del Estado Libre Asociado, utilizando a su favor --como instrumento político partidista-- el contenido del propio proyecto de ley que autorizaría la consulta plebiscitaria, así como los fondos públicos administrados por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En <u>Pueblo v. Figueroa</u>, 77 DPR 188 (1954), nuestro Tribunal Supremo resolvió que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estableció un sistema de gobierno propio para nuestra Isla, no como

una ley federal sino como una carta básica de gobierno local adoptada por el pueblo de Puerto Rico, cuya interpretación sólo podía corresponderle con absoluta autoridad al Tribunal Supremo de Puerto Rico. Posteriormente, en RCA v. Gobierno de la Capital, 91 DPR 416 (1964), reconoció la existencia de un convenio entre el pueblo de Puerto Rico y los Estados Unidos, de conformidad al principio de gobierno por consentimiento de los gobernados. Recientemente, en Ramírez de Ferrer v. Mari Bras, opinión del 18 de noviembre de 1997, nuestro tribunal de mayor jerarquía se reafirmó en ese sentido al determinar que la autoridad pública y los poderes gubernamentales del Estado Libre Asociado provienen de la voluntad del pueblo de Puerto Rico y no pueden ser modificados sin su consentimiento consciente expresado a través de las urnas.

En Ramírez de Ferrer v. Mari Bras, nuestro Tribunal Supremo profundiza en su dictamen de RCA v. Gobierno de la Capital, al exponer

"Nuestro dictamen en RCA v. Gob. de la Capital sobre el ámbito de autoridad pública que le es privativa al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que emana de la voluntad del pueblo puertorriqueño, estuvo anclado también en lo acontecido durante el período de gestación política de 1950 a 1952, que dio lugar a la creación del nuevo régimen constitucional vigente en nuestro país. Durante ese período todo un pueblo, hastiado de las imposiciones coloniales, acudió varias veces a las urnas, se organizó colectivamente por primera vez en su historia, convocó una Asamblea Constituyente y aprobó el documento singular que ésta acordó. No es concebible que todo ello aconteció únicamente para darle el visto bueno a otra pieza legislativa más del Congreso de Estados Unidos, o para que el Congreso norteamericano continuara ejerciendo poderes omnímodos sobre la isla.

Más aún, hoy día, en los albores del siglo XXI, cuando en todos los rincones de la tierra, reina con mayor vigor que nunca antes, la fe en la democracia y la exaltación de los derechos humanos, constituiría un crudo anacronismo jurídico suponer que los poderes mínimos del gobierno propio que actualmente ostenta el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no emanan del pueblo mismo, sino que son una mera delegación de autoridad congresional." (énfasis suplido)

Ni el Estado Libre Asociado, según dispuesto en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico e interpretado por nuestro Tribunal Supremo, ni las aspiraciones del pueblo estadolibrista para el crecimiento de dicha opción de status —inherentes a su propia naturaleza— están contempladas en el proyecto de ley que nos ocupa ni estarían en la papeleta del plebiscito que propone. Esto priva a los electores que creen en el Estado Libre Asociado de votar por dicha opción de status y priva al Partido Popular Democrático de ejercitar en toda su extensión las prerrogativas que la ley que resulte en la aprobación del proyecto antes mencionado le conceda a los partidos políticos. Además, constituye un ejemplo más del estado de indefensión en que la propuesta legislativa en cuestión pone a los estadolibristas y la ventaja que tal situación le brinda a los defensores del anexionismo.

La Sección 2 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que:

* "[l]as leyes garantizarán la expresión de la voluntad del pueblo mediante el sufragio universal, igual, directo y secreto, y protegerán al ciudadano contra toda coacción en el ejercicio de la prerrogativa electoral." (énfasis suplido)

Complementaria a tal disposición constitucional, el Artículo 1.002 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", reafirma el principio de que el gobierno por consentimiento de los gobernados constituye el principio rector de toda democracia, la que se fundamenta en "la aspiración de los ciudadanos a una amplia participación en todos los procesos electorales que les rigen".

* El propio Artículo 1.002, antes citado, dispone, en parte, lo siguiente

- * "En base a esta aspiración de pueblo, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico consagra el derecho al sufragio universal, igual, secreto, directo y libre, a través del cual cada ciudadano puede emitir el voto con arreglo a los dictados de su conciencia. Tal garantía de expresión electoral dispuesta en nuestra Constitución y también enmarcada como ejemplo en otras democracias occidentales, representa el más eficaz instrumento de participación ciudadana. Por ello, nuestro ordenamiento constitucional extiende, además, a los partidos políticos un reconocimiento expreso y unos derechos categóricos, sujeto a los derechos de los electores al amparo del Artículo 2.001 de esta ley, sobre Derechos y Prerrogativas de los electores.
- * Sin embargo, a pesar de dicho reconocimiento, las tendencias electorales modernas exigen la capacidad de expresión con independencia de afiliación partidista para la protección de todos los ciudadanos que así lo desean. Por tal razón, nos reafirmamos en el principio de que los propósitos de existencia de un ordenamiento electoral descansan en unas garantías de pureza electoral capaces de contar cada voto en la forma y manera en que sea emitido.
- * A fin de asegurar en forma cabal esa pureza tan necesaria al desarrollo de nuestra democracia y paralelamente garantizar la confianza del electorado puertorriqueño en unos procesos electorales libres de fraude y violencia, adoptamos el presente estatuto."

Amerita hacer constar que entre los derechos y prerrogativas que le concede la Ley Electoral a los electores se encuentra la garantía a cada persona del derecho al voto, igual, libre, directo y secreto, y el derecho a la libre emisión del voto y a que éste se adjudique de la manera en que el elector lo emita. De otra parte, el Artículo 3.004 de dicha ley le concede a los partidos políticos los derechos que le correspondan hasta que pierdan tal categoría.

Definitivamente, no se garantiza el sufragio universal privándole acceso a las urnas al sector mayoritario de nuestro pueblo que favorece el Estado Libre Asociado como opción de status para Puerto Rico. Menos aún puede entenderse que el plebiscito, de conformidad a la legislación propuesta, vaya a promover la mayor participación y la libre expresión del electorado en dicho evento electoral, que se celebraría de forma apresurada y atropellada.

Las situaciones expuestas en este Informe evidencian un trato discriminatorio contra los electores estadolibristas y contra el partido político que ha defendido históricamente dicha opción de status, lo que los pone en desventaja frente a otras fórmulas de status en el proceso plebiscitario propuesto. Esto menoscaba, entre otras, sus prerrogativas electorales. En <u>PRP v. ELA</u>, 115 DPR 631 (1984), nuestro Tribunal Supremo determinó, como principio general, que la legislación que tienda a hacer onerosa y afectar negativamente y sustancialmente las potencialidades de los partidos contrarios minoritarios —como es en este caso el Partido Popular Democrático— o los partidos nuevos, o a crear situaciones de inferioridad, puede ser susceptible de impugnación constitucional.

El intento de la Administración Rosselló de lograr la derrota del Estado Libre Asociado y el triunfo de la estadidad a través de un proceso antidemocrático, discriminatorio, injusto e inconstitucional es, sin duda alguna, un medio para abrir las puertas a un fraude electoral, ya que se estaría burlando la voluntad del pueblo puertorriqueño. Es una intentona de fabricar por vía legislativa la victoria que la estadidad nunca ha podido lograr democráticamente a través de las urnas.

Ya en <u>Giménez v. Junta Estatal de Elecciones</u>, 96 DPR 943 (1968), nuestro Tribunal Supremo dispuso que "[l]a esencial igualdad en la reglamentación del derecho electoral es un requisito *sine qua non* para la validez del proceso electoral." Posteriormente, en <u>PSP v. ELA</u>, 107 DPR 590, 606-607 (1978), nuestro más alto foro judicial resolvió que

* "[n]o puede invocarse la Constitución de Puerto Rico como apoyo para paso alguno que incline o aparente

inclinar la balanza, a juicio de otros sectores de opinión, hacia determinado tipo de status.

.

Estamos claramente ante una reserva de poder al pueblo de Puerto Rico. Era a la ciudadanía en sí y no a sus representantes en la Convención Constituyente, y menos a una Asamblea Legislativa futura que se le estaba reconociendo la facultad de pasar juicio sobre cualquier género de modificación sustancial a su status político.

Es al pueblo de Puerto Rico, por tanto, a quien corresponde entender directamente en la decisión de su destino político final o en la aprobación de medidas que afecten de modo importante sus relaciones con Estados Unidos. La Asamblea Legislativa del país tiene la facultad para disponer plebiscitos no discriminatorios sobre tales medidas o sobre la cuestión general de status..." (énfasis suplido)

Por lo tanto, la Asamblea Legislativa no puede discriminar contra el Estado Libre Asociado ni autorizar un proceso plebiscitario hecho a la medida de los intereses anexionistas del Gobernador Rosselló y del PNP. La misma Constitución que el Gobernador y que los miembros de la Asamblea Legislativa juraron defender al tomar posesión de sus cargos les prohíbe ese tipo de discrimen. Si bien la Legislatura tiene la facultad para convocar un plebiscito sobre el status político de Puerto Rico, nuestra Constitución les compromete y no les permite definir el Estado Libre Asociado a su antojo y capricho ni discriminar contra dicha opción de status.

La Sección 1 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico abona a lo antes expuesto al disponer que

"La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la Ley. No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana." (énfasis suplido)

De igual forma, el patente discrimen contra los favorecedores del estadolibrismo en el la legislación y el proceso plebiscitario trae implícito una violación a otras disposiciones de nuestra Constitución, tales como aquellas relacionadas con la libertad de expresión, de asociación y al derecho a solicitar del gobierno la reparación de agravios, inherentes al ejercicio del derecho al voto.

* En <u>PRP v. ELA</u>, supra, pág. 638, nuestro Tribunal Supremo reconoció que los partidos políticos constituyen el vehículo de expresión colectiva ciudadana para canalizar pacíficamente las distintas tendencias políticas e intereses de los varios sectores del país. También se ha expresado al efecto de que los partidos son elemento básico de toda democracia y que realizan funciones cuasigubernamentales cuyo desempeño es indispensable para el sistema político.

En nuestro país, los partidos políticos principales están constituidos, hacen sus compromisos programáticos y desarrollan sus actividades en torno a las opciones de status que promueven. Es de conocimiento general el Partido Popular Democrático favorece al Estado Libre Asociado, que el Partido Nuevo Progresista defiende la estadidad y que el Partido Independentista Puertorriqueño aboga por la independencia.

Al imponérsele al pueblo estadolibrista y, por ende, al Partido Popular Democrático una definición de Estado Libre Asociado ajena a lo que realmente es y extraña a sus aspiraciones, lo que se hace es imponerle la visión, los valores y la ideología del partido en el poder y de los favorecedores de la estadidad.

Esta es la primera ocasión en la que un partido de mayoría se abroga el poder de definirle a los partidos de minoría sus visiones de futuro. Los líderes novoprogresistas le faltan a la verdad y tergiversan la historia

al alegar que en el plebiscito del 1967, el Partido Popular Democrático les impuso a las minorías las definiciones de status que cada una respaldaba. La papeleta electoral en la consulta antes mencionada dispuso que un voto a favor de la estadidad significaba "la autorización para solicitar del Congreso de Estados Unidos de América la admisión de Puerto Rico en la unión americana como estado federado". En el caso de la independencia, estableció que un voto a favor de la independencia significaba "la autorización para recabar del Congreso la independencia de Puerto Rico de Estados Unidos de América."

El texto de la papeleta, en lo que se refería a las opciones de status, no entraba en juicios valorativos ni en las ventajas o desventajas de las fórmulas impulsadas por los partidos minoritarios. Se limitó a la expresión parcial y objetiva de que el voto por cada una de las opciones antes mencionadas equivalía a una petición al Congreso a favor de las mismas. Quien diga lo contrario, pretende engañar al país.

Por último, en el 1993 los partidos políticos presentaron al pueblo de Puerto Rico las definiciones de las fórmulas de status que defendieron. Ahora, en el 1998, se pretende hacer un peligroso retroceso en nuestro desarrollo democrático, imponiéndose inconstitucionalmente la voluntad del partido de mayoría sobre las minorías.

Vale preguntarnos, ¿de dónde emana la facultad de la mayoría parlamentaria y del partido en el poder de imponerle a las minorías lo que tienen derecho o lo que no tiene derecho a "peticionar" en lo que respecta a las opciones de status que promueven? La Administración Rosselló deberá responderle al país en su día.

Llama la atención que mientras este proyecto de ley dispone que de no aprobarse ley federal para habilitarel proceso plebiscitario, las definiciones de las opciones de status a utilizarse en el plebiscito deberán estar" de conformidad exclusiva con los parámetros establecidos" en el HR 856. Sin embargo, el propio proyecto utiliza el contenido del Proyecto Young a la mejor conveniencia del sector anexionista. Esto es así, ya que eliminan –para fines de las definiciones de las opciones de status del P. del S. 1240– varias disposiciones que le son adversas a la estadidad y otras que le son favorables al Estado Libre Asociado. Además, le añaden disposiciones a la definición del Estado Libre Asociado con el obvio propósito de menoscabar sus oportunidades de triunfo en el plebiscito y de intentar sostener la retórica anexionista. Es altamente sospechoso que pretendan hacer una consulta basada "de conformidad exclusiva" con los parámetros establecidos en el Proyecto Young para luego, en un acto de jaibería política y de abuso de poder, hacer un uso oportunista de las definiciones contenidas en dicho proyecto de ley de la Cámara de Representantes Federal. Mientras pretenden legislar para que las definiciones de la consulta local estén supeditadas al Proyecto Young, vulneran en la misma legislación propuesta el alcance de las definiciones que pretenden utilizar por analogía.

Toda esta estrategia va dirigida a perjudicar al Estado Libre Asociado y a los que creemos en dicha opción de status. Es parte del patrón de discriminación que pretende imponer la mayoría parlamentaria a través del proyecto de ley que nos ocupa. El efecto real que buscan es, sin duda alguna, excluir a los estadolibristas del proceso plebiscitario, impedirles expresarse libremente en las urnas o impedirles ejercitar su derecho "a petición". En eso consiste el fraude electoral y los actos inconstitucionales que quieren legitimizar por virtud de ley.

Profundicemos en la estrategia de la mayoría parlamentaria de mutilar las definiciones del Proyecto Young que alegan copian al calco.

<u>Sobre el Estado Libre Asociado</u> - El P. del S. 1240 propone una definición de la opción del Estado Libre Asociado que elimina las siguientes disposiciones contenidas en el Proyecto Young:

- * elimina que el ELA sólo puede ser disuelto por consentimiento mutuo del pueblo de Puerto Rico y los Estados Unidos.
- * elimina que nuestro sistema de gobierno se basa en una entidad política autónoma, soberana sobre asuntos

no controlados por la Constitución de Estados Unidos,

- * elimina que en el ejercicio de su soberanía, las leyes del Estado Libre Asociado serán efectivas en Puerto Rico en tanto y en cuanto sean consistentes con la Constitución, tratados y leyes de Estados Unidos,
- * elimina que es política de los Estados Unidos continuar concediendo ciudadanía a las personas nacidas en Puerto Rico,
- * elimina que los derechos, privilegios e inmunidades que provee la Constitución de Estados Unidos aplican en Puerto Rico, excepto donde se limite en la Constitución para ciudadanos residentes de un Estado, y
- * elimina que Puerto Rico continuará participando en programas de ayuda federal y podría permitírsele que participe en igualdad con los Estados Unidos en los programas en los que no participa actualmente en igualdad con la condición de que habrá que pagar contribuciones, que podría incluir el pago de impuestos, conforme a lo dispuesto por ley federal.

De otra parte, le añade engañosamente a la definición del ELA varias disposiciones que no aparecen en el Proyecto Young, y que afectan arbitraria y adversamente a la opción de status que apoyamos:

- * añade que Puerto Rico se encuentra bajo la cláusula territorial de la Constitución de Estados Unidos y que el Congreso tiene todo el poder para promulgar todas las reglas y reglamentos necesarios con relación a los territorios pertenecientes a Estados Unidos, y
- * añade que esa soberanía del Congreso, adquirida por virtud del Tratado de París de 1899, delega a la Isla sólo un gobierno limitado a asuntos de estricto orden local, pero siempre sujeta a la autoridad del Congreso, la Constitución, leyes y tratados de Estados Unidos.

<u>Sobre la Estadidad</u> - El P. del S. 1240 propone varias adiciones a la definición de estadidad que no aparecen en el texto del Proyecto Young y, a su vez, propone una adición que tampoco consta en dicha medida:

- * elimina el requisito impuesto por el Gobierno Federal de que Puerto Rico tenga que asimilarse culturalmente y ser un país angloparlante como condición previa a que se le pueda conceder la Estadidad,
- * elimina la disposición expresa que requiere que los puertorriqueños paguen contribuciones federales bajo la Estadidad y
- * añade que la representación congresional que pueda tener Puerto Rico bajo la estadidad no afectará el número de congresistas que ahora tienen los estados federados.

<u>Sobre la Libre Asociación</u> - En el Proyecto Young la opción de Libre Asociación no aparece como una opción individual, sino como una modalidad de soberanía separada. La Mayoría Parlamentaria intenta reconocerla como una opción distinta y separada de la independencia y ponerla como una fórmula de asociación con el obvio propósito de dividir al electorado estadolibrista. Sin embargo, continúa siendo –en la realidad– una forma de independencia. De esta manera, el P. del S. 1240 le reserva a la opción de independencia dos columnas en la papeleta del plebiscito.

Es preciso señalar que mientras el Proyecto Young dispuso que bajo las leyes federales no puede haber doble ciudadanía, esta legislalción presenta la posibilidad de que bajo la Libre Asociación los puertorriqueños puedan tener, si así lo desean, la doble ciudadanía. Por lo tanto, la mayoría parlamentaria le está haciendo un ofrecimiento a los creyentes de la Libre Asociación que es incompatible con lo propuesto en el Proyecto Young.

La imposición de la voluntad de los anexionistas sobre los partidos de minoría es obvia. Son ellos los que han redactado las definiciones, son ellos los que han establecido las aspiraciones de los partidos de minoría, son ellos los que han vetado la visión de futuro de esas minorías, son ellos los que han reinterpretado y alterado las definiciones del Proyecto Young para ajustarlas a su propio beneficio. y para discriminar contra la oposición. Irónicamente, son ellos los que pretenden hacerle creer a nuestros compatriotas que defienden la autodeterminación del pueblo de Puerto Rico y los principios democráticos garantizados por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de Estados Unidos.

Varios líderes anexionistas han expuesto en el debate público sobre esta medida que la misma está conforme con la posición del Congreso en lo que respecta al status de Puerto Rico. Aún más, alegan que la "visión" del Estado Libre Asociado recogida en dicho proyecto de ley se ajusta a la posición congresional. A manera de ejemplo, se alega en la Exposición de Motivos del P. del S. 1240 que "[e]l Congreso se encuentra inmerso en un proceso legislativo dirigido a autorizar un plebiscito de autodeterminación con opciones que [el Congreso] ha identificado como aceptables y consistentes con la Constitución de los Estados Unidos." (énfasis suplido). Esto no es correcto.

El inciso (b) del Artículo 3 dispone que de no aprobarse una ley federal para habilitar el proceso plebiscitario, se diseñará una papeleta que incluya cada una de definiciones de las opciones de status "de conformidad exclusiva con los parámetros establecidos" por la Cámara de Representantes de Estados Unidos en el H.R. 856. Dicha propuesta legislativa no constituye legislación por no haber completado el trámite correspondiente, al no haber sido aprobada por el Senado Federal ni por el Presidente de los Estados Unidos. Dado lo anterior, los líderes anexionistas hacen una falsa representación del H.R. 856, al darle, engañosamente, un valor de ley del que carece. Por lo tanto, esa propuesta –que, de hecho, ha sido rechazada en el trámite en el Senado Federal– no quita ni concede derechos, ni puede obligar de forma alguna al pueblo de Puerto Rico.

Es un engaño y un disparate legal de los líderes estadistas aprobar legislación local que intenta legitimarse sobre una "legislación federal" o "expresión del Congreso", a todas luces, inexistente.

En ausencia de una ley federal que autorice el plebiscito, se propone utilizar las definiciones de las opciones de status que están recogidas en el H.R. 856, conocido como "Proyecto Young". Es absurdo imponerle al país una definición de Estado Libre Asociado, tomada por referencia de la propuesta antes mencionada, cuando sus definiciones han sido rechazadas por el Senado Federal. Líderes congresionales de la jerarquía del Portavoz de la Mayoría Republicana en el Senado, Trent Lott, y el Presidente de la Comisión de Energía y Recursos Naturales del Senado, Frank Murkowski, han reconocido públicamente que el Proyecto Young no constituye una verdadera alternativa para los puertorriqueños y que las definiciones contenidas en el mismo favorecen abiertamente a la estadidad.

En una comunicación del 30 de marzo de 1998 al Presidente del Partido Popular Democrático, el senador Trent Lott expuso lo siguiente:

"I am concerned that the language of H.R. 856 does not clearly provide a workable option to the citizens of Puerto Rico. The definition of commonwealth in the bill would conceivably take away existing rights of Puerto Ricans, including the guarantee of American citizenship. Further, the commonwealth definition would, in effect, return nPuerto Rico to the status of a territory without many of the self-governing rights currently afforded Puerto Ricans.

Given a choice between that definition of commonwealth and statehood, Puerto Ricans would have no real option and the choice would be more one of statehood versus independence."

El senador federal Paul D. Coverdell, mediante comunicación escrita del 8 de mayo de 1998, también reconoció lo injusto y discriminatorio del Proyecto Young y sus definiciones al exponer que:

"...I believe the House bill [HR 856] stacks the deck against any option other than statehood. But statehood is an option that requires much greater debate and consideration, and a much greater commitment by the people of Puerto Rico to joining the United States, than has been evidenced so far."

En el caso del senador Frank Murkowski, éste descartó como parcializadas las definiciones de status del proyecto cameral Young y expuso que "favorecen la estadidad". De hecho, el senador Murkowski presentó recientemente en el Senado Federal un proyecto sustitutivo al Proyecto Young que cambia sustancialmente las definiciones dispuestas en esta última medida. Son precisamente las definiciones rechazadas por el Senado de Estados Unidos las que la Administración Rosselló pretende utilizar por analogía para el propuesto plebiscito sobre el status político de Puerto Rico. Por lo tanto, resulta obvio que las definiciones del Proyecto Young no pueden considerarse como una expresión del Congreso, como alegan engañosamente los líderes anexionistas.

Es absurdo utilizar tales definiciones, cuando la Administración Rosselló usa desarticulada y selectivamente las mismas para eliminar de la definición de estadidad todo lo que no le conviene, como lo son las disposiciones transitorias del Proyecto Young que dan un mandato de que Puerto Rico se asimile culturalmente y se convierta en un país angloparlante como condición previa para que se le conceda la estadidad. En esta estrategia sospechosamente selectiva, tampoco recurren al trámite acelerado o "fast track" para implantar el resultado del plebiscito.

Además de importantes líderes congresionales, el propio ex Gobernador de Puerto Rico y fundador del Partido Nuevo Progresista, Don Luis Ferré, ha reconocido que el Proyecto Young es una medida proestadista, lo que sustenta nuestra teoría de que todo el proceso plebiscitario favorece dicha opción de status y discrimina contra el Estado Libre Asociado. Véase "Ferré claims House backed statehood in Young bill vote, Ex-governor: Measure was passed thinking it was pro-statehood", <u>The SanJuan Star</u>, March, 10, 1998, p. 1.

No debemos dejar de mencionar que según transcurre el tiempo, la lucha de los líderes anexionistas para adelantar la estadidad se hace mucho más difícil. Las autoridades federales han dado un mensaje claro de que la objeción de los norteamericanos a la estadidad continúa fortaleciéndose.

A manera de ejemplo, el proyecto sustitutivo presentado por el senador Murkowski reduce las posibilidades de la estadidad a la mera y descarnada incorporación sin representación política. Ante el reclamo de la estadidad, lo más que podrían lograr los líderes novoprogresistas, si algo, es la opción colonial del territorio incorporado, lo que constituiría un retroceso en nuestro desarrollo político y en las aspiraciones de los estadistas puertorriqueños. En forma alguna, el Congreso se comprometería a concederle la estadidad a Puerto Rico y mantendría a nuestra Isla en un limbo en el que los puertorriqueños tendríamos que pagar contribuciones federales, perderíamos nuestras conquistas constitucionales y de gobierno propio, estarían más amenazadas nuestra cultura e identidad nacional, no podríamos votar por el Presidente de los Estados Unidos ni elegir congresistas que nos representen y perderíamos muchos de los derechos que disfrutamos al presente gracias al Estado Libre Asociado. Ciertamente, esa no es la "estadidad jíbara" que los líderes anexionistas le han ofrecido al pueblo de Puerto Rico por décadas.

No podemos pasar por alto que el Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda de este Cuerpo, expone que el Partido Popular Democrático no presentó definición alguna en la Cámara de Representantes Federal. Esto no es correcto, ya que nuestro Partido presentó una definición de Estado Libre Asociado ante la Cámara de Representantes de Estados Unidos.

Varios importantes líderes anexionistas han cuestionado por mucho tiempo la celebración de un plebiscito criollo, dado que no estaría avalado por ni comprometería al Congreso de Estados Unidos. Tan recientemente como el 1 de mayo del 1998, el Gobernador y Presidente del PNP expuso categóricamente que no tenía planes de celebrar un plebiscito criollo. Pocos días después, reaccionó a la posibilidad de que se celebrara tal plebiscito de la siguiente forma: "Yo no he hablado de un plebiscito criollo y lo del día 13 [de diciembre],

no sé de donde lo sacaron".

Es obvio que el PNP está impulsando un proceso plebiscitario en el que no cree y sobre el cual, los propios anexionistas tienen sus serios cuestionamientos. Al fin de cuentas, estamos ante un "concurso de simpatías" sobre las opciones de status en el cual el Congreso de Estados Unidos ni su Presidente hacen compromiso alguno con el pueblo de Puerto Rico.

Probablemente lo que pretende el gobierno de turno con el plebiscito es tender una cortina de humo para alejar la atención pública del descalabro de su gestión y del fracaso que ha tenido en sus gestiones para adelantar la estadidad.

Una Legislación Federal Incierta

Este proyecto se basa, en gran medida, en que pueda aprobarse legislación federal –no más tarde del inicio del mes de octubre del año en curso-- que habilite la celebración de un plebiscito sobre status en Puerto Rico. Como surge de lo expuesto en este Informe, el Senado federal ha rechazado el Proyecto Young, por lo que no se vislumbra que pueda convertirse en ley. Además, el proyecto sustitutivo presentado por el senador Murkowski ha sido objetado no sólo por los estadolibristas puertorriqueños, sino también por varios de los líderes anexionistas de mayor rango. Tampoco debemos dejar de considerar la poca voluntad política que ha demostrado el Congreso para atender el tema del status, al igual que su gran desconocimiento sobre la relación política entre el pueblo de Puerto Rico y los Estados Unidos.

No empece a lo anterior, la Delegación Parlamentaria del PNP continúa en su posición de dejar las puertas abiertas para ajustar esta legislación, y todos los procedimientos ulteriores que autoriza la misma-a la incertidumbre de las actuaciones del Congreso y del Presidente de Estados Unidos.

Esta situación crea un disloque jurídico que atenta contra la más amplia participación de los electores en este proceso, que impone sobre la Comisión Estatal de Elecciones y sobre los partidos políticos una camisa de fuerza y que en nada abona al ejercicio de la libre determinación de los puertorriqueños.

El resultado es el siguiente:

- * Se está legislando para un proceso plebiscitario para el cual las definiciones finales se podrían conocer en el próximo mes de octubre (cuando recesa el Congreso), sin anticipación suficiente para que los electores conozcan las ventajas y desventajas de cada opción de status y puedan hacer una decisión informada sobre este asunto.
- * La incierta legislación federal podría modificar el contenido de la papeleta y el procedimiento electoral para desarrollar el plebiscito.
- * Comenzaría la campaña plebiscitaria sin conocer el alcance de cualquier legislación federal que pueda aprobarse para regir este evento.
- * La Asamblea Legislativa de Puerto Rico estaría legislando en relación a la distribución de fondos federales para el plebiscito (inexistentes), en ausencia de asignación de los mismos mediante ley federal.
- * La celebración del plebiscito en el 1999 permitiría al Congreso federal, a través de ambos cuerpos legislativos, expresarse –en caso de que desee hacerlo– acerca del status político de Puerto Rico, lo que permitiría un proceso mucho más racional. No le sirve bien al pueblo de Puerto Rico una legislación plebiscitaria que está sujeta a tanta incertidumbre, limitando irrazonablemente los derechos de nuestros electores y de nuestros partidos políticos y la oportunidad de que pueda ejercitarse realmente el derecho a la libre determinación de nuestros compatriotas.

Un Evento Electoral en Plena Navidad

Por otro lado, se nos propone celebrar el plebiscito el 13 de diciembre de 1998, en plena temporada navideña. Esta situación atenta contra la unidad familiar y el pleno disfrute de una época de gran significado religioso, tradicional y festivo para nuestro pueblo. Ciertamente un evento electoral, con todas las divisiones que este provoca, atenta contra el espíritu de la Navidad. Además, tendrá un efecto negativo sustancial sobre la economía del país, en la época de mayor auge comercial en Puerto Rico.

El empeño en celebrar la consulta plebiscitaria en diciembre de este año no puede tener ninguna otra explicación que el hecho de que el gobernador pueda decirle al país que cumplió –no importa las consecuencias– su compromiso político de celebrar un plebiscito sobre status en Puerto Rico durante el 1998, cuando se cumple el centenario de la invasión norteamericana a nuestra Isla.

Nuestra Delegación ha propuesto durante el proceso parlamentario relacionado con el análisis y aprobación de la medida, las siguientes enmiendas, entre otras:

- * Eliminar la Exposición de Motivos por no ajustarse a la realidad histórica de Puerto Rico y por discriminar contra el Estado Libre Asociado.
- * Requerir una mayoría del 50% más uno de los votos para que se considere que el pueblo de Puerto Rico se ha expresado a favor de una de las opciones de status.
- * Disponer que de no aprobarse una ley federal para habilitar el proceso plebiscitario, las definiciones de las opciones de status sean realizadas por el partido político que favorece cada una de tales opciones o, en su defecto, por cualquier agrupación, organización o entidad certificada seleccionada para defenderla.
- * Eliminar las restricciones para que un partido o agrupación, organización o entidad pueda asumir la representación de la columna de la papeleta electoral reservada para "Ninguna de las Anteriores".
- * Requerir que de aprobarse legislación federal para autorizar el plebiscito, se incluya como parte de las definiciones de las opciones de status aquellas disposiciones transitorias que se establezcan para implantar cada alternativa de status y que de no contener definiciones o de éstas no ser cónsonas con las aspiraciones de los defensores de las distintas ideologías en Puerto Rico éstas puedan someter sus respectivas definiciones..
- * Establecer en \$3 millones el límite que un partido político o agrupación, organización o entidad certificada acogido al financiamiento público dispuesto en la ley plebiscitaria pueda gastar en la campaña para dicho evento electoral. En lo que respecta al límite de gastos para la compra de tiempo y espacio en los medios de difusión, el mismo deberá ser de \$1.5 millones.
- * Disponer que los partidos políticos o agrupaciones que representen una de las opciones de status sólo podrán utilizar para la campaña plebiscitaria fondos recaudados u obtenidos a partir del 1 de agosto de 1998.
- * Autorizar el voto de aquellos ciudadanos nacidos en Puerto Rico pero residentes en Estados Unidos o en el extranjero y facultar a la Comisión Estatal de Elecciones a establecer un mecanismo para viabilizar dicho voto ausente.
- * Disponer que la fecha del último cierre del registro electoral nunca será mayor de veinte (20) días previos a la celebración del plebiscito y no de cincuenta (50) como establece el proyecto de ley.
- * Establecer que la limitación al efecto de que ninguna persona podrá hacer contribuciones que exceda los \$5 mil a un partido político, agrupación o comité independiente de apoyo que represente una de las

opciones de status en el plebiscito, se entenderá como un tope único que formará parte de la limitación dispuesta en el Artículo 3.005 de la Ley Electoral. Por lo tanto, se considerará como un solo tope de \$5 mil y no como dos topes independientes de \$5 mil cada uno.

- * Establecer que será de vigencia inmediata la veda electoral relacionada con la prohibición a las agencias de gobierno para que no incurran en gastos para la compra de tiempo y espacio en los medios de difusión pública con el propósito de exponer sus programas, proyectos, logros y realizaciones, entre otros, o para influir sobre el electorado en cuanto a la votación del plebiscito.
- * Disponer que a la Comisión del Centenario del 1898, creada por virtud de la Resolución Conjunta Núm. 58 del 1 de junio de 1997, le aplicará la veda electoral mencionada en el inciso precedente.
- * Crear una Comisión de Status, nombrada por el Gobernador de entre diez (10) ciudadanos recomendados por el partido o grupo cuya fórmula de status resulte ganadora en el plebiscito, cuya responsabilidad será realizar todas las gestiones necesarias ante el Congreso y el Presidente de los Estados Unidos para que se ejecute la voluntad expresada democráticamente por el pueblo de Puerto Rico en dicho evento electoral.
- * Asignar \$5 millones a la Comisión de Status cuya creación se propone.
- * Asignar \$1 millón a cada partido u agrupación que represente una de las opciones de status en el plebiscito.
- * Enmendar la definición de Estadidad contenida en la presente medida para ajustarla a lo dispuesto en el Proyecto Young.

A tenor con lo antes expuesto, la Delegación Parlamentaria del Partido Popular Democrático entiende que esta legislación plebiscitaria es una medida inconstitucional, injusta, y antidemocrática que discrimina contra la opción del Estado Libre Asociado y contra los derechos y prerrogativas electorales de los creyentes de dicha fórmula de status y del Partido Popular Democrático. Por tal razón, votaremos en contra de dicha propuesta legislativa y nos reafirmamos en nuestro compromiso de impugnarla en los foros judiciales competentes.

Por estas razones la Delegación del Partido Popular Democrático en el Senado consigna su voto en contra al P. del S. 1240.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Antonio Fas Alzamora Portavoz Delegación del Partido Popular Democrático"

INDICE DE MEDIDAS CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES 17 DE AGOSTO DE 1998

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
PS 1075	7936 - 7938
PC 1753	7938 - 7942
PC 1765	7942
PC 1876	7942
PC 1550	7942
PC 1671	7942 - 7943
PC 696	7943
RCS 555	7943 - 7946
RCC 1467	7946
Informe Final RS 424	7946 - 7951
Informe Final RS 758	7951 - 7953
Informe Final RS 860	7953 - 7956
RS 1729	7956 - 7957
RS 1730	7957
RS 1731	7957
RS 1733	7957
RS 1735	7960
RS 1736	7960